



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 085-2023-2-0401-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

HUÁNUCO-HUÁNUCO-HUÁNUCO

“EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. DE  
SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO,  
PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO”

PERÍODO: DE 10 DE AGOSTO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

14 DE DICIEMBRE DE 2023  
HUÁNUCO - PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2023-2-0401-SCE

**"EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
LETRINAS DEL C.P. DE SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO,  
PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
Funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Huánuco tramitaron y aprobaron valorizaciones, efectuaron la recepción de la obra y aprobaron su liquidación, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico, generando que no se apliquen penalidades al contratista, además, aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n° 1 que no contaba con el sustento técnico, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico total por S/278 698,97.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	112
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	112
<b>V. CONCLUSIONES</b>	113
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	114
<b>VII. APÉNDICES</b>	114

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2023-2-0401-SCE

**"EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. DE SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO"**

**PERÍODO: DE 10 DE AGOSTO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0401-2023-004, iniciado mediante oficio n.º 000922-2023-CG/OC0401 de 6 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º n.º 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

#### 2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", se realizó conforme a la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

#### Objetivo Específico:

- Determinar si las partidas correspondientes a las redes de distribución y lavaderos domiciliarios de la obra, se ejecutaron conforme lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable.
- Determinar si durante la recepción de la obra, la comisión responsable verificó la correcta ejecución de partidas correspondientes a las redes de distribución y lavaderos domiciliarios de la Obra.
- Establecer si la liquidación la obra se realizó bajo las condiciones normativas y contractuales.

#### 3. Materia de Control y Alcance

##### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión a la documentación proporcionada por la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidades, aprobaron y pagaron valorizaciones en favor del Contratista; así como, recibieron y aprobaron la liquidación de obra, pese a la no ejecución de partidas en su totalidad por S/29 114,38; así como, la ejecución de partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, lo que habría llevado a que se inapliquen las penalidades por un monto de S/221 264,05.



Además, aprobaron el expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 al margen de lo dispuesto en la normativa aplicable, toda vez que, no justificaron con el diseño y cálculo hidráulico correspondiente la necesidad de su modificación; con lo cual generaron perjuicio económico por S/12 020,08. Lo descrito habría generado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/262 398,51.

#### **Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 10 de agosto al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### **4. De la entidad o dependencia**

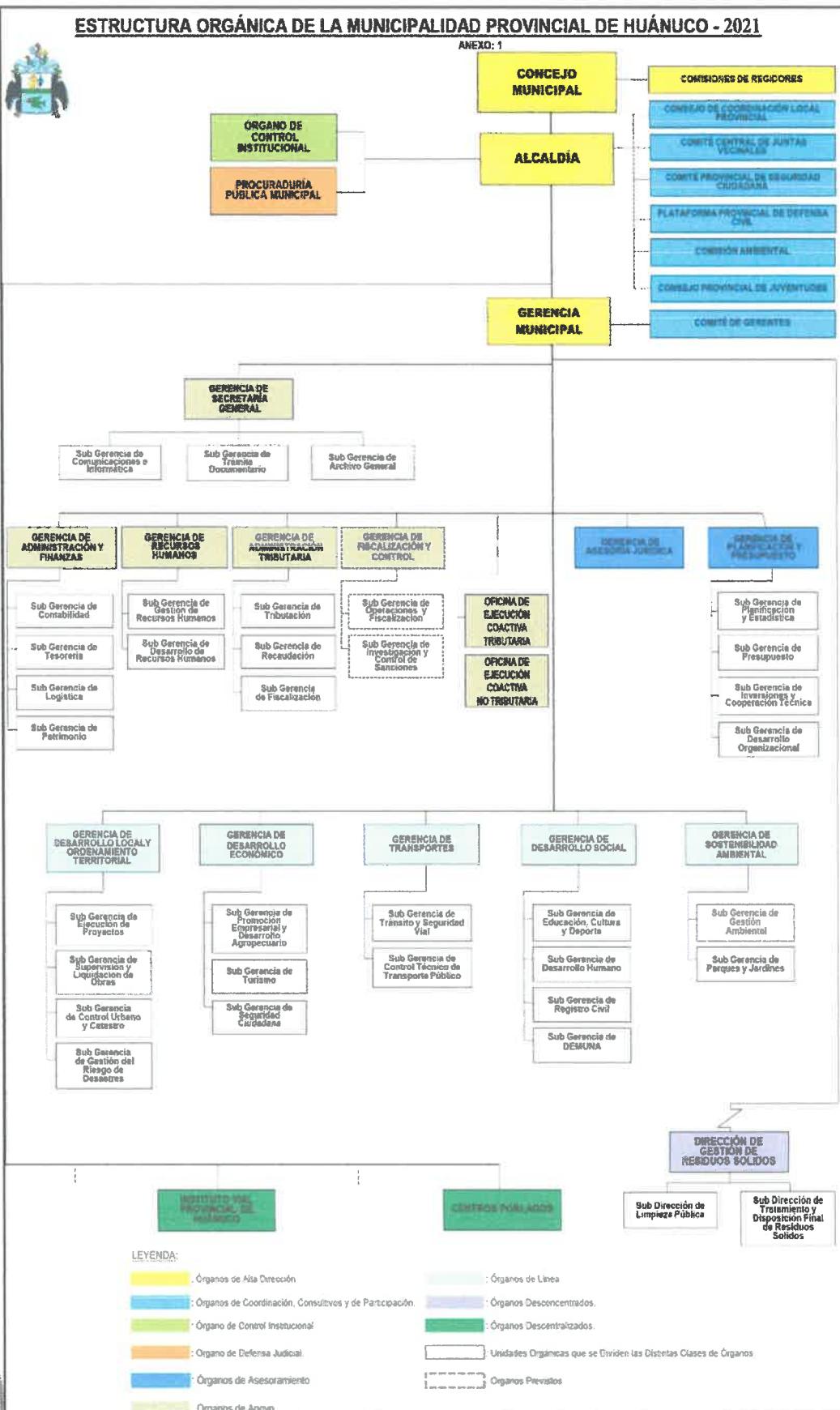
La Municipalidad Provincial de Huánuco es una instancia descentralizada en el nivel de gobierno local. En mérito a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas proporciona los recursos necesarios para la ejecución de gastos dispuestos en la Ley de Presupuestos para el Sector Público para cada año Fiscal, el cual se encuentra enmarcado en los objetivos del Plan Operativo Institucional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - 2021**

ANEXO: 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 037-2021-MPHCO, de 1 de diciembre de 2021.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (apéndice n.º 79) a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO TRAMITARON Y APROBARON VALORIZACIONES, EFECTUARON LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y APROBARON SU LIQUIDACIÓN, A PESAR DE LA EXISTENCIA DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO QUE NO SE APLIQUEN PENALIDADES AL CONTRATISTA, ADEMÁS, APROBARON EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 QUE NO CONTABA CON EL SUSTENTO TÉCNICO, CON LO CUAL OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR S/278 698,97.**

M  
H  
f  
  
Q.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, relacionada con la ejecución de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", en adelante, la "Obra", ejecutada por el Consorcio Nauyan Rondos<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista", se ha evidenciado que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial tramitaron y aprobaron las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4 y 5 en favor del Contratista; posteriormente, el Comité de Recepción<sup>2</sup>, conjuntamente con el Supervisor de obra, recibieron la obra, señalando que esta se ejecutó en su totalidad sin observación alguna, conllevando a la aprobación de la liquidación final de obra. Este accionar lo efectuaron a pesar de que el Contratista ejecutó partidas parcialmente por S/50 486,63; así como, ejecutó partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, lo cual ha conllevado a que se inapliquen las penalidades por un monto de S/216 192,26.

Asimismo, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial tramitaron y aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 sin contar con sustento técnico, toda vez que no justificaron con el diseño y cálculo hidráulico correspondiente, la necesidad de su modificación; ocasionando perjuicio económico por S/12 020,08.

Dicho accionar ha transgredido lo establecido en los artículos 10, 32 y 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como, los artículos 35, 138, 161, 162, 187, 194, 205 y 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, los cuales establecen disposiciones sobre la supervisión a cargo de la Entidad, responsabilidad del Contratista; así como, respecto a los sistemas de contratación; contenido del Contrato; penalidades por mora en la ejecución de la prestación; funciones del Inspector o Supervisor de obra; valorizaciones y metrados; prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; recepción de la obra y plazos.

<sup>1</sup> Conformado por las empresas: Koral S&D Corporación S.C.R.L, Corporación JB Simcor & Asociados S.R.L, Lean Work Sociedad Anónima cerrada, Elite Amazónica S.A.C e Iso\_Const. & Proyect. S.R.L, cuyo representante común es la señora Diana Yaneth Simón Jorge.

<sup>2</sup> Integrado por el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Subgerente de Ejecución de Proyectos.

Asimismo, vulneraron lo establecido en el numeral 4.5 del capítulo 4 de la Norma Técnica OS.050 "Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009 de 7 de junio de 2016 la cual regula sobre la presión estática en las redes de distribución; la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación - Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por contrata)", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016 que dispone sobre las responsabilidades del comité de recepción de obra, la liquidación del contrato de ejecución de obra y la documentación que lo sustenta; además, de lo estipulado en la cláusula cuarta y décimo sexta del contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM de 1 de agosto de 2022 sobre el pago y penalidades; así como, lo establecido en el literal "I" del numeral 1, del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de obra referente a las valorizaciones; así también, inobservaron lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022 y expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO-GM de 29 de noviembre de 2022, correspondiente a los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto de obra; situación que ocasionó un perjuicio económico total por S/278 698,97, cuyo detalle se presente en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Resumen de Perjuicio**

Concepto	Subtotal	Perjuicio (\$)
<b>1. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b>		50 486,63
<b>1.1 Partidas parcialmente ejecutadas</b>		
1.1.1 Red de distribución de agua potable parcialmente ejecutada en el Sector I	18 843,41	
1.1.2 Redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutada en el Sector II	31 643,22	
<b>1.2 Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico.</b>		
1.2.1 Red de distribución de agua potable		
- Beneficiario n.º 11.		
- Beneficiario n.º 26.		
- Beneficiario n.º 27.		
- Beneficiario n.º 30.		
1.2.2 Lavaderos domiciliarios		
1.2.3 Tapa de caja de válvula de agua potable en conexión domiciliaria		
1.2.4 Cámaras rompe presión (Sector 2)		
<b>2. Aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin tener sustento técnico</b>		12 020,08
<b>3) Penalidad por partidas ejecutadas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>		216 192,26
<b>Perjuicio Total</b>		<b>S/278 698,97</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

#### Antecedentes:

#### Descripción de la Obra

Mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 4**), la Entidad aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", por un monto de S/2 365 298,65 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y ocho con 65/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Posterior a ello, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-MPHCO/CS - PRIMERA CONVOCATORIA<sup>3</sup>, producto del cual, suscribió el contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM de 1 de agosto de 2022 con el Consorcio Nauyan Rondos (**apéndice n.º 5**) para la ejecución de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", bajo el sistema de

<sup>3</sup> Según lo publicado en la página oficial del SEACE.

contratación a suma alzada, por un monto de S/2 149 902,55 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

De igual forma, con orden de servicio n.º 0001873 de 5 de agosto de 2022 (apéndice n.º 6), se contrató a la Corporación Green Vega & T Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para llevar a cabo el servicio de supervisión de la Obra por el monto de S/36 196,10, teniendo como representante a la señora Lloyn Josmari Vega Torres y como jefe de Supervisión al señor Isaias Cayco Rojas, siendo resuelta<sup>4</sup> dicha orden de servicio mediante Resolución de Alcaldía n.º 931-2022-MPHCO-A de 17 de octubre de 2022 (apéndice n.º 9).

A razón de la resolución de la orden de servicio de la Supervisión de Obra, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial<sup>5</sup>, suscribió el memorándum n.º 0466-2022-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2022<sup>6</sup> (apéndice n.º 10), mediante el cual, designó al señor Andrés Fernando Martel Huatoco como Inspector de Obra<sup>7</sup>, en adelante el "Inspector", quien se desempeñó como tal desde el 31 de agosto al 5 de octubre de 2022, puesto que, mediante orden de servicio n.º 0002713 recibida el 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 11), se contrató al señor Lenin Porfirio Palacios Campos para realizar el servicio de supervisión de obra, en adelante el "Supervisor" por S/30 163,42, teniendo este último como plazo de ejecución desde el 6 de octubre de 2022, hasta la culminación de la ejecución de la referida obra.

Es de precisar que, la ejecución de la obra se inició el 10 de agosto de 2022, conforme se aprecia en el asiento n.º 1 de 10 de agosto de 2022, registrado en el cuaderno de obra (apéndice n.º 12) y se aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1. Con relación al plazo de ejecución, este inicialmente fue programado hasta el 8 de febrero de 2023; sin embargo, su ejecución fue culminada el 21 de diciembre de 2022.

## 1. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

De la revisión de la cláusula cuarta del contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM para la ejecución de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" de 1 de agosto de 2022 (apéndice n.º 5), se verificó que el sistema de contratación bajo el cual se rige la contratación es "a suma alzada".

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, en una obra a ejecutarse por el sistema de contratación a suma alzada, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la ejecución de obra requerida, esto según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivamente. Dicho orden de prelación es el que debe ser aplicado durante la ejecución de la Obra, ello de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 35 del Reglamento.

Al respecto, en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva del expediente técnico original<sup>8</sup> se han detallado las metas del proyecto, cuyos componentes se describen en el cuadro siguiente:

<sup>4</sup> Al respecto se emitieron los informes n.º 637-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 31 de agosto de 2022 (apéndice n.º 7) y el informe n.º 649-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 8) (Documento proporcionado por la Entidad en copia simple), donde concluyó: "Resolver la ORDEN DE SERVICIO N° 1873 – 2022, Por superar el 10% del monto del contrato en penalidades e incumplimiento de obligaciones", a su vez, recomendó "Derivar la presente a la empresa COOPERACIÓN GREEN VEGA&T E.I.R.L. (...)"

<sup>5</sup> Contratado como Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial según Contrato Administrativo de Servicio - Directivo n.º 012-2020-MPHCO/A de 14 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 461-2020-MPHCO/A de 9 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1302-2022-MPHCO/A de 29 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 81).

<sup>6</sup> Documento proporcionado por la Entidad en copia simple mediante oficio n.º 00202-2023-MPHCO/GDLOT de 20 de octubre de 2023 (apéndice n.º 10).

<sup>7</sup> Quien a su vez se desempeñaba como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contratado como Monitor de Obras mediante Contrato Administrativo de Servicio n.º 202-2020-MPHCO-GM de 30 de noviembre de 2020, y designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante memorándum múltiple n.º 002-2022-MPHCO-GDLOT de 4 de enero de 2022 y ratificado mediante memorándum múltiple n.º 00017-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de marzo de 2022, memorándum múltiple n.º 0040-2022-MPHCO-GDLOT de 3 de mayo de 2022, memorándum múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de julio de 2022, memorándum múltiple n.º 0001-2023-MPHCO-GDLOT de 3 de enero de 2023 y memorándum múltiple n.º 0009-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023 y finalizado mediante memorándum múltiple n.º 0045-2023-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2023. (apéndice n.º 81).

<sup>8</sup> Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.º 4).

**Cuadro n.º 2**  
**Detalle de las metas del proyecto**

Nº	Detalle	Unidad de medida	Cantidad
1 al 6	(...)		
7	Pases aéreos	Unidad	5
8	Cámaras rompe presión tipo 07	Unidad	22
9	Red de distribución (Sectores 1 y 2)	Metros Lineales	9 986.99
10	Válvulas (Purga, control y aire)	Unidad	21
11	Conexiones domiciliarias	Unidad	61
12	(...)		
13	Letrinas tipo arrastre Hidráulico	Unidad	61

Fuente: Memoria descriptiva del Expediente técnico original.

Elaborado por: Comisión de Control

Como se muestra en el cuadro precedente, el citado proyecto comprende la ejecución de sesenta y uno (61) "Conexiones domiciliarias"; sesenta y uno (61) "Letrinas tipo arrastre hidráulico" (Unidades Básicas de Saneamiento - UBS); veintidós (22) "Cámaras rompe presión tipo 07"; así como veintiuno (21) "Válvulas (Purga, control y aire)" y cinco (5) "Pases aéreos"; entre otros, cuyos datos se encuentran señalados en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra.

Ahora bien, se ha verificado que, mediante Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO de 29 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 13), se aprobó el expediente técnico adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, en adelante "adicional y deductivo n.º 1", por un monto de S/12 020,08, donde se consideró la ejecución de trabajos adicionales y deductivos, con lo cual, se incrementaron 329 metros lineales de suministro e instalación de tubería PVC SAP C-10 1 1/2"; así como, 5 cámaras rompe presión CRP-T7; asimismo, se disminuyeron 10 cámaras rompe presión CRP-T7; quedando en total 17 cámaras rompe presión CRP-T7 a ejecutar en la Obra; de igual forma se disminuyeron 12 cámaras para válvula (purga, control y aire) e incrementaron 14 de ellas, debiendo ejecutarse en total 23 cámaras para válvula (purga, control y aire) en la Obra. Asimismo, se adicionaron 228,75 metros cuadrados de tarrajeo con impermeabilizante en las casetas UBS.

En ese sentido, con la aprobación del adicional y deductivo n.º 1, las metas del proyecto quedaron de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 3**  
**Detalle de las metas del proyecto**

Nº	Detalle	Unidad de medida	Cantidad
1 al 6	(...)		
7	Pases aéreos	Unidad	5
8	Cámaras rompe presión tipo 07	Unidad	17
9	Red de distribución (Sectores 1 y 2)	Metros Lineales	10,315.99
10	Válvulas (Purga, control y aire)	Unidad	23
11	Conexiones domiciliarias	Unidad	61
12	(...)		
13	Letrinas tipo arrastre Hidráulico	Unidad	61

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente técnico original.

Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, se procede a detallar lo advertido en la ejecución de la Obra, como se revela a continuación:

### 1.1 Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas, en los tramos de redes de distribución de agua potable

#### 1.1.1 Red de distribución de agua potable parcialmente ejecutada en el Sector I

En el expediente técnico se distribuyó la ejecución del Proyecto de la siguiente manera:

- Sector I - Beneficiarios: Del 1 al 33  
Planos:



RD-01 "Red de Distribución Sector I": Beneficiarios: Del 1 al 12

RD-02 "Red de Distribución Sector I": Beneficiarios: Del 13 al 33

- Sector II - Beneficiarios: Del 34 al 61

Planos:

RD-03 y RD-04, ambos denominados "Red de Distribución Sector II": Beneficiarios: Del 34 al 61

Es así que, en los (2) planos RD-01 y RD-02 (apéndice n.º 4) se estableció el trazo, diseño y características de las redes de agua potable a instalar en las Unidades Básicas de Saneamiento - UBS de los beneficiarios del proyecto del sector I.

Cabe señalar que, con relación al adicional y deductivo n.º 1<sup>9</sup>, se consideró algunas modificaciones de trazo, las cuales se plasmaron en el plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto"; por lo cual, para analizar las irregularidades advertidas en las redes de distribución de agua potable del sector I, se considerarán el plano RD-02 del expediente técnico y el plano PC-01 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.

**Tramo correspondiente a las viviendas de los beneficiarios n.ºs 22, 23, 24, 25, 27 y 28**

El Plano RD-02 "Red de distribución sector I" que forma parte del expediente técnico (apéndice n.º 4), contempló que la red de distribución de agua potable a instalarse desde la línea de conducción, debió abastecer a las viviendas n.ºs 22, 23, 24, 25, 27 y 28, las cuales pertenecen a los beneficiarios siguientes:

**Imagen n.º 1  
Beneficiarios del proyecto**

V-22	Floiran Pérez
V-23	Carlos Pérez
V-24	Clever Rojas Arce
V-25	Magno Figueroedo Cámara
V-26	Fredy Castro Pérez
V-27	Juana Figueroedo
V-28	Local Comunal

Fuente: Expediente Técnico de obra.

Sobre el particular, según lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I", la mencionada red de distribución de agua potable abastecería al Local comunal (beneficiario 28); señora Juana Figueroedo (beneficiario 27); señor Magno Figueroedo Cámara (beneficiario 25); señor Clever Rojas Arce (beneficiario 24); señor Carlos Pérez (beneficiario 23) y señor Floirán Pérez (beneficiario 22); en ese orden de ejecución.

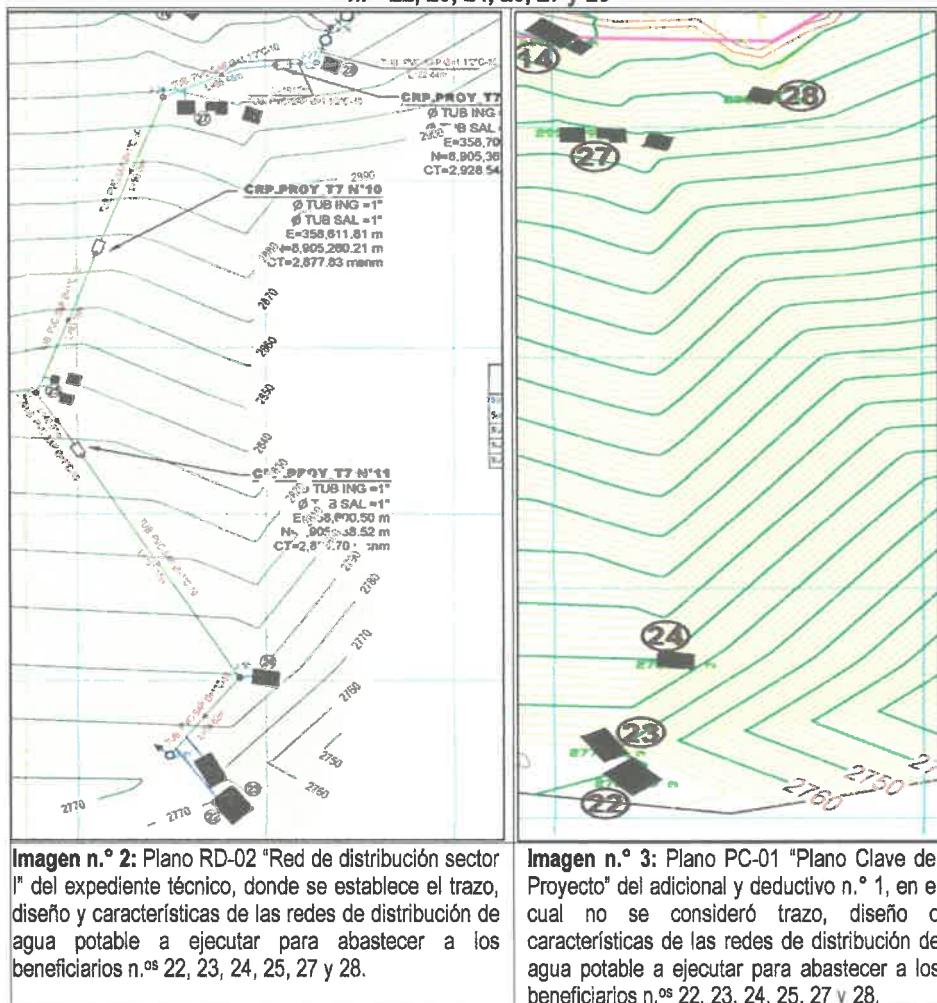
Ahora bien, el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable que debió ejecutarse para abastecer a los beneficiarios n.ºs 22, 23, 24, 25, 27 y 28, son aquellas que se encuentran establecidas en el plano RD-02 del expediente técnico de obra, puesto que, en el plano del adicional y deductivo n.º 1, respecto a las redes de distribución de agua potable, no consideró trazo, diseño o características de las tuberías a instalar para abastecer a los beneficiarios n.ºs 22, 23, 24, 25, 27 y 28, debido a que solamente se plasmaron los trazos o tramos a ser modificados, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



<sup>9</sup> Es de precisar que el trámite de su aprobación será desarrollado líneas más adelante.

**Imágenes n.<sup>os</sup> 2 y 3**

Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico Vs Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 para los beneficiarios n.<sup>os</sup> 22, 23, 24, 25, 27 y 28



**Fuente:** Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (**apéndice n.<sup>o</sup> 4**) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1<sup>10</sup> (**apéndice n.<sup>o</sup> 14**).

Ahora bien, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco dispuso realizar una visita de inspección física a obra para los días 17 y 18 de agosto de 2023, por lo cual, se cursó invitación a los responsables de la ejecución<sup>11</sup>, representantes de la Entidad y del Centro Poblado de Santo Domingo de Nauyan, realizándose esta según lo programado y suscribiéndose como resultado el Acta de Inspección Física a Obra n.<sup>o</sup> 5<sup>12</sup> (**apéndice n.<sup>o</sup> 16**), en adelante "Acta n.<sup>o</sup> 5", la cual consignó en su numeral 11, lo siguiente:



<sup>10</sup> Adjunto a la carta n.<sup>o</sup> 007-2022-DYSJ-CNR, de 18 de noviembre de 2022 (**apéndice n.<sup>o</sup> 14**), con el cual el Contratista presentó el expediente del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, el cual se desarrollará en líneas posteriores.

<sup>11</sup> Mediante oficios n.<sup>os</sup> 000728, 000729 y 000730-2023-CG/OC0401 recibidos el 10 y 14 de agosto de 2023, respectivamente, se invitó a los señores Andrés Fernando Martel Huatoco (inspector de Obra periodo 31/08/2022 al 05/10/2022); Lenin Porfirio Palacios Campos (Supervisor de obra periodo 06/10/2022 al 18/12/2022) y Diana Yaneth Simón Jorge (representante común del Consorcio Nauyan Rondos) para que participen de la inspección física a la Obra. En respuesta a ello, con carta n.<sup>o</sup> 01-2023-DYSJ-CNR recibida el 16 de agosto de 2023, la señora Diana Yaneth Simón Jorge, representante del Consorcio Nauyan Rondos comunicó lo siguiente: "*mi persona no dispone de tiempo para asistir los días que usted está citando*". De igual forma, a través de la carta n.<sup>o</sup> 02-2023-AFMH recibida el mismo 17 de agosto de 2023 (día de visita a obra) a las 08:38 a.m., el señor Andrés Fernando Martel Huatoco comunicó su imposibilidad de asistir a la inspección física (**apéndice n.<sup>o</sup> 15**).

<sup>12</sup> Suscrita en representación de la Entidad, por el Ing. Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto, asistente en Ingeniería de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, por el señor Manuel Alejandro Salvador Martínez, alcalde del Centro Poblado de Santo Domingo de Nauyan y el señor Marcelino Rojas García, juez de Paz. Y en representación del Órgano de Control Institucional firmaron los ingenieros civiles Alan Augusto Valentin Caldas y John Cristian Carrera Tafur.

*"Se advirtió la inexistencia de instalación de redes de distribución de agua potable a través de tubería PVC en los tramos que se detallan a continuación:*

<b>Inexistencia de redes de distribución de agua potable (tubería PVC)</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
(...)	(...)
Vivienda de la señora Juana Figueredo	Terreno del señor Magno Figueredo Cámar
Terreno del señor Magno Figueredo Cámar	Terreno del señor Clever Rojas Arce
Terreno del señor Clever Rojas Arce	Vivienda del señor Carlos Pérez
Vivienda del señor Carlos Pérez	Vivienda del señor Floirán Pérez
(...)	(...)"
(...)"	

En ese sentido, se ha evidenciado que la red de distribución de agua potable instalada solo abasteció al local comunal y a la vivienda de la señora Juana Figueredo, es decir, solo se abasteció a los beneficiarios n.<sup>os</sup> 27 y 28, determinándose así la no instalación de la red de distribución de agua potable hacia los beneficiarios: Magno Figueredo Cámar (beneficiario 25); Clever Rojas Arce (beneficiario 24); Carlos Pérez (beneficiario 23) y Floirán Pérez (beneficiario 22); por lo tanto, el Contratista incumplió con lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I" al no haber ejecutado los trabajos correspondientes a la instalación de 450.84<sup>13</sup> metros de tubería PVC - SAP Ø 1", como red de distribución de agua potable desde la vivienda n.<sup>o</sup> 27 hacia las viviendas n.<sup>os</sup> 25, 24, 23 y 22; sin embargo, el Contratista las valorizó, siendo aprobada por el Inspector de Obra (valorización n.<sup>o</sup> 2) y el Supervisor de Obra (valorizaciones n.<sup>os</sup> 3, 4 y 5) y contando con las conformidades de los funcionarios, fueron finalmente pagadas por la Entidad, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico por S/18 843,41, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.<sup>o</sup> 4  
**Perjuicio por redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutadas**

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio (\$/)	Perjuicio (\$/)
<b>03.05.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>				
03.05.02.01	Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	m	450.84	8,65	3 899,77
03.05.02.02	Cama de tierra zarandeadas E=0.10m. Zanja p/tubo	m	450.84	3,84	1 731,23
03.05.02.03	Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	m	450.84	7,20	3 246,05
03.05.02.04	Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	m <sup>3</sup>	0,27	25,98	7,12
<b>03.05.03</b>	<b>Suministro e Instalación de Tuberías</b>				
03.05.03.03	Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	m	450.84	8,95	4 035,02
<b>03.05.05</b>	<b>Prueba Hidráulica y Desinfección</b>				
03.05.05.01	Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	m	450.84	0,96	432,81
<b>Costo Directo</b>					<b>13 352,00</b>
Gastos Generales (8%)					1 068,16
Utilidades (7%)					934,64
<b>Sub Total</b>					<b>15 354,80</b>
IGV (18%)					2 763,86
<b>Costo de ejecución de Obra</b>					<b>18 118,66</b>
Supervisión (4%)					724,75
<b>Total</b>					<b>18 843,41</b>

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra.  
 Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>13</sup> Corresponde a la sumatoria de los tramos siguientes:

Tramo	Longitud (m.)
De vivienda n. <sup>o</sup> 27 a vivienda n. <sup>o</sup> 25	189.24
De vivienda n. <sup>o</sup> 25 a vivienda n. <sup>o</sup> 24	201.98
De vivienda n. <sup>o</sup> 24 a viviendas n. <sup>os</sup> 23 y 22	59.62
<b>Sumatoria total</b>	<b>450.84</b>

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCL/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

### 1.1.2 Redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutadas en el Sector II

El expediente técnico de la obra consideró los planos RD-03 y RD-04 (apéndice n.º 4), ambos denominados "Red de distribución Sector II" para la ejecución de las redes de agua potable en el Sector II del proyecto, en los cuales se establecieron el trazo, diseño y características de las redes de agua potable a instalar para las UBS de los beneficiarios del 34 al 61.

Al respecto, como se mencionó en párrafos precedentes el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 consideró algunas modificaciones de trazo, las cuales se plasmaron en el plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto", por lo cual, para analizar irregularidades advertidas en las redes de distribución de agua potable del sector II, se considerarán el plano RD-03 y RD-04 del expediente técnico y el citado plano PC-01 del adicional y deductivo n.º 1.

#### M. H. f. *(Handwritten signatures)*

#### Tramo correspondiente a las viviendas de los beneficiarios n.ºs 56 y 57

El Plano RD-03 "Red de distribución sector II" que forma parte del expediente técnico (apéndice n.º 1), ha establecido que la red de distribución de agua potable a instalarse desde la línea de conducción, debió abastecer a las viviendas n.ºs 56 y 57, las cuales pertenecen a los beneficiarios siguientes:

Imagen n.º 4 Beneficiarios del proyecto	
V-56	Marcelo Salazar García
V-57	Guillermo Alarcón Rojas

Fuente: Expediente Técnico de obra.

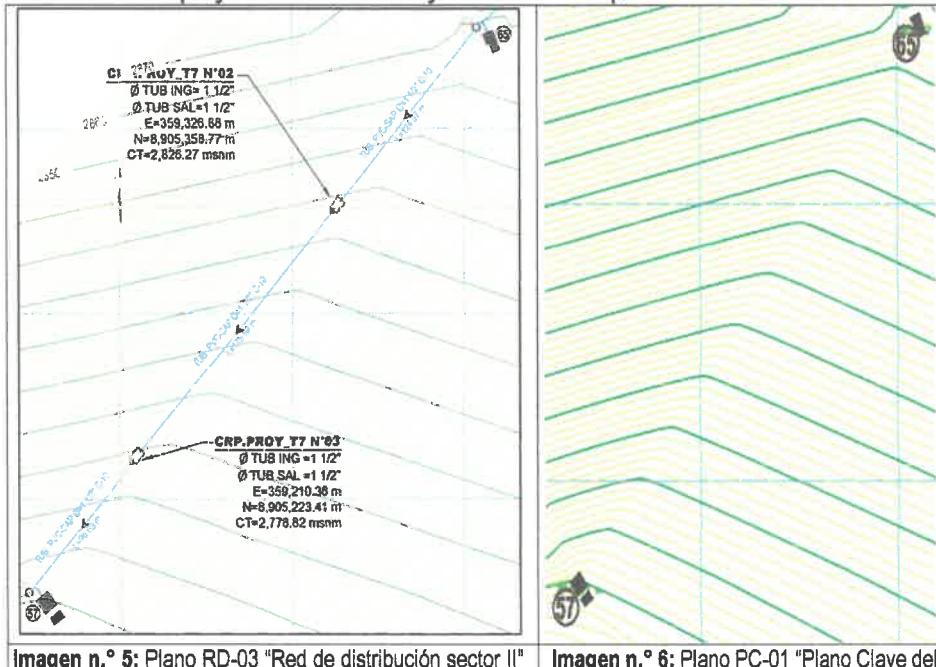
Sobre el particular, según lo dispuesto en el Plano RD-03 "Red de distribución sector II", la mencionada red de distribución de agua potable debió abastecer al beneficiario n.º 65; a continuación, al beneficiario n.º 57, Guillermo Alarcón Rojas; y finalmente al beneficiario n.º 56, Marcelo Salazar García; en ese orden de ejecución.

Cabe señalar que el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable que debió ejecutarse para abastecer a los beneficiarios n.ºs 56 y 57, son las establecidas en el Plano RD-03 del expediente técnico de obra (apéndice n.º 4), puesto que, en el plano del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 (apéndice n.º 14), respecto a las redes de distribución de agua potable, no consideró el trazo, diseño o características de las tuberías a instalar para abastecer a los beneficiarios n.ºs 56 y 57, debido a que solamente se plasmaron los trazos o tramos a ser modificados, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



Imágenes n.<sup>os</sup> 5 y 6

Plano RD-03 "Red de distribución sector II" del expediente técnico Vs Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 para el beneficiario n.<sup>o</sup> 57



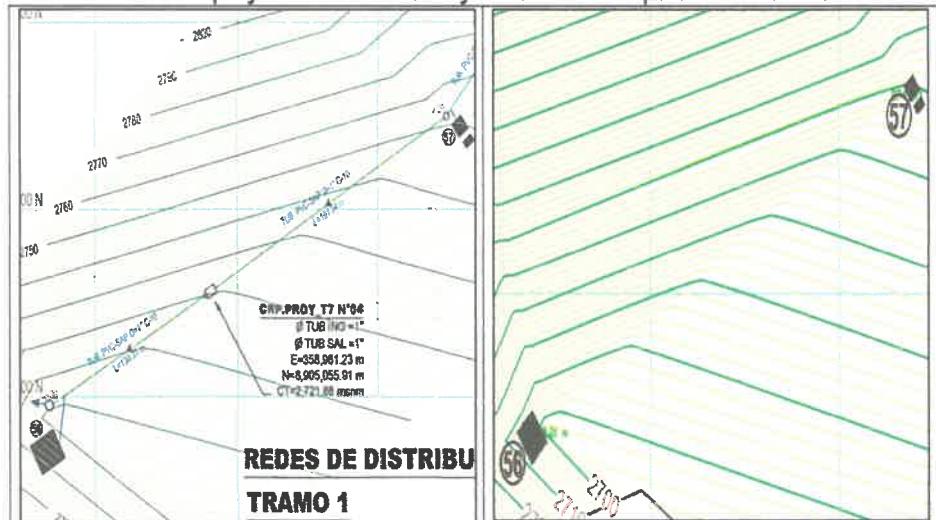
**Imagen n.<sup>o</sup> 5:** Plano RD-03 "Red de distribución sector II" del expediente técnico, donde se establece, el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.<sup>o</sup> 57.

**Imagen n.<sup>o</sup> 6:** Plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, en el cual no se consideró trazo, diseño o características de la red de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.<sup>o</sup> 57.

Fuente: Plano RD-03 "Red de distribución sector II" del expediente técnico (apéndice n.<sup>o</sup> 4) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 (apéndice n.<sup>o</sup> 14).

Imágenes n.<sup>os</sup> 7 y 8

Plano RD-03 "Red de distribución sector II" del expediente técnico Vs Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 para el beneficiario n.<sup>o</sup> 56



**Imagen n.<sup>o</sup> 7:** Plano RD-03 "Red de distribución sector II" del expediente técnico, donde se establece, el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.<sup>o</sup> 56.

**Imagen n.<sup>o</sup> 8:** Plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, en el cual no se consideró trazo, diseño o características de la red de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.<sup>o</sup> 56.

Fuente: Plano RD-03 "Red de distribución sector II" del expediente técnico (apéndice n.<sup>o</sup> 4) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 (apéndice n.<sup>o</sup> 14).



Ahora bien, de la visita de inspección física a obra realizada durante los días 17 y 18 de agosto de 2023, para lo cual, se cursó invitación a los responsables de la ejecución de la obra, así como, a representantes de la Entidad y del Centro Poblado de Santo Domingo de Nauyan; se suscribió el Acta n.º 5 (apéndice n.º 16), en la cual se consignó en su numeral 11, lo siguiente:

*"Se advirtió la inexistencia de instalación de redes de distribución de agua potable a través de tubería PVC en los tramos que se detallan a continuación:*

<i>Inexistencia de redes de distribución de agua potable (tubería PVC)</i>	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
(...)	(...)
Vivienda del señor Alberto Castro Hidalgo	Vivienda del señor Guillermo Alarcón Rojas
Vivienda del señor Guillermo Alarcón Rojas	Vivienda del señor Marcelo Salazar García
(...)	(...)"
(...)"	

En ese sentido, se ha evidenciado que la red de distribución de agua potable instalada solo abasteció a la vivienda del señor Alberto Castro Hidalgo (beneficiario n.º 65), es decir, se ha constatado la no instalación de la red de distribución de agua potable hacia los beneficiarios: Guillermo Alarcón Rojas (beneficiario n.º 57) en un tramo de 400.29 metros de tubería PVC - SAP Ø 1" 1/2" C-10 y Marcelo Salazar García (beneficiario n.º 56) en un tramo de 321.65 metros de tubería PVC - SAP Ø 1" C-10, y a pesar de ello el Contratista las valorizó, la cual fue aprobada por el Inspector de Obra (valorización n.º 2) y el Supervisor de Obra (valorizaciones n.os 3, 4 y 5); y contando con las conformidades de los funcionarios, fueron pagadas por la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por **S/31 643,22<sup>14</sup>**, según se detalla en los cuadros siguientes:

#### Cuadro n.º 5

**Perjuicio por partidas de redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutadas  
(en el tramo no ejecutado para el beneficiario n.º 57)**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S.)	Perjuicio (S.)
<b>03.05.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>				
03.05.02.01	Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	m	400.29	8,65	3 462,51
03.05.02.02	Cama de tierra zarandeada E=0.10m. Zanja p/tubo	m	400.29	3,84	1 537,11
03.05.02.03	Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	m	400.29	7,20	2 882,09
03.05.02.04	Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	m3	0.55	25,98	14,29
<b>03.05.03</b>	<b>Suministro e Instalación de Tuberías</b>				
03.05.03.02	Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1 1/2"	m	400.29	11,53	4 615,34
<b>03.05.05</b>	<b>Prueba Hidráulica y Desinfección</b>				
03.05.05.01	Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	m	400.29	0,96	384,28
<b>Costo Directo</b>					
Gastos Generales (8%)					
Utilidades (7%)					
<b>Sub Total</b>					
IGV (18%)					
<b>Costo de ejecución de Obra</b>					
Supervisión (4%)					
<b>Total</b>					
<b>12 895,62</b>					
1 031,65					
902,69					
<b>14 829,96</b>					
2 669,39					
<b>17 499,35</b>					
699,97					
<b>18 199,32</b>					

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>14</sup> Por lo cual, debió corresponder a la Entidad, además, la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución del tramo desarrollado

**Cuadro n.º 6**

**Perjuicio por partidas de redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutadas  
(en el tramo no ejecutado para el beneficiario n.º 56)**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Perjuicio (S/)
<b>03.05.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>				
03.05.02.01	Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	m	321.65	8,65	2 782,27
03.05.02.02	Cama de tierra zarandeada E=0.10m. Zanja p/tubo	m	321.65	3,84	1 235,14
03.05.02.03	Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	m	321.65	7,20	2 315,88
03.05.02.04	Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	m3	0,20	25,98	5,20
<b>03.05.03</b>	<b>Suministro e Instalación de Tuberías</b>				
03.05.03.03	Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	m	321.65	8,95	2 878,77
<b>03.05.05</b>	<b>Prueba Hidráulica y Desinfección</b>				
03.05.05.01	Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	m	321.65	0,96	308,78
<b>Costo Directo</b>					
Gastos Generales (8%)					
Utilidades (7%)					
<b>Sub Total</b>					
IGV (18%)					
<b>Costo de ejecución de Obra</b>					
Supervisión (4%)					
<b>Total</b>					
<b>9 526,04</b>					
762,08					
666,82					
<b>10 954,94</b>					
1 971,89					
<b>12 926,83</b>					
517,07					
<b>13 443,90</b>					

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 7**

**Perjuicio por partidas de redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutadas (en el tramo no ejecutado para los beneficiarios n.º 56 y 57)**

Descripción	Perjuicio (S/)
Tramo de red de agua potable no ejecutado hacia la vivienda del beneficiario n.º 57	18 199,32
Tramo de red de agua potable no ejecutado hacia la vivienda del beneficiario n.º 56	13 443,90
<b>Total</b>	<b>31 643,22</b>

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

Por tanto, se advirtió la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por el Contratista, en cuanto a los tramos de las redes de distribución agua potable en el Sector I y Sector II, establecidos en los planos RD-02 (Sector I) y RD-03 (Sector II) del expediente técnico de obra, y a pesar de ello, el personal a cargo de la Supervisión de Obra, así como, funcionarios de la Entidad, aprobaron las valorizaciones de obra, con lo que ocasionaron un perjuicio por S/50 486,63, correspondiente al pago de partidas parcialmente ejecutadas, según se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**

**Resumen de perjuicio total por tramos de redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutados por el Contratista**

Descripción	Perjuicio (S/)
Tramos de redes de agua potable no ejecutados hacia las viviendas de los beneficiarios n.º 22, 23, 24 y 25	18 843,41
Tramos de redes de agua potable no ejecutados hacia las viviendas de los beneficiarios n.º 56 y 57.	31 643,22
<b>Total</b>	<b>50 486,63</b>

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo señalado en el precitado cuadro, el costo total de los tramos de redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutadas por el Contratista, correspondientes a las viviendas de los beneficiarios n.º 22, 23, 24, 25, 56 y 57, asciende a S/50 486,63, el mismo que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 7564, 7565, 8661, 8662, 9646, 9647, 10623 y 10625, con los cuales se pagaron las valorizaciones de Obra n.ºs 2, 3, 4 y 5, y que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder, además, a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de los tramos desarrollados.

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:

**Cuadro n.º 9**

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.ºs 2, 3, 4 y 5 para el pago de los tramos de redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutados por el Contratista**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobantes de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n.º 2, 3, 4 y 5	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	7564, 7565, 8661, 8662, 9646, 9647, 10623 y 10625
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.ºs 2, 3, 4 y 5.

Elaborado por: Comisión de Control.

## 1.2 Respecto a las partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico

De acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes, la Obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada; por lo cual, debió regirse según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; en ese orden de prelación. En ese sentido, las redes de distribución de agua potable debieron ejecutarse según lo establecido en los planos RD-01 y RD-02 ambos denominados "Red de distribución sector I", así como, en los planos RD-03 y RD-04 ambos denominados "Red de distribución sector II"; así también, debió considerar las modificaciones plasmadas en el plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto" del adicional y deductivo n.º 1; sin embargo, esta Comisión de Control ha evidenciado la existencia de tramos de redes de distribución de agua potable ejecutados al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, en los que se ha evidenciado la instalación de las tuberías PVC en un menor diámetro; así como, la excavación de las zanjas para la instalación de tuberías en una menor profundidad a lo establecido.

Con relación a las tuberías PVC, los planos han establecido el diámetro que debe colocarse para el tramo que le corresponde a cada beneficiario; asimismo, estas tuberías deben ser instaladas en las zanjas cuya profundidad se encuentra establecida en el expediente técnico, es decir, a una profundidad de 0.80 metros<sup>15</sup>, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



<sup>15</sup> El cual debió contener una cama de apoyo de 0.10 metros, la tubería y el relleno de material; considerando que las redes de distribución en la mayoría de los casos es tubería PVC SAP C-10.1.1/2 la cual presenta una altura máxima de cinco (5) centímetros, por lo cual el relleno del material debería ser de 0.65 metros.

Imagen n.º 9  
**Detalle de zanja típico establecido en el expediente técnico**



Fuente: Planos RD-01 y RD-02 "Red de distribución sector I"; Planos RD-03 y RD-04 "Red de distribución sector II" (apéndice n.º 4).

Del cuadro precedente, se advierte que las tuberías de PVC deben ser instaladas como mínimo a 0.65 metros desde el nivel de la superficie hasta la parte superior del tubo.

En tal sentido, se procede a desarrollar lo advertido en la instalación de la red de distribución de agua potable (diámetro de las tuberías de PVC y la profundidad de las zanjas excavadas para la instalación de las mencionadas tuberías de PVC).

#### 1.2.1 Red de distribución de agua potable ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra

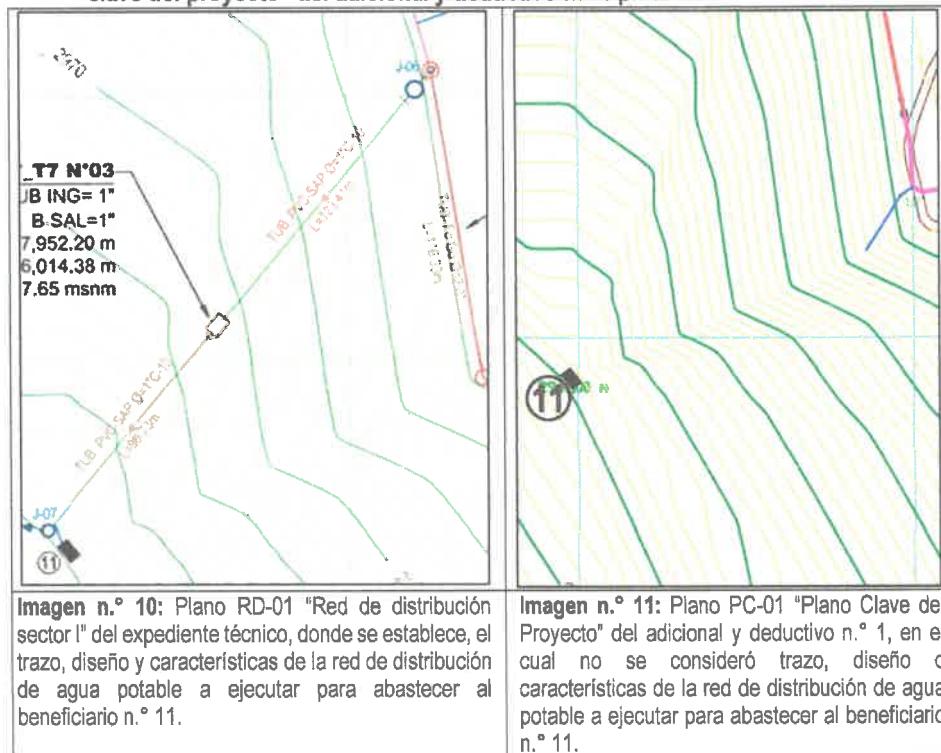
Respecto al beneficiario n.º 11 - Lorenzo Tito Merino.

Para determinar el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable que debió ejecutarse para abastecer a la vivienda del beneficiario n.º 11, se debe tener en cuenta lo establecido en el plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (apéndice n.º 4), debido a que se advierte que el único plano del adicional y deductivo n.º 1 que contiene información sobre las redes de distribución de agua potable, no consideró trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a la vivienda del beneficiario n.º 11, conforme se muestra en las siguientes imágenes:



**Imágenes n.<sup>o</sup>s 10 y 11**

Plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico vs. Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 para el beneficiario n.<sup>o</sup> 11



**Fuente:** Plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (**apéndice n.<sup>o</sup> 4**) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 (**apéndice n.<sup>o</sup> 14**).

De lo mostrado en las imágenes precedentes, se tiene que el trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a la vivienda del señor Lorenzo Tito Merino (beneficiario n.<sup>o</sup> 11), debió ser ejecutado según lo establecido en el plano RD-01 del expediente técnico de obra, en el que se precisó efectuar la instalación de tubería PVC-SAP Ø = 1" C-10 en una longitud total de 222.14 metros, el cual debió ser instalado a una profundidad de 0.65 metros desde el nivel de la superficie hasta la parte superior del tubo.

No obstante, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 17 de agosto de 2023, a cargo del Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 2 del Acta n.<sup>o</sup> 5, como se detalla a continuación:

*"Se advirtió que la red de distribución de agua potable instalada desde la tubería matriz PVC – SAP Ø 2", hacia la Unidad Básica de Saneamiento (UBS) construida en el terreno del señor Lorenzo Tito Merino (beneficiario del proyecto), es de tubería PVC – SAP Ø 1/2", la cual se encuentra instalada a 0.60 metros de profundidad (...)"*. (Subrayado agregado).

Lo antes señalado permite advertir que el Contratista no realizó la instalación de las redes de distribución de agua potable según lo establecido en el plano RD-01 "Red de distribución sector I", puesto que instaló la tubería PVC - SAP Ø 1/2" en todo el tramo hacia la vivienda del señor Lorenzo Tito Merino (beneficiario n.º 11), cuando debió haber colocado tubería PVC - SAP Ø 1", la cual presenta un mayor costo en el mercado, incumpliendo de este modo lo establecido en el plano RD-01. En adición a ello, se ha evidenciado que la instalación de la tubería fue realizada a una profundidad de 0.60 metros cuando debió ser a 0.65 metros, según se evidencia en la vista fotográfica siguiente:



**Vista fotográfica n.º 1**


Red de distribución de tubería PVC – SAP Ø 1/2" instalada hacia la UBS del señor Lorenzo Tito Merino.

Fuente: Acta n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada, se determina que esta debió ejecutarse según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación; no obstante, se ha evidenciado que dicha acción fue incumplida por el Contratista respecto al tramo que corresponde a la vivienda del señor Lorenzo Tito Merino (beneficiario n.º 11), toda vez que lo ejecutó al margen de lo establecido en el plano RD-01 "Red de distribución Sector I" del expediente técnico de obra (apéndice n.º 4), el cual forma parte del contrato de ejecución de obra n.º 004-2022-MPHCO/GM<sup>16</sup> (apéndice n.º 5), y pese a ello, el Inspector de Obra (valorización n.º 2) y el Supervisor de Obra (valorización n.º 3), así como, los funcionarios de la Entidad tramitaron y dieron conformidades a las valorizaciones de obra.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, el Contratista ejecutó el tramo de la red de distribución de agua potable respecto del beneficiario n.º 11 al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra; sin embargo, este fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.ºs 7564, 7565, 8661 y 8662 de las valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución del tramo desarrollado.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:



<sup>16</sup> Asimismo, forma parte de las bases integradas correspondiente, conforme lo señala el numeral 138.1 del artículo 138 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

**Cuadro n.º 10**

Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3 por el pago del tramo de red de distribución de agua potable – beneficiario n.º 11, al margen de lo establecido en el expediente técnico.

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	7564, 7565, 8661 y 8662
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Respecto al beneficiario n.º 26 - Fredy Castro Pérez**

Para determinar el trazo y características de la red de distribución de agua potable que debió ejecutarse para abastecer a la vivienda del beneficiario n.º 26, se debe de tener en cuenta lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (apéndice n.º 4), debido a que se ha advertido que el único plano del adicional y deductivo n.º 1 que contiene información sobre las redes de distribución de agua potable, no consideró trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a la vivienda del beneficiario n.º 26, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagenes n.ºs 12 y 13**

Plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico vs. Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.º 1 para el beneficiario n.º 26

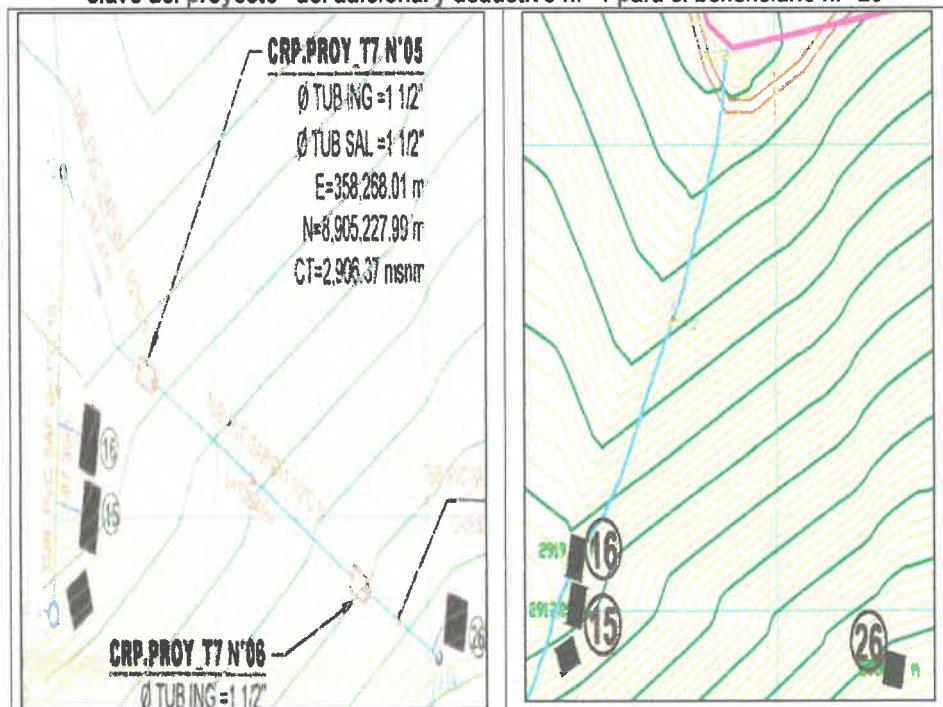


Imagen n.º 12: Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico, donde se establece, el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.º 26.

Imagen n.º 13: Plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto" del adicional y deductivo n.º 1, en el cual no se consideró trazo, diseño o características de la red de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.º 26.

Fuente: Plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (apéndice n.º 4) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).



Al respecto, se ha verificado que el trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a la vivienda del señor Fredy Castro Pérez (beneficiario n.º 26) debió ser ejecutado según lo establecido en el plano RD-02 del expediente técnico de obra, correspondiendo la instalación de tubería PVC-SAP Ø = 1 1/2" C-10 dentro de dicho tramo.

No obstante a ello, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 17 de agosto de 2023, a cargo del Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 4 del Acta n.º 5 (apéndice n.º 16), como se detalla a continuación:

*"Se evidenció que desde la red de distribución de la tubería PVC – SAP Ø 1 1/2" (...) hacia la Unidad Básica de Saneamiento (UBS) construida en el terreno del señor Fredy Castro Pérez (beneficiario del proyecto), se instaló manguera de polietileno Ø 1/2", para dotar de agua potable al mencionado beneficiario [...]"*  
(Subrayado agregado).

Sobre el particular, se ha identificado que el Contratista no realizó la instalación de las redes de distribución de agua potable según lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I", puesto que, instaló manguera de polietileno Ø 1/2" en el tramo hacia la vivienda del señor Fredy Castro Pérez (beneficiario n.º 26), con lo cual, se puso en riesgo la salud de los beneficiarios al no estar diseñado el material empleado para cumplir la función de red de distribución de un sistema de agua potable, la cual además presenta un menor costo en el mercado, incumpliendo de este modo las características técnicas establecidas en el expediente técnico para la ejecución de la red de distribución de agua potable, como se evidencia en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.º 2



Se advierte derivación de agua potable a través de manguera de polietileno que va hacia la vivienda del señor Fredy Castro Pérez (beneficiario n.º 26)

Fuente: Acta n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).



Vista fotográfica n.º 3



Se advierte manguera de polietileno Ø 1/2" instalada superficialmente, que va hacia la vivienda del señor Fredy Castro Pérez (beneficiario n.º 26).

Fuente: Acta n.º 5 del 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada, se determina que esta debió de ejecutarse según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra, en ese orden de prelación; no obstante, se ha evidenciado que dicha acción fue incumplida por el Contratista respecto al tramo que corresponde a la vivienda del señor Fredy Castro Pérez (beneficiario n.º 26), toda vez que lo ejecutó al margen de lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución Sector I" del expediente técnico de obra, el cual forma parte del contrato de ejecución de obra n.º 004-2022-MPHCO/GM<sup>17</sup> (apéndice n.º 5), y pese a ello, el Inspector de Obra (valorización n.º 2) y el Supervisor de Obra (valorización n.º 3), así como, los funcionarios de la Entidad tramitaron y dieron conformidades a las valorizaciones de obra.

Conforme a lo descrito, el Contratista ejecutó el tramo de la red de distribución de agua potable respecto del beneficiario n.º 26 al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra; sin embargo, este fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.ºs 7564, 7565, 8661 y 8662 correspondiente a las valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución del tramo desarrollado.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervienen en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:

<sup>17</sup> Asu vez, forma parte de las bases integradas correspondiente, conforme lo señala el numeral 138.1 del artículo 138 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

**Cuadro n.º 11**

Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3 por el pago del tramo de red de distribución de agua potable - beneficiario n.º 26, ejecutado al margen de lo establecido en el expediente técnico.

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	7564, 7565, 8661 y 8662
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Respecto a los beneficiarios n.ºs 27 (Juana Figueredo) y 28 (Local Comunal)**

Para determinar el trazo, diseño y características de la red de distribución de agua potable que debió ejecutarse para abastecer a los beneficiarios n.ºs 27 y 28, se debe tener en cuenta lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (apéndice n.º 4), debido a que se ha advertido que el único plano del adicional y deductivo n.º 1 que contiene información sobre las redes de distribución de agua potable, no consideró trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a los beneficiarios n.ºs 27 y 28, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagenes n.ºs 14 y 15**

Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico vs. Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.º 1 para los beneficiarios n.ºs 27 y 28

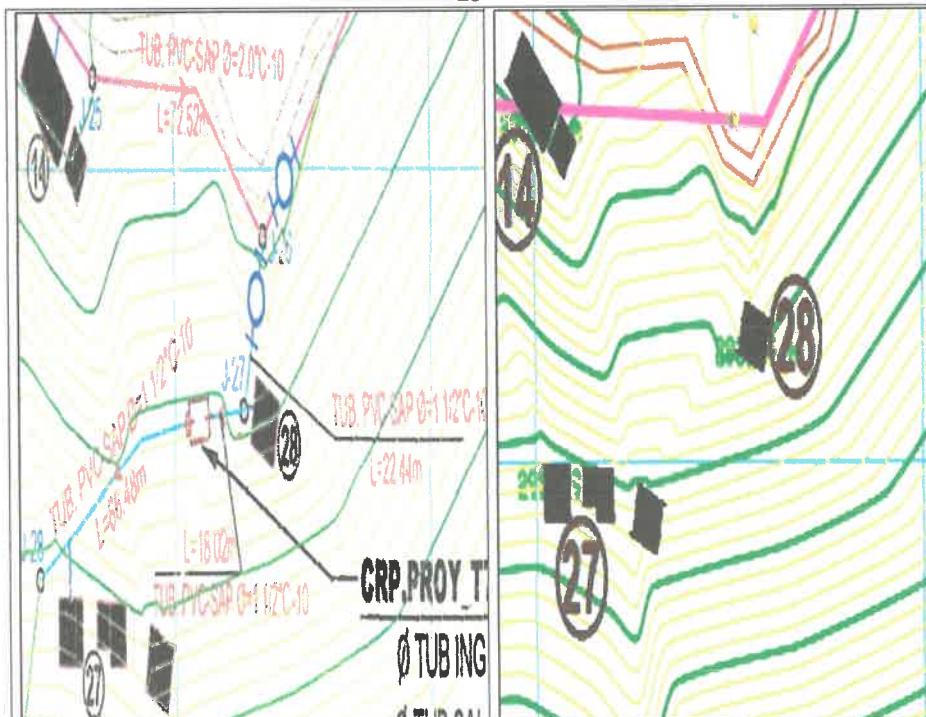


Imagen n.º 14: Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico, donde se establece, el trazo, diseño y características de las redes de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer a los beneficiarios n.ºs 27 y 28.

Imagen n.º 15: Plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto" del adicional y deductivo n.º 1, en el cual no se consideró trazo, diseño o características de las redes de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer a los beneficiarios n.ºs 27 y 28.

Fuente: Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (apéndice n.º 4) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).

Al respecto, se ha verificado que el trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a los beneficiarios n.<sup>os</sup> 27 (Juana Figueredo) y 28 (Local Comunal), debieron ser ejecutadas según lo establecido en el plano RD-02 del expediente técnico de obra, correspondiendo la instalación de tubería PVC - SAP Ø 1 1/2" al Local comunal (beneficiario n.<sup>o</sup> 28) y a la señora Juana Figueredo (beneficiario n.<sup>o</sup> 27), en ese orden de ejecución; y debieron ser instalados a una profundidad de 0.65 metros desde el nivel de la superficie hasta la parte superior del tubo.

No obstante, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 17 de agosto de 2023, a cargo del Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 7 del Acta n.<sup>o</sup> 5 (apéndice n.<sup>o</sup> 16), como se detalla a continuación:

*"Se evidenció la construcción de dos (2) UBS en el local comunal (cabildo), advirtiéndose que la red de distribución que ingresa a una de ellas corresponde a tubería PVC – SAP Ø 1/2" desde la matriz hasta dicha UBS, la cual se encuentra instalada a 0.20 metros de profundidad, asimismo, se evidenció para la otra UBS, que la red de distribución instalada fue derivada desde la matriz a través de tubería PVC – SAP Ø 1", la cual continúa hasta la vivienda de la señora Juana Figueredo, tubería que se encuentra instalada a 0.40 metros de profundidad (...)"* (Resaltado agregado).

Sobre el particular, se ha identificado que el Contratista no realizó la instalación de las redes de distribución de agua potable, según lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I", puesto que tanto para el beneficiario n.<sup>o</sup> 28 (Local comunal) como para la beneficiaria n.<sup>o</sup> 27 (Juana Figueredo), se instaló tubería PVC-SAP Ø 1" a 0.40 metros de profundidad; según se evidencia en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.<sup>o</sup> 4



Red de distribución de tubería PVC - SAP Ø 1" instalada a 0.40 metros de profundidad, la cual viene desde el beneficiario n.<sup>o</sup> 28 hacia la UBS de la señora Juana Figueredo (beneficiario n.<sup>o</sup> 27).

Fuente: Acta n.<sup>o</sup> 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.<sup>o</sup> 16).



Ahora bien, teniendo en cuenta que la obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada, se determina que esta debió de ejecutarse según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de ejecución; no obstante, se ha evidenciado que dicha acción fue incumplida por el Contratista respecto al tramo de los beneficiarios n.<sup>os</sup> 27 (Juana Figueredo) y 28 (Local Comunal), toda vez que lo ejecutó al margen de lo establecido en el Plano RD-

02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico de obra, el cual forma parte del contrato de ejecución de obra n.º 004-2022-MPHCO<sup>18</sup> (apéndice n.º 5), y pese a ello, el Inspector de Obra (valorización n.º 2) y el Supervisor de Obra (valorización n.º 3), así como, los funcionarios de la Entidad tramitaron y dieron conformidades a las valorizaciones de obra.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, el Contratista ejecutó el tramo de red de distribución de agua potable - beneficiarios n.os 27 y 28 al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra; sin embargo, este fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.os 7564, 7565, 8661 y 8662 correspondiente a las valorizaciones de Obra n.os 2 y 3, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de los tramos desarrollados.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:

Cuadro n.º 12

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 2 y 3 por el pago del tramo de red de distribución de agua potable - beneficiarios n.os 27 y 28, ejecutado al margen de lo establecido en el expediente técnico**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n.os 2 y 3	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	7564, 7565, 8661 y 8662
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.os 2 y 3.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Respecto al beneficiario n.º 30 - Señor Jesús Díaz Figueredo**

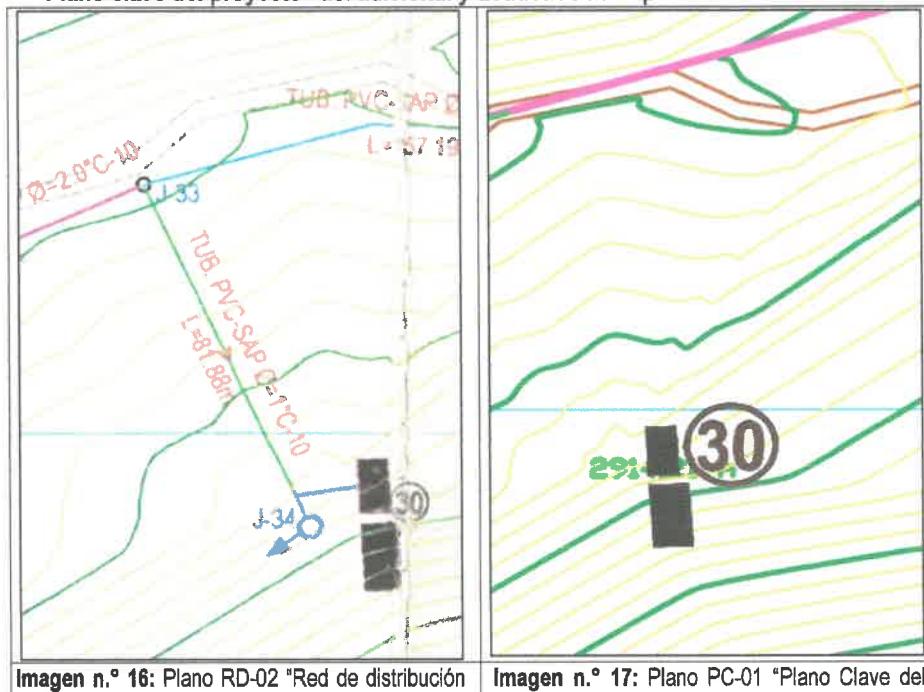
Para determinar el trazo y características de la red de distribución de agua potable que debió ejecutarse para abastecer a la vivienda del beneficiario n.º 30, se debe tener en cuenta lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico de obra, debido a que se ha advertido que el único plano del adicional y deductivo que contiene información sobre las redes de distribución de agua potable, no consideró trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a la vivienda del beneficiario n.º 30, conforme se muestra en las siguientes imágenes:



<sup>18</sup> Asimismo, forma parte de las bases integradas correspondiente, conforme lo señala el numeral 138.1 del artículo 138 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

**Imágenes n.<sup>o</sup>s 16 y 17**

Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico vs. Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 para el beneficiario n.<sup>o</sup> 30



**Imagen n.<sup>o</sup> 16:** Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico, donde se establece, el trazo, diseño y características de las redes de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.<sup>o</sup> 30.

**Imagen n.<sup>o</sup> 17:** Plano PC-01 "Plano Clave del Proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, en el cual no se consideró trazo, diseño o características de las redes de distribución de agua potable a ejecutar para abastecer al beneficiario n.<sup>o</sup> 30.

**Fuente:** Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (apéndice n.<sup>o</sup> 4) y Plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 (apéndice n.<sup>o</sup> 14).

Al respecto, se ha verificado que el trazo, diseño o características de la tubería a instalar para abastecer a la vivienda del señor Jesús Díaz Figueredo (beneficiario n.<sup>o</sup> 30) debió ser ejecutada según lo establecido en el Plano RD-02 del expediente técnico de obra, correspondiendo la instalación de tubería PVC – SAP Ø 1" dentro de dicho tramo.

No obstante, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 17 y 18 de agosto de 2023, a cargo del Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 8 del Acta n.<sup>o</sup> 5 (apéndice n.<sup>o</sup> 16), como se detalla a continuación:

*"Se advirtió que la red de distribución de agua potable instalada desde la tubería matriz PVC – SAP Ø 2", hacia la UBS construida en el terreno del señor Jesús Díaz Figueredo (beneficiario del proyecto), es de tubería PVC – SAP Ø 1/2" (...)"*

Sobre el particular, se ha identificado que el Contratista no realizó la instalación de las redes de distribución de agua potable, según lo establecido en el plano RD-02 "Red de distribución sector I", puesto que se instaló la tubería PVC - SAP 1/2" en el tramo hacia la vivienda del señor Jesús Díaz Figueredo (beneficiario n.<sup>o</sup> 30), la cual presenta un menor costo en el mercado, incumpliendo de este modo lo establecido en el plano RD-02, según se evidencia en la vista fotográfica siguiente:



Vista fotográfica n.º 5



Red de distribución de tubería PVC – SAP Ø 1/2" instalada desde la matriz hasta las UBS del señor Jesús Díaz Figueredo.

Fuente: Acta n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada, se determina que esta debió ejecutarse según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación; no obstante, se ha evidenciado que dicha acción fue incumplida por el Contratista respecto al tramo del beneficiario n.º 30 (Jesús Díaz Figueredo), toda vez que lo ejecutó al margen de lo establecido en el Plano RD-02 "Red de distribución sector I" del expediente técnico de obra, el cual forma parte del contrato de ejecución de obra n.º 004-2022-MPHCO<sup>19</sup> (apéndice n.º 5), y pese a ello, el Inspector de Obra (valorización n.º 2) y el Supervisor de Obra (valorización n.º 3), así como, los funcionarios de la Entidad tramitaron y dieron conformidades a las valorizaciones de obra.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, el Contratista ejecutó el tramo de red de distribución de agua potable - beneficiario n.º 30 al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra; sin embargo, este fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.os 7564, 7565, 8661 y 8662 correspondiente a las valorizaciones de Obra n.os 2 y 3, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución del tramo desarrollado.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de

<sup>19</sup> Asimismo, forma parte de las bases integradas correspondiente, conforme lo señala el numeral 138.1 del artículo 138 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

las citadas valorizaciones de obra:

Cuadro n.º 13

Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3 por el pago del tramo de red de distribución de agua potable - beneficiario n.º 30", ejecutado al margen de lo establecido en el expediente técnico.

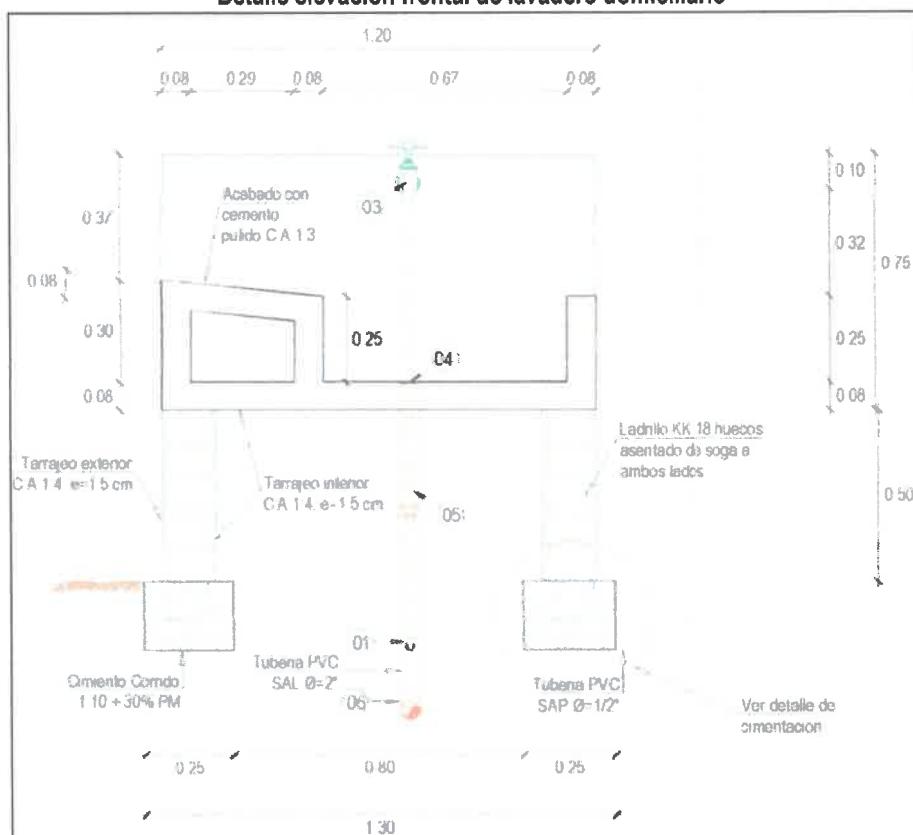
Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n.º 2 y 3	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	7564, 7565,
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	8661 y 8662

Fuente: Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3.  
Elaborado por: Comisión de Control.

### 1.2.2 Lavaderos domiciliarios construidos al margen de lo establecido en el expediente técnico

El plano LD-01 "Instalaciones sanitarias lavadero domiciliario" del expediente técnico, consideró los detalles de los lavaderos domiciliarios a instalar en las Unidades Básicas de Saneamiento - UBS, según se muestra en las imágenes siguientes:

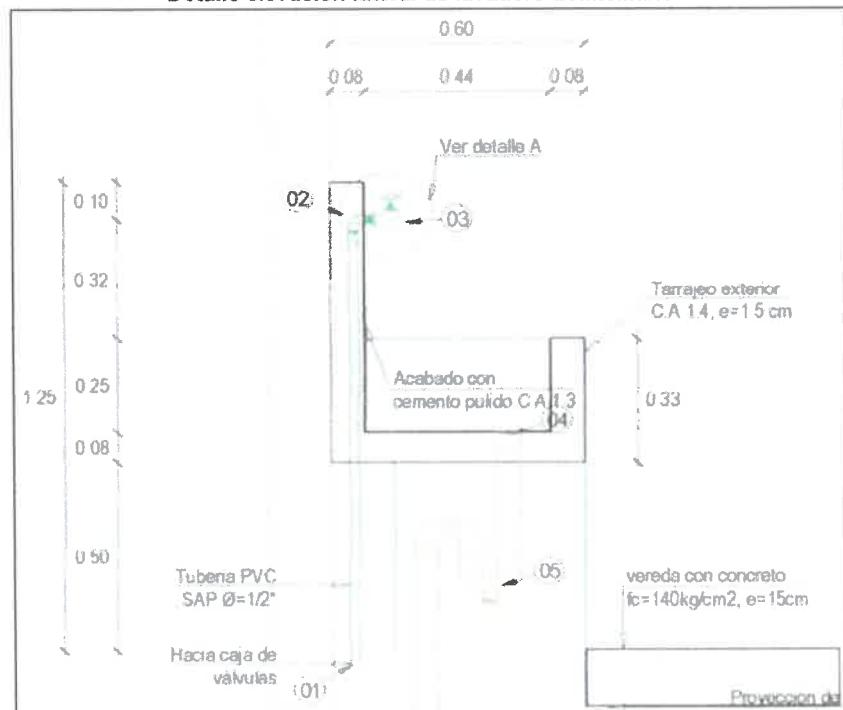
Imagen n.º 18  
Detalle elevación frontal de lavadero domiciliario



Fuente: Plano LD-01 "Instalaciones sanitarias Lavaderos domiciliarios" (apéndice n.º 4).

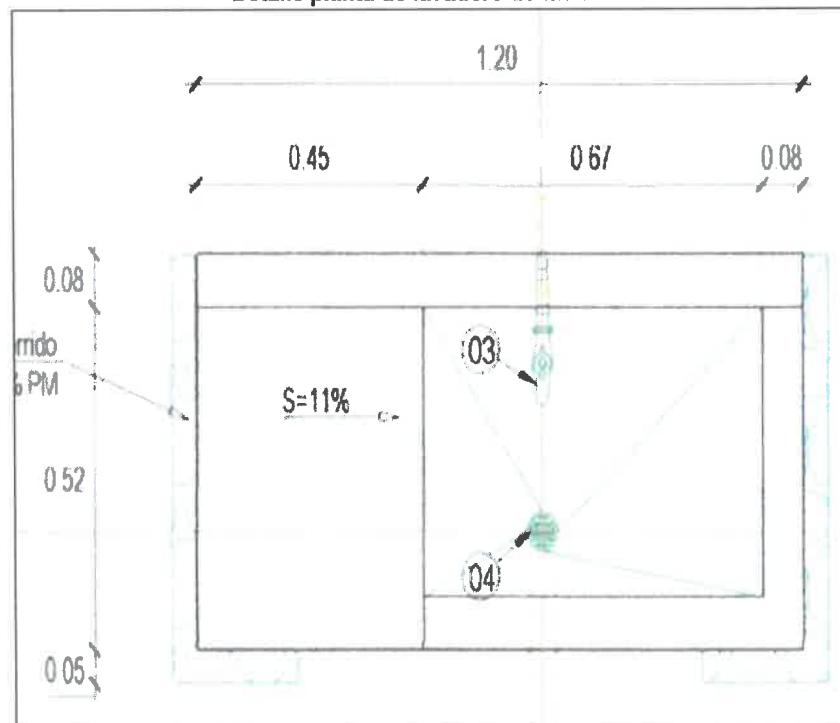


**Imagen n.º 19**  
**Detalle elevación lateral de lavadero domiciliario**



Fuente: Plano LD-01 "Instalaciones sanitarias Lavaderos domiciliarios" (apéndice n.º 4).

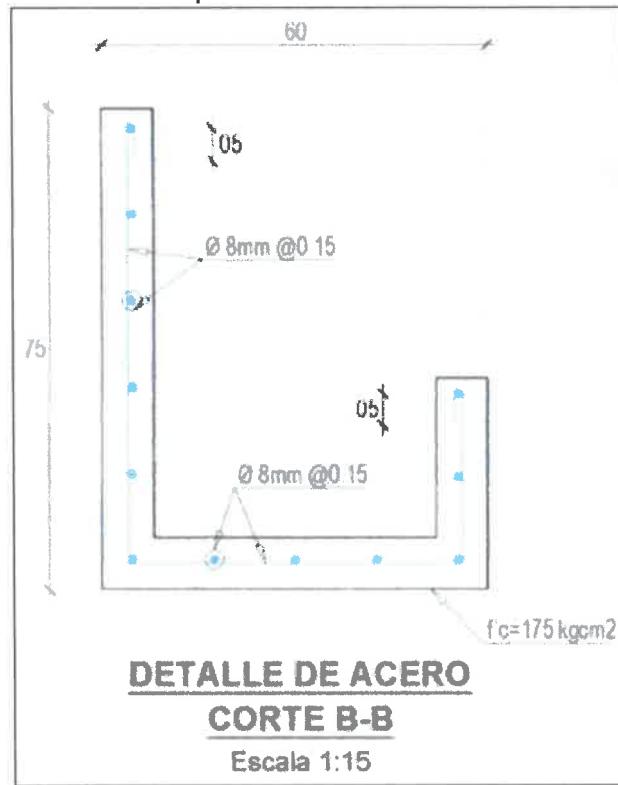
**Imagen n.º 20**  
**Detalle planta de lavadero domiciliario**



Fuente: Plano LD-01 "Instalaciones sanitarias Lavaderos domiciliarios" (apéndice n.º 4).

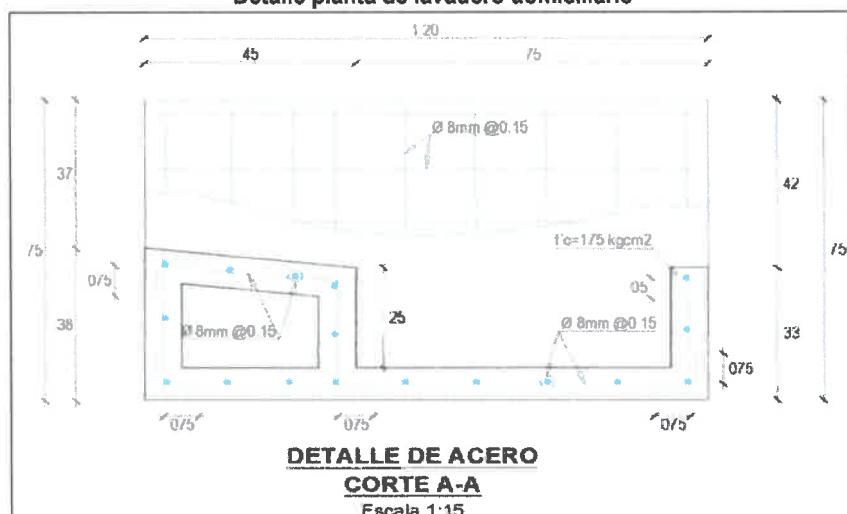
De las imágenes precedentes, se evidencia que las paredes ubicadas alrededor de los lavaderos debieron ser construidas con un espesor de 0.08 m, es decir, de ocho (8) centímetros, asimismo, la pared de la parte posterior debió ser construida con concreto reforzado también con espesor de ocho (8) centímetros, según se muestra a continuación:

**Imagen n.º 21**  
**Detalle planta de lavadero domiciliario**



Fuente: Plano LD-01 "Instalaciones sanitarias Lavaderos domiciliarios" (apéndice n.º 4).

**Imagen n.º 22**  
**Detalle planta de lavadero domiciliario**



Fuente: Plano LD-01 "Instalaciones sanitarias Lavaderos domiciliarios" (apéndice n.º 4).

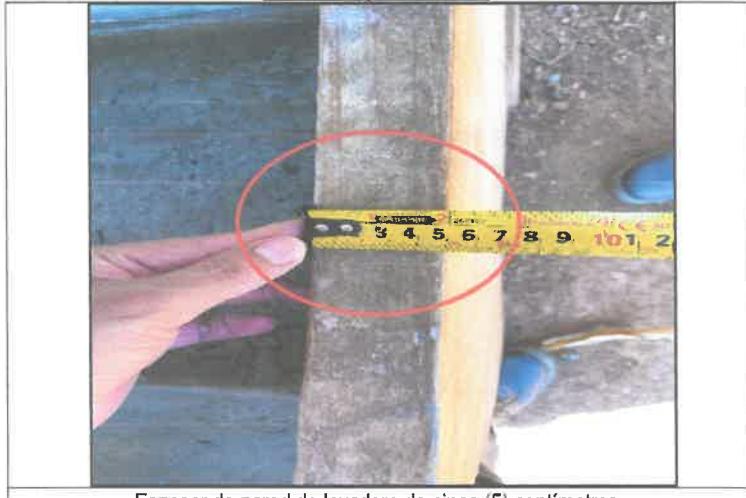
Al respecto, se evidencia que la pared posterior de los lavaderos debió ser reforzada con acero  $\varnothing$  8 mm, en ambos sentidos horizontal y vertical, formando un enmallado. Sin embargo, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 17 de agosto de 2023, a cargo del Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 13 del Acta n.º 5, como se detalla a continuación:



"Se advirtió, que los lavaderos instalados como parte de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), presentan espesores menores o iguales a seis (6) centímetros, en todos los espesores de las paredes de dichos lavaderos, precisando que la pared donde va fijada el grifo de agua o caño, es la misma pared del módulo de servicio higiénico construido, la cual únicamente cuenta con un revestimiento de mortero de concreto de espesor menor a los tres (3) centímetros, dicha situación se repite en todas las UBS ejecutadas (...)" (Subrayado agregado).

En ese sentido, se advierte que los lavaderos instalados no cumplen con las medidas y características establecidas en el plano LD-01 "Instalaciones sanitarias lavadero domiciliario", lo cual se evidencia en las vistas fotográficas siguientes:

### Vista fotográfica n.º 6



Espesor de pared de lavadero de cinco (5) centímetros.

Fuente: Acta n.º 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Vista fotográfica n.º 7



Espesor de pared de lavadero de cinco (5) centímetros.

**Fuente:** Acta n.º 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Vista fotográfica n.º 8



Espesor de pared de lavadero menor a seis (6) centímetros.

Fuente: Acta n.º 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Vista fotográfica n.º 9



Espesor de pared de lavadero de seis (6) centímetros.

Fuente: Acta n.º 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).



**Vista fotográfica n.º 10**


Revestimiento de mortero de concreto menor a tres (3) centímetros en pared posterior de lavadero.

Fuente: Acta n.º 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

De las vistas fotográficas, se advierte que, los espesores de las paredes del lavadero no cuentan con los ocho (8) centímetros establecidos en el expediente técnico; asimismo, en todos los lavaderos construidos, la pared posterior de dicho lavadero no fue ejecutada con concreto reforzado, puesto que, únicamente cuenta con un revestimiento de mortero de concreto de espesor menor a los tres (3) centímetros sobre la pared del módulo de la mencionada UBS.

Ahora bien, es necesario precisar que esta situación advertida, respecto a que se han ejecutado lavaderos incumpliendo las dimensiones y características establecidas en el plano LD-01 "Instalaciones sanitarias lavadero domiciliario", se repite en todas las Unidades Básicas de Saneamiento - UBS; razón por la cual debió ser observado por la Entidad, consecuentemente no debió ser pagado, sin embargo, se pagó al Contratista el 100% del costo de dicha partida, pese a haberse ejecutado al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, situación que no fue advertida por el Inspector de Obra (valorización n.º 2) y el Supervisor de Obra (valorizaciones n.ºs 3 y 4), ni tampoco por los funcionarios de la Entidad; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, el Contratista ejecutó los lavaderos domiciliarios al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra; sin embargo, este fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.ºs 7564, 7565, 8661, 8662, 9646 y 9647, correspondiente a las valorizaciones de Obra n.ºs 2, 3 y 4, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de



las citadas valorizaciones de obra:

Cuadro n.º 14

Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.ºs 2, 3 y 4 por el pago de los lavaderos domiciliarios, ejecutados al margen de lo establecido en el expediente técnico

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3.	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	7564, 7565, 8661, 8662.
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	

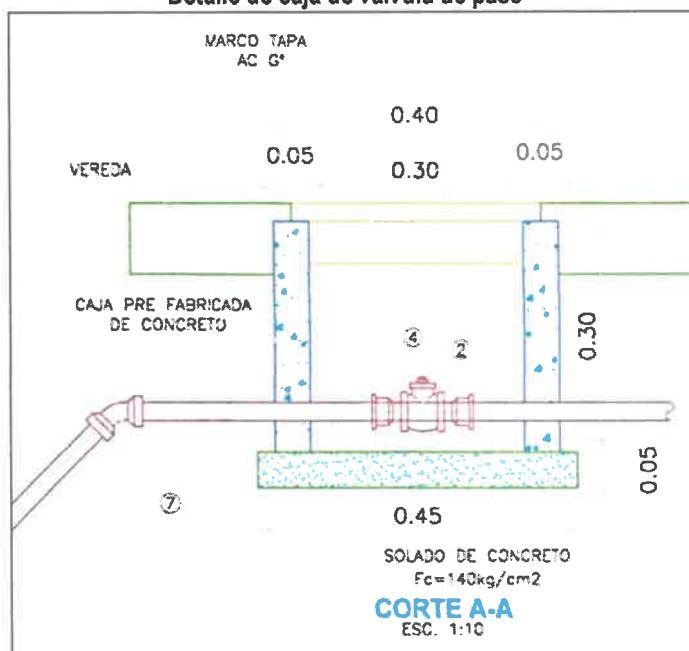
Fuente: Valorizaciones de Obra n.ºs 2 y 3.

Elaborado por: Comisión de Control.

### 1.2.3 Tapa de caja de válvula de agua potable en conexión domiciliaria instalada al margen de lo establecido en el expediente técnico

Según lo establecido en el plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias", consideró los accesorios a instalarse desde la red de distribución hasta la caja de la válvula de paso a instalar, según el detalle siguiente:

Imagen n.º 23  
 Detalle de caja de válvula de paso



Fuente: Plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias" del expediente técnico (apéndice n.º 4).

De la imagen anterior, se advierte que el marco y tapa a colocar sobre la caja de concreto (prefabricada), en la cual se instaló la válvula de paso, debió ser de acero galvanizado y ser instalada en la vereda.

Sin embargo, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 17 de agosto de 2023, a cargo del Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 15 del Acta n.º 5 (apéndice n.º 16), como se detalla a continuación:

*"Se advirtió en todas las UBS, la instalación de cajas de concreto para llave de paso de entrada de agua potable, las cuales no presentan marco, sino tapas de concreto que sobresalen del nivel de las mencionadas cajas [...]"* (Subrayado agregado).



Al respecto, se evidencia que todas las cajas de concreto prefabricado en donde fueron instaladas las válvulas de paso, no presentan marco ni tapa de acero galvanizado, sino únicamente tapa de concreto que sobresale del nivel de dichas cajas, según se observa en las vistas fotográficas siguientes:

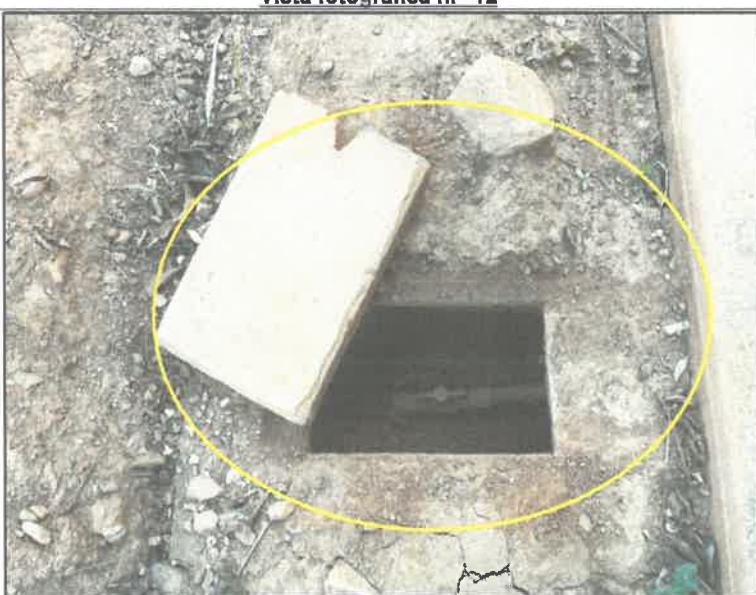
Vista fotográfica n.º 11



Caja de concreto, sin marco y tapa de acero galvanizado, que no se encuentra construida en la vereda de la UBS.

Fuente: Acta n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

Vista fotográfica n.º 12



Caja de concreto, sin marco y tapa de acero galvanizado, que no se encuentra construida en la vereda de la UBS.

Fuente: Acta n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).



Vista fotográfica n.º 13



Caja de concreto, sin marco y tapa de acero galvanizado, que no se encuentra construida en la vereda de la UBS.

Fuente: Acta n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16).

De las vistas fotográficas, se ha verificado que no se instalaron los marcos y tapas de acero galvanizado que estableció el plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias", puesto que se colocó tapas de concreto prefabricado en todas las Unidades Básicas de Saneamiento, incumpliendo de este modo lo establecido en el plano DCD-01 del expediente técnico de obra, que forma parte de los documentos contractuales.

Ahora bien, de la revisión del análisis de precios unitarios que forman parte del presupuesto de obra, se señala como materiales a utilizarse para las conexiones domiciliarias de agua potable "(...) Marco y tapa de concreto reforzado para caja de agua (...)", lo cual evidencia la existencia de discrepancias entre lo establecido en el plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias" y el análisis de precios unitarios, respecto a los Materiales a utilizarse para las conexiones domiciliarias de agua potable

Como se puede advertir, en un contrato bajo el sistema a suma alzada prevalece la información señalada en los planos sobre la consignada en cualquier otro documento, por lo cual, para el presente caso los marcos y tapas de las cajas prefabricadas que debieron instalarse, debió ser de acero galvanizado, no obstante, como ya se mencionó, se colocaron tapas de concreto pero sin marco, fuera de las veredas de las UBS, incumpliendo de este modo lo establecido en el plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias" que forma parte del expediente técnico.

Por tanto, los marcos y tapas de las cajas prefabricadas de concreto en la cual se instaló la válvula de paso, fueron ejecutados al margen de lo establecido en el expediente técnico al no haberse ejecutado con el material establecido en el plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias", así como, al no haberse colocado dichas cajas dentro de las veredas de las UBS, pese a ello, el Contratista valorizó las referidas partidas y contando con opinión favorable del Supervisor de Obra (valorizaciones n.ºs 3 y 4) se pagaron las valorizaciones de obra, las cuales contienen trabajos ejecutados al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra.



De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, el contratista ejecutó marcos y tapas de cajas prefabricadas de concreto, el cual se instaló en la válvula de paso al margen de lo establecido en el expediente técnico; sin embargo, este fue pagado en su totalidad a través de los comprobantes de pago n.<sup>os</sup> 8661, 8662, 9646 y 9647, correspondiente a las valorizaciones de Obra n.<sup>os</sup> 3 y 4, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.<sup>º</sup> 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.<sup>º</sup> 17)

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:

Cuadro n.<sup>º</sup> 15

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.<sup>os</sup> 3 y 4 por el pago de marcos y tapas de cajas prefabricadas de concreto, ejecutado al margen de lo establecido en el expediente técnico**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago
	Nombre	Cargo	
Valorizaciones de Obra n. <sup>os</sup> 3 y 4	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	8661, 8662,
	Masiás Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	9646 y 9647.

Fuente: Valorizaciones de Obra n.<sup>os</sup> 3 y 4.

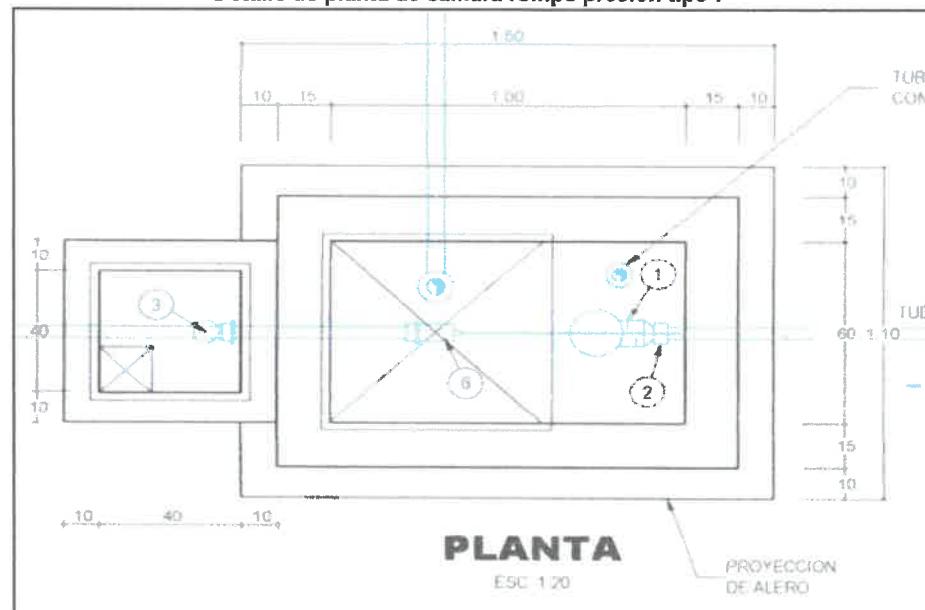
Elaborado por: Comisión de Control

#### 1.2.4 Cámaras rompe presión (Sector II) ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico

El plano CRP-01 "Arquitectura y Estructura Cámara Rompe Presión-T7" del expediente técnico de obra, detalló las dimensiones a considerar para la ejecución de las cámaras rompe presión tipo 7, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

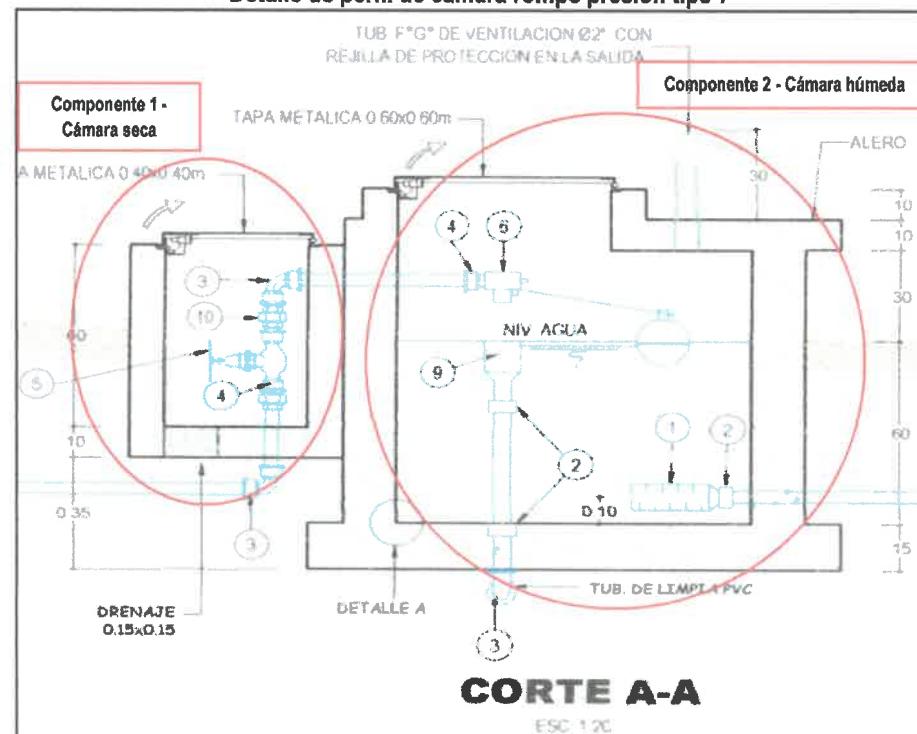


**Imagen n.º 24**  
**Detalle de planta de cámara rompe presión tipo 7**



**Fuente:** Plano CRP-01 "Arquitectura y Estructura Cámara Rompe Presión-T7" del expediente técnico de obra (apéndice n.º 4).

**Imagen n.º 25**  
**Detalle de perfil de cámara rompe presión tipo 7**



**Fuente:** Plano CRP-01 "Arquitectura y Estructura Cámara Rompe Presión-T7" del expediente técnico de obra (apéndice n.º 4).



Como se evidencia de las imágenes anteriores, el plano CRP-01 "Arquitectura y Estructura Cámara Rompe Presión-T7" detalló todas las dimensiones a considerar para la construcción de las cámaras rompe presión, la cual comprende la ejecución de dos (2) componentes (Ver imagen n.º 25), siendo que respecto al componente 2 contempló la medida de 1.50 x 1.10 mt., así como, una (1) tapa metálica de 0.60 x 0.60 mt.

No obstante ello, en la visita de inspección física a la obra efectuada el 26 de octubre de 2023, a cargo de la Comisión de Control, en la que se contó con la participación del Ing. Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto, subgerente Supervisión y Liquidación de Obras, y de un regidor<sup>20</sup> del Centro Poblado Santo Domingo de Nauyan, se ha evidenciado lo señalado en el numeral 4 del Acta de Inspección Física de Obra n.º 12, en adelante "Acta n.º 12" (**apéndice n.º 18**); así como, en la fotografías que se adjuntaron al acta, como se detalla a continuación:

*"Se advirtió que dentro del sector 02, se tiene nueve (09) Cámaras Rompe Presión tipo 7 (CRP-T7); sin embargo, dos (2) de ellas presentan formas y dimensiones distintas a las siete (7) CRP-T7; es decir se tiene dos cámaras rompe presión de un tipo diferente que no se encuentran estipulados dentro de ningún plano del proyecto, tanto del expediente técnico como el expediente técnico del adicional - deductivo de obra n.º 01" (Subrayado agregado).*

Vista fotográfica n.º 14



Fuente: Acta n.º 12 de 26 octubre de 2023 (**apéndice n.º 18**).

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>20</sup> Identificado como Emerson Caldas Castro.

Vista fotográfica n.º 15



Verificación de otra cámara rompe presión con diseño y dimensiones distintas a las del tipo 7 establecidas en el plano CRP-01, asimismo, presentan trabajos inconclusos.

Fuente: Acta n.º 12 de 26 octubre de 2023 (apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Vista fotográfica n.º 16



Cámara rompe presión, instalada en la red de distribución de agua potable – beneficiario n.º 65 del Sector II, con dimensiones menores a las establecidas en el plano CRP-01 puesto que la cámara seca y cámara húmeda presentan similares dimensiones.

Fuente: Acta n.º 12 de 26 octubre de 2023 (apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.



"(...)

Panel fotográfico n.º 1

**02 cámaras Rompe Presión de dimensiones menores según diseño del plano (lámina CRP-01) encontrado en la visita realizada el 17<sup>21</sup> de octubre de 2023.**



<sup>21</sup> Se hace la precisión de que el 17 de octubre de 2023, la Comisión de Control efectuó la visita a la obra, en la cual constató la existencia de 17 cámaras rompe presión CRP-T7 en los Sectores I y II, de las cuales, dos (2) no cumplen con las dimensiones establecidas en el expediente técnico; lo que fue corroborado por el Ing. Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, motivo por el cual, dichas tomas fotográficas fueron añadidas al acta n.º 12 de 26 de octubre de 2023 para mayor evidencia de lo constatado en obra.

	
Cámaras Rompe Presión, altura 0.60cm	Cámaras Rompe Presión, altura 0.60cm
	
Cámaras Rompe Presión, ancho de tapa de concreto 0.60cm	Cámaras Rompe Presión, largo de tapa de concreto 0.60cm
	
Cámaras Rompe Presión, espesor de tapa de concreto 0.10cm	Cámaras Rompe Presión, tubería F°G° Ø 1"





*Fuente:* Vistas fotográficas de la visita realizada el 17 de octubre de 2023.

*Elaborado por:* Integrante - Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control. (...)"

Al respecto, se ha evidenciado la construcción de dos (2) cámaras rompe presión ubicadas en la red de distribución de agua potable - beneficiario n.º 65 del Sector II que no cumplen con las características según diseño de planos establecidos en el expediente técnico primigenio; así como, del expediente del adicional y deductivo n.º 1, puesto que el componente 2 - Cámara húmeda, de ambas cámaras rompe presión CRP-T7 presenta las medidas de 0.60 x 0.60 mt, cuando debió ejecutarse con las medidas de 1.50 x 1.10 mt.; así como, ejecutó una (1) tapa de concreto, debiendo ser de tipo metálico. En adición a ello, se identificó la instalación de accesorios de dimensión distinta las cámaras rompe presión restantes ejecutadas por el Contratista; lo que denota que las dos (2) cámaras rompe presión se ejecutaron al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra; no obstante, fue valorizado por el Contratista, y contó con la conformidad del Supervisor de Obra (valorización n.º 5 y valorización de Adicional deductivo vinculante de obra n.º 1) y los funcionarios de la Entidad.

Conforme a lo descrito, el Contratista ejecutó dos (2) Cámaras Rompe Presión CRP-T7, ubicadas en el Sector II, al margen de lo establecido en el expediente técnico; sin embargo, este fue pagado en su totalidad, a través de los comprobantes de pago n.ºs 10625, 10623, 10627 y 10629 correspondiente a la valorización de Obra n.º 5, los que se desarrollarán más adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución del citado componente.

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (*Apéndice n.º 17*)

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:



**Cuadro n.º 16**

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.º 5 y valorización de adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, por el pago de dos (2) Cámaras Rompe Presión CRP-T7 ubicadas en el Sector II ejecutado al margen de lo establecido en el expediente técnico**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobantes de pago
	Nombre	Cargo	
Valorización de Obra n.º 5	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	10625 y 10623.
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	
Valorización de adicional y deductivo n.º 1	Andrés Fernando Martel Huatoco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	10627 y 10629.
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.º 5 y de adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

### 1.3 Respecto al pago de las valorizaciones con las que se pagaron las partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidenció que el Contratista no ejecutó algunos tramos de redes de distribución de agua potable; así como, ejecutó partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico, hechos que no fueron advertidos por el Inspector de Obra, Supervisor de Obra, cada uno en su oportunidad, ni por los funcionarios y servidores de la Entidad quienes tramitaron el pago total de cada valorización, conforme se detalla a continuación:

#### 1.3.1 De la valorización de obra n.º 2


La señora Diana Yaneth Simon Jorge, representante común del Contratista, mediante carta n.º 005-2022-DYSJ-CNR de 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 19**), remitió al señor Andrés Fernando Martel Huatoco, inspector de Obra<sup>22</sup>, la carta n.º 004-2022-CNR-CAJO-RO de 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 20**) de Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra, con la cual presentó la valorización de obra n.º 2 correspondiente al mes de setiembre, “para su respectiva revisión”, por el importe de S/596 613,73, asimismo, manifestó adjuntar al citado documento la factura<sup>23</sup> de la valorización, ficha de identificación, resumen de metrados ejecutados, entre otros.

Posterior a ello, el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, inspector de Obra, mediante carta n.º 003-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO de 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 21**), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió el documento denominado “Informe del Inspector - Setiembre 2022”, correspondiente a la valorización de obra n.º 2, en el que recomendó “(...) aprobar la Valorización de Obra N° 2, mediante acto resolutivo por el monto de S/ 596,613.73 (Quinientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Trece con 73/100 Soles) inc. IGV”.

 Una vez revisado, con proveído “S.P. 7089” de la misma fecha registrado al reverso de la carta n.º 003-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO (**apéndice n.º 21**), el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para “su trámite”, siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, responsable de la Subgerencia de Supervisión

<sup>22</sup> Designado mediante memorándum n.º 0466-2022-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 10**), documento proporcionado por la Entidad en copia simple mediante oficio n.º 00202-2023-MPHCO/GDLOT, de 20 de octubre de 2023.

<sup>23</sup> Se precisa que la factura n.º E001-3 que se adjunta al Comprobante de Pago consigna como fecha de emisión 6 de octubre de 2022, a pesar de que la carta n.º 005-2022-DYSJ-CNR de 5 de octubre de 2022 y no se advierte en qué fecha, ni a qué oficina de la Entidad ingresó el citado documento.

y Liquidación de Obras, quien emitió el informe n.º 00720-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 22), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial<sup>24</sup>, en el cual concluyó lo siguiente: "Estando los montos verificados, se **OTORGА CONFORMIDAD** a la **VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 02**, correspondiente al mes de Setiembre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/ 596,613.73 (...) que equivale a un avance físico del 27.75%, acumulando al mes de Setiembre del 2022 un 46.40%". A su vez, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo.

En atención al citado informe, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial n.º 1584-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 23), donde resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 02, correspondiente al mes de setiembre de 2022, de la obra: (...), cuyo monto asciende a la suma de S/. 596,613.73 (...), que equivale a un avance físico del 27.75%, acumulado al mes de setiembre de 2022 en 46.40% (...)."**

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 02, correspondiente al mes de setiembre de 2022, por la ejecución de la Obra: (...), asimismo, **realizar la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento en tres partes**, por lo que corresponde al mes de setiembre del 2022, retener el monto de S/. 71,663.42 (...)"

Asimismo, emitió el informe n.º 2130-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 24), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde señaló: "(...) esta Gerencia corrobora con la **conformidad**; por lo tanto, se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)" . Siendo así, con proveído "S/P N° 11850" de 5 de octubre de 2022, inscrito al reverso del citado Informe, el Gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la Subgerencia de Logística a fin de que "Prosiga con el trámite administrativo correspondiente, previa verificación de los documentos adjuntos al presente"; de igual forma, con proveído "S/P N° 591" de 6 de octubre de 2022, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad, "para que prosiga con su trámite correspondiente". Cabe señalar que al reverso del Informe en mención también se verificó la siguiente indicación: "SGC<sup>25</sup> - SGT<sup>26</sup> Sello Proveído N° 4600".

Es así que, el 10 de octubre de 2022, la Subgerencia de Tesorería giró la suma de S/524 950,31 a favor del Contratista, a través de los comprobantes de pago n.ºs 7564, 7565 y 7566; y con el comprobante de pago n.º 7567 (apéndice n.º 25), efectuó la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/71 663,42; haciendo un pago total de S/596 613,73, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

**Cuadro n.º 17**  
**Detalle de los pagos realizados correspondientes a la Valorización n.º 2**

Concepto	n.º Comprobante de pago	Monto S/.
Valorización de obra.	7564	310 000,00
Valorización de obra.	7565	191 085,31
Detracción del 4%.	7566	23 865,00
Retención de Garantía de fiel cumplimiento.	7567	71 663,42
<b>Total</b>		<b>596 613,73</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización n.º 2.

Elaborado por: Comisión de control.

<sup>24</sup> Es de precisar que el informe n.º 00720-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 22) no cuenta con cargo por la recepción en la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; no obstante, dicho documento fue considerado como visto en la Resolución Gerencial n.º 1584-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 23).

<sup>25</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Contabilidad.

<sup>26</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Tesorería.

A continuación, se presenta la relación de partidas y su avance de ejecución correspondientes a la valorización n.º 2<sup>27</sup>:

**Cuadro n.º 18**

**Detalle de partidas parcialmente ejecutadas; así como, ejecutadas al margen del expediente técnico - Valorización de Obra n.º 2**

Concepto	Según Expediente (S/)	Avance Actual (S/)	Acumulado (S/)	%	Saldo (S/)
<b>Partidas parcialmente ejecutadas</b>					
03.05.02.01 Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	44 548,02	35 141,92	35 141,92	78.89	9 406,10
03.05.02.02 Cama de tierra zarandeadas E=0.10m. Zanja p/tubo	19 776,23	15 600,58	15 600,58	78.89	4 175,65
03.05.02.03 Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	37 080,43	29 251,08	29 251,08	78.89	7 829,35
03.05.02.04 Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	207,32	163,67	163,67	78.89	43,65
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	11 898,04	11 898,04	80.00	2 974,53
03.05.05.01 Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	5 351,14	0,00	0,00	0.00	5 351,14
<b>Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>					
03.05.03.02 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1 1/2"	16 375,37	12281,53	12281,53	75.00	4 093,84
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	11 898,04	11 898,04	80.00	2 974,53
04.06.03 Cámara Rompe Presión CRP - T7 RD = 1"	5 171,88	0,00	0,00	0.00	5 171,88
04.06.07 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 2"	1 463,49	0,00	0,00	0.00	1 463,49
04.06.08 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1 1/2"	1 594,10	0,00	0,00	0.00	1 594,10
04.06.09 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1"	1 158,32	0,00	0,00	0.00	1 158,32
06.01.19.02 Lavaderos domiciliarios (61 unidades).	58 908,92	28 971,60	28 971,60	49.18	29 937,32

Fuente: Carta n.º 004-2022-CNR-CAJO-RO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 20), que contiene la "Valorización de Avance de obra n.º 2"

Elaborado por: Comisión de Control

### 1.3.2 De la valorización de obra n.º 3



La señora Diana Yaneth Simón Jorge, representante Común del Contratista mediante carta n.º 006-2022-DYSJ-CNR de 4 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 26), remitió al señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra<sup>28</sup>, la carta n.º 005-2022-CNR-CAJO-RO de 4 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 27) suscrita por Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra, con la cual presentó la valorización de obra n.º 3 correspondiente al mes de octubre, "para su respectiva revisión", por el importe de S/468 947,61; asimismo, manifestó adjuntar al citado documento la factura<sup>29</sup> de la valorización, ficha de identificación, resumen de metrados ejecutados, entre otros.

<sup>27</sup> Al respecto el literal "i" del numeral 1, del capítulo III de las bases Integradas establece que, "Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período MENSUAL, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...). En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"

<sup>28</sup> Contratado mediante orden de servicio n.º 0002713 recibida el 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 11).

<sup>29</sup> Se precisa que la factura E001-4, que se adjunta al Comprobante de Pago consigna como fecha de emisión el 7 de noviembre de 2022, a pesar de que la carta n.º 006-2022-DYSJ-CNR de 4 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 26) y no se advierte en qué fecha, ni a qué oficina de la Entidad ingresó el citado documento.

Posteriormente, el citado Supervisor de Obra, mediante carta n.º 003-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISION de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 28), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – OCTUBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 3, en el que concluyó: "Esta Supervisión, brinda la **CONFORMIDAD**, y hace entrega del informe mensual correspondiente a la valorización N° 03 correspondiente al mes de octubre del 2022".

Seguidamente, con proveído "7979" de la misma fecha registrado al reverso del citado documento, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para "su atención"; siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, responsable de la última unidad orgánica, quien emitió el informe n.º 00785-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 29), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el cual señaló lo siguiente:

*"Se evidencia los datos que han sido verificados y estando acordes con los metrados y los costos de cada partida, dando así los montos presentados.*

#### V. CONCLUSIONES

- *Estando los montos verificados, se OTORGА CONFORMIDAD la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03, correspondiente al mes de Octubre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/ 468,947.61 (...) que equivale a un avance físico del 21.81%, acumulando al mes de octubre del 2022 un 68.21%".*

Al revisar el citado informe, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial n.º 1764-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 30), con la cual se resolvió lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 03, correspondiente al mes de octubre de 2022, de la obra: (...), cuyo monto asciende a la suma de S/. 468,947.61 (...), que equivale a un avance físico del 22.81%, acumulado al mes de octubre de 2022 en 68.21% (...).*

*"ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 03, correspondiente al mes de octubre de 2022, por la ejecución de la Obra: (...), asimismo, realizar la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento en tres partes, por lo que corresponde al mes de octubre del 2022, retener el monto de S/. 71,663.41 (...)"*

De igual forma, emitió el informe n.º 2377-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 31), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, con el que señaló: "(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado).

Siendo así, con proveído "S/P N° 13500" de 8 de noviembre de 2022, registrado al reverso del citado informe, el Gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la Subgerencia de Logística a fin de que "Prosiga con el trámite administrativo correspondiente, previa evaluación de los documentos adjuntos al presente"; asimismo, con proveído "S/P N° 661" de 10 de noviembre de 2022, este último lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad, "para que prosiga con su trámite correspondiente". Cabe



señalar que al reverso del informe en mención también se verificó la siguiente indicación: "SGC<sup>30</sup> - SGT<sup>31</sup> Sello Proveído N° 5313".

Es así que, el 11 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Tesorería giró la suma de S/397 284,19 a favor del Contratista, a través de los comprobantes de pago n.º 8661, 8662 y 8663; asimismo, con el comprobante de pago n.º 8664 (apéndice n.º 32), efectuó la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/71 663,42; haciendo un pago total de S/468 947,61, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

**Cuadro n.º 19**  
**Detalle de los pagos realizados correspondientes a la Valorización n.º 3**

Concepto	n.º Comprobante de pago	Monto S/.
Valorización de obra.	8661	310 000,00
Valorización de obra.	8662	68 526,19
Detracción del 4%.	8663	18 758,00
Retención de garantía de fiel cumplimiento	8664	71 663,42
<b>Total</b>		<b>468 947,61</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización n.º 3.

Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla la relación de partidas y su avance de ejecución correspondientes a la valorización n.º 3<sup>32</sup>:

**Cuadro n.º 20**  
**Detalle de partidas no ejecutadas en su totalidad; así como, ejecutadas al margen del expediente técnico - Valorización n.º 3**

Concepto	Según Expediente (S/)	Avance Actual (S/)	Acumulado (S/)	%	Saldo (S/)
<b>Partidas parcialmente ejecutadas</b>					
03.05.02.01 Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	44 548,02	9 406,10	44 548,02	100.00	0,00
03.05.02.02 Cama de tierra zarandeada E=0.10m. Zanja p/tubo	19 776,23	4 175,65	19 776,23	100.00	0,00
03.05.02.03 Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	37 080,43	7 829,35	37 080,43	100.00	0,00
03.05.02.04 Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	207,32	43,65	207,32	100.00	0,00
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	2 974,53	14 872,57	100.00	0,00
03.05.05.01 Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	5 351,14	0,00	0,00	0,00	5 351,14
<b>Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>					
03.05.03.02 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1 1/2"	16 375,37	4 093,84	16 375,37	100.00	0,00
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	2 974,53	14 872,57	100.00	0,00
04.06.03 Cámara Rompe Presión CRP – T7 RD = 1"	5 171,88	0,00	0,00	0,00	5 171,88
04.06.07 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 2"	1 463,49	650,44	650,44	44.44	813,05
04.06.08 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1 1/2"	1 594,10	797,05	797,05	50.00	797,05
04.06.09 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1"	1 158,32	579,16	579,16	50.00	579,16

<sup>30</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Contabilidad.

<sup>31</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Tesorería.

<sup>32</sup> Al respecto el literal "I" del numeral 1, del capítulo III de las bases integradas establece que, "Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período MENSUAL, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...). En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"

06.01.19.02 Lavaderos domiciliarios (61 unidades).	58 908,92	29 937,32	58 908,92	100.00	0,00
---	-----------	-----------	-----------	--------	------

Fuente: Carta n.º 005-2022-CNR-CAJO-RO de 4 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 27**), que contiene la "Valorización de Avance de obra n.º 3".

Elaborado por: Comisión de control.

### 1.3.3 De la valorización de obra n.º 4

La señora Diana Yaneth Simon Jorge, representante Común del Contratista, mediante carta n.º 009-2022-DYSJ-CNR de 1 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 33**), remitió al señor Lenín Porfirio Palacios Campos, supervisor de obra<sup>33</sup>, la carta n.º 006-2022-CNR-CAJO-RO de 1 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 34**) de Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra, con la cual presentó la valorización de obra n.º 4 correspondiente al mes de noviembre, por el importe de S/426 344,95; asimismo, manifestó adjuntar al citado documento la factura<sup>34</sup> de la valorización, ficha de identificación, resumen de metrados ejecutados, entre otros.

Posterior a ello, el citado Supervisor de Obra, mediante carta n.º 009-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISION de 5 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 35**), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA - NOVIEMBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 4, en el que concluyó: "Esta Supervisión, brinda la **CONFORMIDAD**, y hace entrega del informe mensual correspondiente a la valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022".

A continuación, con proveído "8897" de la misma fecha registrado al reverso del citado documento, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial derivó a "SGSLO<sup>35</sup>" para "su trámite"; siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>36</sup>, quien emitió el informe n.º 00866-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 36**), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el cual señaló lo siguiente:

*"Se evidencia los datos que han sido verificados y estando acordes con los metrados y los costos de cada partida, dando así los montos presentados."*

### IV. CONCLUSIONES

➤ Estando los montos verificados, se **OTORGА CONFORMIDAD** a la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04**, correspondiente al mes de Noviembre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/426 344,95 (...) que equivale a un avance físico del 19.83%, acumulando al mes de Noviembre del 2022 un 88.04%.

### V. RECOMENDACIONES

➤ Aprobar mediante acto resolutivo la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04**, correspondiente al mes de noviembre - 2022 de la Obra (...).

En atención al citado informe, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial

<sup>33</sup> Contratado mediante orden de servicio n.º 0002713 recibida el 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 11**).

<sup>34</sup> Se precisa que la factura E001-5, que se adjunta al Comprobante de Pago consigna como fecha de emisión el 5 de diciembre de 2022, a pesar de que la carta n.º 009-2022-DYSJ-CNR de 1 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 33**) y no se advierte en qué fecha, ni a qué oficina de la Entidad ingresó el citado documento.

<sup>35</sup> Siglas que significan Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>36</sup> Contratado como Monitor de Obras mediante Contrato Administrativo de Servicio n.º 202-2020-MPHCO-GM, de 30 de noviembre de 2020, y designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante memorándum múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de julio de 2022. (de 01 de julio al 31 de diciembre de 2022) (**apéndice n.º 82**).

n.º 2104-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 37), con el que se resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 04,** correspondiente al mes de noviembre de 2022, de la obra: (...), cuyo monto asciende a la suma de S/. 426,344.95 (...), que equivale a un avance físico del 19.83%, acumulado al mes de noviembre de 2022 en 88.04% (...).

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 04, correspondiente al mes de octubre<sup>37</sup> de 2022, por la ejecución de la Obra: (...)"

Asimismo, emitió el informe n.º 2564-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 38), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde señaló: "(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado).

Siendo así, con proveído "S/P N° 14845" de 5 de diciembre de 2022, descrito al reverso del citado informe, el Gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la Subgerencia de Logística a fin de que "Prosiga con el trámite administrativo correspondiente, previa evaluación de los documentos adjuntos al presente"; asimismo, esta última con proveído "S/P N° 718" de 6 de diciembre de 2022, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad, "para que prosiga con su trámite correspondiente". Cabe señalar que al reverso del Informe en mención también se verificó la siguiente indicación: "SGC<sup>38</sup> - SGT<sup>39</sup> Sello Proveído N° 5933".

Es así que el 6 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Tesorería giró la suma de S/426 344,95 a favor del Contratista, a través de los comprobantes de pago n.ºs 9646, 9647 y 9648 (apéndice n.º 39), conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 21

**Detalle de los pagos realizados correspondientes a la Valorización de obra n.º 4**

Concepto	n.º Comprobante de pago	Monto S/.
Valorización de obra.	9646	310 000,00
Valorización de obra.	9647	99 290,95
Detracción del 4%.	9648	17 054,00
<b>Total</b>		<b>426 344,95</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización n.º 4.

Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla la relación de partidas y su avance de ejecución correspondientes a la valorización n.º 4<sup>40</sup>:



<sup>37</sup> Cabe precisar que la Resolución Gerencial n.º 2104-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 37), señala que "(...) correspondiente al mes de octubre de 2022"; sin embargo, corresponde al mes de noviembre de 2022.

<sup>38</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Contabilidad.

<sup>39</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Tesorería.

<sup>40</sup> Al respecto el literal "I" del numeral 1, del capítulo III de las bases Integradas establece que, "Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período MENSUAL, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...). En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"

**Cuadro n.º 22**

Detalle de partidas parcialmente ejecutadas; así como, ejecutadas al margen del expediente técnico - Valorización n.º 4

Concepto	Según Expediente (S/)	Avance Actual (S/)	Acumulado (S/)	%	Saldo (S/)
<b>Partidas parcialmente ejecutadas</b>					
03.05.02.01 Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	44 548,02	0,00	44 548,02	100.00	0,00
03.05.02.02 Cama de tierra zarandeada E=0.10m. Zanja p/tubo	19 776,23	0,00	19 776,23	100.00	0,00
03.05.02.03 Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	37 080,43	0,00	37 080,43	100.00	0,00
03.05.02.04 Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	207,32	0,00	207,32	100.00	0,00
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	0,00	14 872,57	100.00	0,00
03.05.05.01 Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	5 351,14	0,00	0,00	0,00	5 351,14
<b>Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>					
03.05.03.02 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1 1/2"	16 375,37	0,00	16 375,37	100.00	0,00
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	0,00	14 872,57	100.00	0,00
04.04.06.03 Cámara Rompe Presión CRP – T7 RD = 1"	5 171,88	0,00	0,00	0,00	5 171,88
04.06.07 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 2"	1 463,49	813,05	1 463,49	100.00	0,00
04.06.08 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1 1/2"	1 594,10	797,05	1 594,10	100.00	0,00
04.06.09 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1"	1 158,32	579,16	1 158,32	100.00	0,00
06.01.19.02 Lavaderos domiciliarios	58 908,92	0,00	58 908,92	100.00	0,00

Fuente: Carta n.º 006-2022-CNR-CAJO-RO de 1 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 34**), que contiene la "Valorización de Avance de obra n.º 4"

Elaborado por: Comisión de Control.

### 1.3.4 De la valorización de obra n.º 5

La señora Diana Yaneth Simon Jorge, representante Común del Contratista, mediante carta n.º 010-2022-DYSJ-CNR de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 40**), remitió al señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra<sup>41</sup>, la carta n.º 007-2022-CNR-CAJO-RO de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 41**) de Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra, con la cual presentó la valorización de obra n.º 5 correspondiente al mes de diciembre 2022, por el importe de S/212 704,05; asimismo, manifestó adjuntar al citado documento la factura<sup>42</sup> de la valorización, ficha de identificación, resumen de metrados ejecutados, entre otros.

Posteriormente, el citado supervisor de Obra, mediante carta n.º 011-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 42**), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – DICIEMBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 5, en el que el segundo párrafo de la conclusión señala que: "La ejecución de la obra se encuentra finalizada con un porcentaje de avance físico de la Valorización N°05 correspondiente al mes de diciembre de 2022 es de 9.90% y un acumulado de 97.94%. El porcentaje restantes de 2.06% corresponde al Deductivo Vinculante de Obra N° 01", asimismo, el cuarto párrafo señala que: "Esta Supervisión, brinda la **CONFORMIDAD**, y hace entrega del informe mensual correspondiente a la valorización N° 05 correspondiente al mes de diciembre del 2022".

<sup>41</sup> Contratado mediante orden de servicio n.º 0002713 recibida el 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 11**).

<sup>42</sup> Se precisa que la factura E001-10, que se adjunta al Comprobante de Pago consigna como fecha de emisión el 23 de diciembre de 2022, a pesar de que la carta n.º 010-2022-DYSJ-CNR de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 40**) y no se advierte en qué fecha, ni a qué oficina de la Entidad ingresó el citado documento.



Al respecto, con proveído "9463" de la misma fecha registrado al reverso del citado documento, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, derivó la citada carta a "SGSLO<sup>43</sup>", para "su trámite"; siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatucu, responsable de la última unidad orgánica, quien emitió el informe n.º 00914-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 43), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien señaló lo siguiente:

*"Se evidencia los datos que han sido verificados y estando acorde a los metrados y los costos de cada partida, dando así los montos presentados.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

- *Estando los montos verificados, se OTORGА CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05, correspondiente al mes de Diciembre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/ 212,704.05 (...) que equivale a un avance físico del 9.90%, acumulando al mes de Diciembre del 2022 un 97.94%.*

#### **V. RECOMENDACIONES**

- *Aprobar mediante acto resolutivo la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05, correspondiente al mes de Diciembre - 2022 de la Obra (...).*

En atención a ello, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial n.º 2225-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), con el que se resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 05, correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la obra: (...), cuyo monto asciende a la suma de S/. 212,704.05 (...), que equivale a un avance físico del 9.90%, acumulado al mes de diciembre de 2022 en 97.94% (...).**

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 05, correspondiente al mes de diciembre de 2022, por la ejecución de la Obra: (...)"**

Asimismo, emitió el informe n.º 2676-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 45), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde señaló: "(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto, se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)". (lo subrayado es nuestro)

Siendo así, con proveído "S/P N° 15649" de 21 de diciembre de 2022, descrito al reverso del citado informe, el Gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la Subgerencia de Logística a fin de que "Prosiga con el trámite administrativo correspondiente, previa evaluación de los documentos adjuntos al presente"; asimismo, con proveído "S/P 757"<sup>44</sup>, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad, "para proseguir su trámite". Cabe señalar que al reverso del Informe en mención también se verificó la siguiente indicación: "SGC<sup>45</sup> - SGT<sup>46</sup> Sello Proveído N° 6609"<sup>47</sup>.

<sup>43</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>44</sup> No se advierte la fecha del sello proveído.

<sup>45</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Contabilidad.

<sup>46</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Tesorería.

<sup>47</sup> No se advierte la fecha del sello proveído.

Es así que el 27 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Tesorería giró la suma de S/212 704,05 a favor del Contratista, a través de los comprobantes de pago n.<sup>os</sup> 10623, 10624, 10625 y 10626 (**apéndice n.<sup>o</sup> 46**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.<sup>o</sup> 23**  
**Detalle de los pagos realizados correspondientes a la Valorización n.<sup>o</sup> 5.**

Concepto	Comprobante de pago	Monto S/.
Valorización de obra.	10623	189 324,05
Detracción del 4%.	10624	7 888,19
Valorización de obra.	10625	14 872,00
Detracción del 4%.	10626	620,00
<b>Total</b>		<b>212 704,24</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización n.<sup>o</sup> 5.

Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla la relación de partidas y su avance de ejecución correspondientes a la valorización n.<sup>o</sup> 5<sup>48</sup>:

**Cuadro n.<sup>o</sup> 24**  
**Detalle de partidas parcialmente ejecutadas; así como, ejecutadas al margen del expediente técnico – Valorización n.<sup>o</sup> 5**

Concepto	Según Expediente (S/)	Avance Actual (S/)	Acumulado (S/)	%	Saldo (S/)
<b>Partidas parcialmente ejecutadas</b>					
03.05.02.01 Excavación manual en terreno de conglomerado 0.4x0.8m	44 548,02	0,00	44 548,02	100.00	0,00
03.05.02.02 Cama de tierra zarandeada E=0.10m. Zanja p/tubo	19 776,23	0,00	19 776,23	100.00	0,00
03.05.02.03 Relleno y compactado zanja con material propio seleccionado	37 080,43	0,00	37 080,43	100.00	0,00
03.05.02.04 Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	207,32	0,00	207,32	100.00	0,00
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	0,00	14 872,57	100.00	0,00
03.05.05.01 Prueba Hidráulica + Desinfección de Tub.	5 351,14	5 351,14	5 351,14	100.00	0,00
<b>Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>					
03.05.03.02 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1 1/2"	16 375,37	0,00	16 375,37	100.00	0,00
03.05.03.03 Sum. e Inst. tubería PVC SAP C-10 1"	14 872,57	0,00	14 872,57	100.00	0,00
04.04.06.03 Cámara Rompe Presión CRP – T7 RD = 1"	5 171,88	5 171,88	5 171,88	100.00	0,00
04.06.07 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 2"	1 463,49	0,00	1 463,49	100.00	0,00
04.06.08 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1 1/2"	1 594,10	0,00	1 594,10	100.00	0,00
04.06.09 Conexiones domiciliarias de R.D. Ø 1"	1 158,32	0,00	1 158,32	100.00	0,00
06.01.19.02 Lavaderos domiciliarios	58 908,92	0,00	58 908,92	100.00	0,00

Fuente: Carta n.<sup>o</sup> 007-2022-CNR-CAJO-RO de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.<sup>o</sup> 41**), que contiene la "Valorización de Avance de obra N.<sup>o</sup> 5".

Elaborado por: Comisión de control.



<sup>48</sup> Al respecto el literal "i" del numeral 1, del capítulo III de las bases Integradas establece que, "Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período MENSUAL, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...). En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"

Es necesario indicar que el accionar del Inspector de Obra, Supervisor de Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, se efectuó transgrediendo la normativa que dispone sus funciones respecto a la ejecución de obra:

#### **Del Inspector de Obra y Supervisor de Obra**

De acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>49</sup>, establece las funciones del inspector de obra, "(...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Sin embargo, el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, inspector de Obra, recomendó aprobar la valorización de obra n.º 2, presentada por el Contratista, sin advertir, que este valorizó partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Ahora bien, con relación al Supervisor de Obra, la orden de servicio n.º 0002713 de 30 de setiembre de 2022<sup>50</sup> (apéndice n.º 11), determina la función general del supervisor, señalando que, "(...) consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato"; sin embargo, el citado Supervisor recomendó aprobar las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5, presentadas por el Contratista, sin advertir que este valorizó partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; con lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

#### **Del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**

El numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>51</sup>, determina que: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

Asimismo, el artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones<sup>52</sup> señala las funciones principales del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo entre ellas, la de: "Supervisar y controlar la ejecución de obras públicas"; así como, la de: "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública y actividades"; no obstante, el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad y a su vez, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo a la valorización de obra presentada por el Contratista, sin advertir que este valorizó partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico.

#### **Del Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial**

El artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones<sup>53</sup> señala las funciones de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, entre ellas: "5. Planificar,

<sup>49</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>50</sup> Recibida el 5 de octubre de 2022.

<sup>51</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>52</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 037-2021-MPHCO de 1 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 82)

<sup>53</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 037-2021-MPHCO de 1 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 82)

organizar, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura Urbana y Obras Públicas de la ciudad (...); sin embargo, emitió la Resolución Gerencial n.º 1584-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 23**), Resolución Gerencial n.º 1764-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 30**), Resolución Gerencial n.º 2104-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 37**), Resolución Gerencial n.º 2225-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 44**), con las cuales, aprobó las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4 y 5, y autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar las acciones administrativas para el pago, sin advertir que la referida valorización contemplaba partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico.

## 2. DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

### 2.1 Del trámite para la aprobación

El señor Javier Ortiz Carlos Alejandro, residente de Obra, en el asiento n.º 162 de 9 de noviembre de 2022 del Cuaderno de Obra (**apéndice n.º 12**), señaló la "Necesidad de ejecutar adicional deductivo vinculante de obra n° 1"<sup>54</sup>, en atención a ello, el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, mediante la carta n.º 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 14 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 47**) remitió el "**INFORME TÉCNICO DEL SUPERVISOR - NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1**" al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, donde concluyó lo siguiente:

"(...)

1. *De acuerdo a la naturaleza de lo planteado en el presente informe técnico, sustentado mediante anotación en cuaderno de obra, se requiere la opinión del proyectista, puesto que se modifican las metas proyectadas en el Expediente Técnico Proyectado.*
2. *La posible prestación de un Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01, no afecta la ruta crítica del proyecto, puesto que es posible avanzar de manera paralela a las demás actividades de la programación de ejecución de obra.*
3. *De la evaluación realizada en campo, la supervisión encuentra efectivamente se requiere la ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, para garantizar el objetivo del proyecto en el C.P. Santo Domingo de Nauyan".*

El citado documento fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 14 de noviembre de 2022, en esa misma fecha con proveído "8193" (al reverso), derivó la referida carta a "SGSLO"<sup>55</sup>, para "su trámite correspondiente"; en atención a ello, el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 00815-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 16 de noviembre de 2022<sup>56</sup> (**apéndice n.º 48**), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el que señaló: "Después de revisar la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, se hace indispensable el pronunciamiento del proyectista sobre el Informe Técnico presentado de la obra: (...). A efectos de las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta".



<sup>54</sup> El numeral 205.2, del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

<sup>55</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>56</sup> Documento proporcionado por la Entidad en copia simple, asimismo, mediante oficio n.º 00202-2023-MPHCO/GDLOT, de 20 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial señala que, "(...) solo se tiene copia simple de los cargos (...)"

Al revisar ello, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la carta n.º 1560-2022-MPHCO-GDLOT de 16 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 49**), dirigida al señor Daniel Martín Parra Bailón, representante Legal de la empresa Consurge Ingeniería y Afinés S.C.R.L. (proyectista), solicitando su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo n.º 1.

Es así que, en atención a la carta n.º 1560-2022-MPHCO-GDLOT de 16 de noviembre de 2022, (**apéndice n.º 49**), el señor Daniel Martín Parra Bailón, representante Legal (Proyectista), comunicó mediante carta n.º 013-2022-CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/P de 18 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 50**), dirigida al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, lo siguiente:

*"1. PASES AÉREOS: Respecto a lo mencionado en la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, por el supervisor de obra, donde se menciona la reubicación de estas estructuras, está reubicación no tendrá las mismas condiciones planteadas en el Expediente Técnico, y por ende se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño estructural, que puede generar un posible costo Adicional o Deductivo a la Obra en ejecución.*

*Y*  
*H*  
*f*  
*R*  
*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*  
*2. CAMARAS ROMPE PRESIÓN: Respecto a lo mencionado en la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, por el supervisor de obra, donde se menciona la reubicación de estas estructuras consecuente de la reubicación de los pases aéreos, y por ende se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño, generándose de esta manera un posible Adicional o Deductivo a la Obra en ejecución.*

*3. RED DE DISTRIBUCIÓN: Respecto a lo mencionado en la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, por el supervisor de obra, donde se menciona que no se tuvo en cuenta las depresiones del terreno, por el cual se sugiere realizar un plano de replanteo considerando estas diferencias topográficas y realizar un nuevo cálculo en cuanto a dimensiones en la red de distribución; advirtiéndose que se puede generar un posible Adicional o Deductivo a la Obra en ejecución.*

*CASETA UBS C/FAMILIAR: Respecto a lo mencionado en la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, por el supervisor de obra, se menciona que el tarrajeo interior en las casetas UBS no ha sido considerado en el sector del lavadero, por lo que se sugiere completar el tarrajeo y evitar la humedad en su totalidad; advirtiéndose que esto puede generar un posible costo Adicional a la Obra en ejecución.*

*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*  
*• El proyectista, concluye que la necesidad de ejecutar una Adicional Deductivo de Obra es procedente en cuanto a lo expuesto por el Contratista y Supervisor de la OBRA (...).*  
*• Frente a las modificaciones del Expediente Técnico originario, se recomienda realizar un Expediente de Adicional y/o Deductivo de Obra, para poder sustentar los cambios realizados.*  
*• Se recomienda a la Entidad, realizar la evaluación del Expediente de Adicional y/o Deductivo de Obra (...).*

Sobre lo descrito por el proyectista, en relación a las cámaras rompe presión se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño para el adicional y deductivo n.º 1, de igual forma, sugirió la elaboración de un plano de replanteo con las diferencias topográficas, así como, el nuevo cálculo de las dimensiones de las redes de distribución a modificar, es así que, luego de revisar el mencionado documento fue derivado por el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con proveído "8397" de 18 de noviembre de 2022

a la "SGSLO<sup>57</sup>" para "su trámite correspondiente". Es preciso indicar que, de la documentación proporcionada por la Entidad no se evidenció trámites posteriores a dicho documento, sino hasta la emisión de la carta n.º 007-2022-DYSJ-CNR de 18 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 14), con la cual el Contratista presentó al Supervisor de Obra, el "Expediente Técnico Adicional Deductivo n.º 01", donde se indica, entre otros aspectos, lo siguiente.

**"(...) III. MEMORIA DESCRIPTIVA**

(...)

**5.3 CAUSAL DE PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01**

1. **La reubicación de las columnas de pases aéreos**, esto porque el pase aéreo 3 y 4, en el proyecto se encuentra pegado a la carretera de Nauyan – Yanacocha, el mismo que puede ser un medio para que personas adultas y menores de edad, se suban, ocasionando perjuicios materiales y mortales. (...)
2. **Adicionar y reducir cámaras rompe presión.**

De la reubicación de los UBS, replanteo de las líneas de conducción, reubicación de los pases aéreos, se redujeron y adicionaron las cámaras rompe presión, teniendo el siguiente detalle:

**CAMARAS ROMPE PRESIÓN – ADICIONALES  
SECTOR 1**

CAMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=2"	und	2.00
CAMARA P/VALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1 ½"	und	7.00
CAMARA P/VALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 2"	und	1.00
CAMARA P/VALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 1 ½"	und	2.00

**SECTOR 2**

CAMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=1"	Und	3.00	3.00
CAMARA P/VALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 1 ½"	Und	2.00	2.00
CAMARA P/VALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1 ½"	Und	2.00	2.00

**CAMARAS ROMPE PRESIÓN – DEDUCTIVO  
SECTOR 1**

CAMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=1 ½"	und	1.00	1.00
CAMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=*	und	4.00	4.00
CAMARA P/VALVULA DE PURGA EN MATRIZ 2"	und	6.00	6.00

**SECTOR 2**

CAMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=1 ½ "	und	5.00	5.00
CAMARA P/VALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1"	und	4.00	4.00
CAMARA P/VALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 2"	und	2.00	2.00

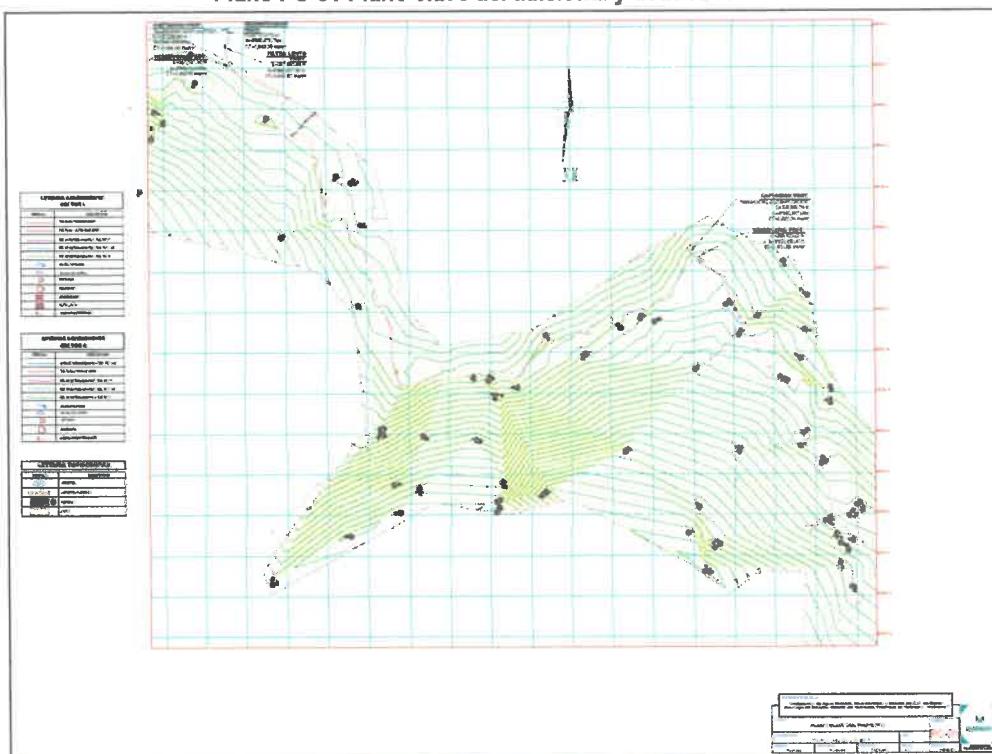
3. **Adicionar el tarajeo interior de los baños a 1.25mts de altura.** En el expediente técnico, solo menciona el tarajeo de la ducha, hasta una altura de 1.80 mts. (...)"

Asimismo, adjuntó el siguiente plano: correspondiente al adicional y deductivo n.º 1, como se muestra a continuación:



<sup>57</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

**Imagen n.º 26**  
**Plano PC-01 Plano clave del adicional y deductivo n.º 1**



Fuente: Plano PC-01 Plano clave del proyecto del adicional y deductivo n.º 1 (**apéndice n.º 14**).

Cabe señalar que, con oficio n.º 005-2023-MPHCO/OCI-SCE-003 de 18 de octubre de 2023 (**apéndice n.º 51**), la Comisión de Control solicitó a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, informe si el expediente técnico de obra remitido al Órgano de Control Institucional<sup>58</sup> fue el único expediente con el que se trabajó y ejecutó la obra; así como, informe cuántos adicionales y deductivos se aprobaron durante la ejecución de la obra. En atención a ello, la referida Gerencia remitió el oficio n.º 00211-2023-MPHCO/GDLOT de 27 de octubre de 2023 (**apéndice n.º 53**), mediante el cual señaló que “*Toda la documentación relacionada a la obra auditada, se encuentra en el OCI (...)*”.

Ahora bien, mediante carta n.º 006-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 18 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 54**), el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, presentó al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el expediente técnico de adicional y deductivo n.º 1; el cual fue derivado mediante sello de proveído “8398” de 22 de noviembre de 2022, descrito al reverso del documento a “SGSLO<sup>59</sup>” para “su trámite correspondiente”.

Posterior a ello, el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 00827-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 22 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 55**), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: “*La documentación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1, de la obra (...), se declara procedente, así mismo se verificó que su realización resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto esta área usuaria le otorga su conformidad técnica, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 12,020.08, que representa el 0.56% en referencia al contrato de la ejecución de la obra principal*”.

<sup>58</sup> Mediante acta de recopilación de información de 15 de setiembre de 2022. (**apéndice n.º 52**)

<sup>59</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Seguidamente, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.º 2478-2022-MPHCO-GDLOT de 22 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 56), solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, la aprobación del adicional y deductivo n.º 1, señalando: “(...) *ES PROCEDENTE el presente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por ello SOLICITO SU OPINIÓN LEGAL para su aprobación correspondiente mediante Acto Resolutivo por el Área Competente*”.

En respuesta a ello, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.º 1154-2022-MPHCO-GAJ de 23 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 57), dirigido al Gerente Municipal, donde opina: “*1.- POR LA PROCEDENCIA de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, de la obra (...), por un monto de S/ 12,020.08 (...), equivalente al 0.56% del índice con respecto al contrato principal de ejecución de obra*”.

Es así, que mediante Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO-GM de 29 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 13), el Gerente Municipal resolvió aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo n.º 1, por un monto de S/12 020,08, equivalente al 0.56% con respecto al contrato principal de ejecución de obra. Dicha resolución fue notificada al Contratista; Supervisor de Obra; así como, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 2 de diciembre de 2022, quien, a su vez, derivó el referido documento mediante sello proveído “8887” de la misma fecha a la “SGSLO<sup>60</sup>” para “su trámite que corresponda”.

En ese sentido, el adicional y deductivo n.º 1, consideró los presupuestos siguientes:

**Imagen n.º 27**  
**Presupuesto Adicional de Obra**

Presupuesto						
Presupuestista	0601072	“INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. BANTO DOIRNGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO” ADICIONAL				Custo el
Subpresupuestista	002	SISTEMA DE AGUA POTABLE				14/10/2022
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO					
Lugar	HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO					
Item	Déscription	Und	Métrado	Precio S/.	Parcial S/.	
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR I - NAUYAN				22,838.18	
01 01	RED DE DISTRIBUCIÓN				22,838.18	
01 01 01	OBRAS PRELIMINARES				720.51	
01 01 01 01	LIMPIEZA DE TERRERNO MANUAL	m	329.00	0.16	52.74	
01 01 01 02	DESERCHE MANUAL DE TERRERNO	m²	547.00	0.48	473.78	
01 01 01 03	TRAZADO, EXCAVACIÓN Y REPLANTEO	m	329.00	0.65	217.51	
01 01 02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				6,406.79	
01 01 02 01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TRAMPA NO DE CONCRETO 0.40x0.80	m³	329.00	8.66	2,845.86	
01 01 02 02	CAMA DE TIERRA ARANDEADA F=0.90 ZANJA PTFBO	m³	329.00	3.64	1,203.36	
01 01 02 03	HELLENO Y COMPAGNIA ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m³	329.00	7.20	2,368.80	
01 01 02 04	ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETERILLA (50 M)	m³	0.80	25.56	20.76	
01 01 03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS				3,793.37	
01 01 03 01	SUM. FINST. TUBERIA PVC SAP C-10 * 1/2"	m	329.00	11.52	3,793.37	
01 01 04	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECIÓN				316.84	
01 01 04 01	PRUEBA HIDRÁULICA + DESINFECIÓN DE TUB.	m	329.00	0.96	315.84	
01 01 05	CAMARAS, VALVULAS Y OTROS				11,310.87	
01 01 05 01	CAMARA -COMPRESOR PRESION CR-17 RD=2"	und	2.00	2,827.56	5,655.12	
01 01 05 02	CAMARA PIVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1 1/2"	und	7.00	562.46	3,936.96	
01 01 05 03	CAMARA PIVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 2"	und	1.00	815.29	615.29	
01 01 05 04	CAMARA PIVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 1 1/2"	und	2.00	572.06	1,144.12	
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR II - YACUPUNTA				10,028.80	
02 01	RED DE DISTRIBUCIÓN				10,028.80	
02 01 01	CAMARAS, VALVULAS Y OTROS				10,028.80	
02 01 01 01	CAMARA ROMPE FRACCIONADA 17 RD=2"	und	2.00	2,585.94	7,171.88	
02 01 01 02	CAMARA PIVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 1 1/2"	und	2.00	572.06	1,144.12	
02 01 01 03	CAMARA PIVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1 1/2"	und	2.00	562.06	1,124.56	
03	DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS (32 UNID)				8,870.83	
03 01	CASETA UMBI CIFAMILAR				8,870.83	
03 01 01	REVOQUEZ, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				8,870.83	
03 01 01 01	TARRAZO EN INTERIORES IMPERMEAB E=15CM MEZO A 1/2	m²	226.75	38.76	8,570.93	
COSTO DIRECTO						
GASTOS GENERALES						
UTILIDADES 7%						
COSTO PARCIAL						
IMPUESTO (IGV 18%)						
TOTAL PRESUPUESTO						
SON: CINCUENTAS MIL TRESCIENTOS SESENTICINCO Y 18/100 NUEVOS SOLES						

Fuente: Presupuesto del expediente de adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).

<sup>60</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Imagen n.º 28  
**Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra**

Presupuesto						
Presupuesto	0501071	"INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO" - DEDUCTIVO				
Subpresupuesto	002	SISTEMA DE AGUA POTABLE <th data-cs="4" data-kind="parent"></th> <th data-kind="ghost"></th> <th data-kind="ghost"></th> <th data-kind="ghost"></th>				
Cliente		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO <th data-cs="4" data-kind="parent"></th> <th data-kind="ghost"></th> <th data-kind="ghost"></th> <th data-kind="ghost"></th>				
Lugar		HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO <th data-cs="4" data-kind="parent"></th> <th data-kind="ghost"></th> <th data-kind="ghost"></th> <th data-kind="ghost"></th>				
				Costo el	11/03/2022	
Item	Description	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR I - NAUYAN				16,362.00	
01.01	RED DE DISTRIBUCIÓN				16,282.00	
01.01.01	CÁMARAS, VALVULAS Y OTROS				16,282.00	
01.01.01.01	CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=1 1/2"	und	1.00	2,585.94	2,585.94	
01.01.01.02	CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=1"	und	4.00	2,585.94	10,343.76	
01.01.01.03	CÁMARA PIVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1"	und	8.00	568.88	3,363.26	
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR II - YACUPUNTA				16,365.00	
02.01	RED DE DISTRIBUCIÓN				16,365.00	
02.01.01	CÁMARAS, VALVULAS Y OTROS				16,365.00	
02.01.01.01	CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7 RD=1 1/2"	und	5.00	2,566.94	12,979.70	
02.01.01.02	CÁMARA PIVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1"	und	4.00	568.88	2,235.52	
02.01.01.03	CÁMARA PIVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 2"	und	2.00	618.29	1,236.58	
	COSTO DIRECTO				32,678.78	
	GASTOS GENERALES				2,016.30	
	UTILIDADES	7%			2,287.91	
	COSTO PARCIAL				37,980.09	
	IMPUESTO (IGV 18%)				6,784.51	
	TOTAL PRESUPUESTO				<b>44,764.60</b>	
	CON:	<b>CUARENTA CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS SOLES</b>				

Fuente: Presupuesto del expediente de adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14)

Al respecto, se ha verificado que el monto del presupuesto del adicional de obra equivale a S/56 365,18 y el presupuesto deductivo asciende a S/44 345,10, por lo cual, el adicional y deductivo n.º 1 es por el importe neto de S/12 020,08, el cual representa el 0.56% de porcentaje de incidencia respecto al monto contractual para ejecución de la Obra.

Sobre el particular, se tiene que el expediente del adicional y deductivo n.º 1 consideró la realización de obras preliminares, movimiento de tierras, pruebas hidráulicas y desinfección para los 329.00 metros de tubería PVC SAP C-10 1 1/2" que se debieron adicionar a las redes ya existentes, asimismo, consideró la construcción de cámaras rompe presión, cámaras para válvulas de purga en matriz e incremento de tarajeo en interiores de las cassetas de las UBS.

#### Del análisis sobre su procedencia

Con la finalidad de evaluar la procedencia del adicional y deductivo n.º 1, es necesario señalar que la normativa de contrataciones del Estado<sup>61</sup> define a la prestación adicional de obra como:

*"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"* (Subrayado agregado).

Adicionalmente, el Reglamento de Contrataciones del Estado, en su artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:

*"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se*

<sup>61</sup> Según el anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional” (Subrayado agregado).

Ahora bien, se procederá a evaluar si las causales invocadas en el expediente técnico del adicional y deductivo n.º 1, presentado por el Contratista mediante carta n.º 007-2022-DYSJ-CNR de 18 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 14), dirigida al Supervisor de Obra, ameritaba su aprobación.

Al respecto, de la revisión de la memoria descriptiva del expediente del adicional y deductivo n.º 1, se identificaron las siguientes causales:

“(…)

### **5.3 CAUSAL DE PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**

(…)

**1. La reubicación de las columnas de pases aéreos,** esto porque el pase aéreo 3 y 4, en el proyecto se encuentra pegado a la carretera de Nauyan – Yanacocha, el mismo que puede ser un medio para que personas adultas y menores de edad, se suban, ocasionando perjuicios materiales y mortales (...).

**2. Adicionar y reducir cámaras rompe presión.**

De la reubicación de los UBS, replanteo de las líneas de conducción, reubicación de los pases aéreos, se redujeron y adicionaron las cámaras rompe presión (...).

**3. Adicionar el tarrajeo interior de los baños a 1.25mts de altura.** En el expediente técnico, solo menciona el tarrajeo de la ducha, hasta una altura de 1.80 mts. (...)"

En ese sentido, se procede a analizar la procedencia de las causales consignadas en el expediente del adicional y deductivo n.º 1:

**Causal n.º 1: Reubicación de las columnas de pases aéreos**

El proyectista en su carta n.º 013-2022-CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/P de 18 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 50), opinó -respecto a la reubicación de las columnas de los pases aéreos- que estas no cuentan con las mismas condiciones que fueron planteadas en el expediente técnico, por lo cual, señala que “se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño estructural”, sin embargo, de la revisión al adicional y deductivo n.º 1, no se advirtió ningún nuevo cálculo y diseño estructural para la reubicación de los mencionados pases aéreos, lo cual fue verificado en la revisión del expediente del adicional y deductivo n.º 1 presentado por el Contratista, puesto que, en ningún extremo consideró un nuevo cálculo ni diseño estructural alguno, que sustente la reubicación de las mencionadas columnas de los pases aéreos, pues únicamente, dentro del referido adicional y deductivo n.º 1, respecto a dicha reubicación solo se mencionó:

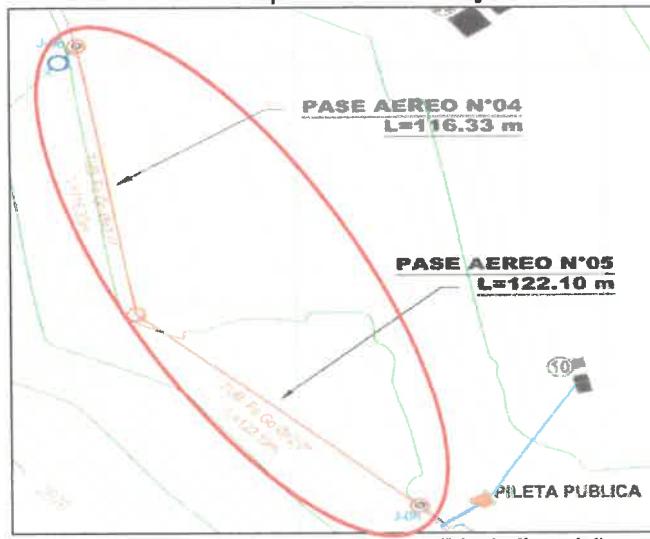
“1. La reubicación de las columnas de los pases aéreos, esto porque el pase aéreo 3 y 4, en el proyecto se encuentra pegado a la carretera Nauyan – Yanacocha, el mismo que puede ser un medio para que persona adultas y menores de edad, se suban, ocasionando perjuicios materiales y mortales [...]”

Se propone, separar los dos tramos unidos, quedando de la siguiente manera, la misma que generará el Incremento de una columna con su respectivo anclaje [...]” (SIC).

Para verificar lo señalado, en el único argumento mencionado en el expediente del adicional y deductivo n.º 1, es necesario detallar lo contemplado en el diseño de los referidos pases aéreos contenidos en el plano RD-01 “Red de distribución sector I” del expediente técnico, el cual contempló la ejecución de dos (2) tramos de pases aéreos continuos, según se muestra a continuación:



**Imagen n.º 29**  
Detalle de pasos aéreos n.ºs 4 y 5



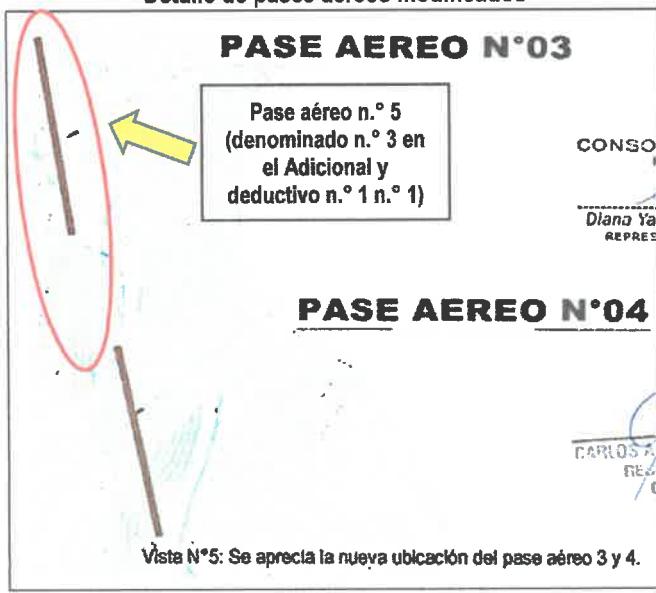
Fuente: Plano RD-01 "Red de distribución sector I" (apéndice n.º 4)

M.  
H.  
F.  
R.

De la imagen anterior, se advierte que el plano RD-01 del expediente técnico, contempló la ejecución de los pasos aéreos n.ºs 4 y 5 de forma continua, con longitudes de 116.33 y 122.10 metros, respectivamente.

Ahora bien, si una prestación adicional se define como aquella no considerada en el expediente técnico y cuya realización resulte indispensable para el cumplimiento de metas, para el caso de los pasos aéreos, es necesario mencionar que estos sí fueron considerados dentro del expediente técnico de obra; sin embargo, invocando la causal de que los referidos pasos aéreos se encontraban "pegados" o contiguos a la carretera, modificaron la ubicación del pase aéreo n.º 5, situación que se evidencia de la vista n.º 5 presentada en la memoria descriptiva del expediente del adicional y deductivo n.º 1, así como, de la captura de pantalla del aplicativo web Google Earth<sup>62</sup>, según se muestra a continuación:

**Imagen n.º 30**  
Detalle de pasos aéreos modificados

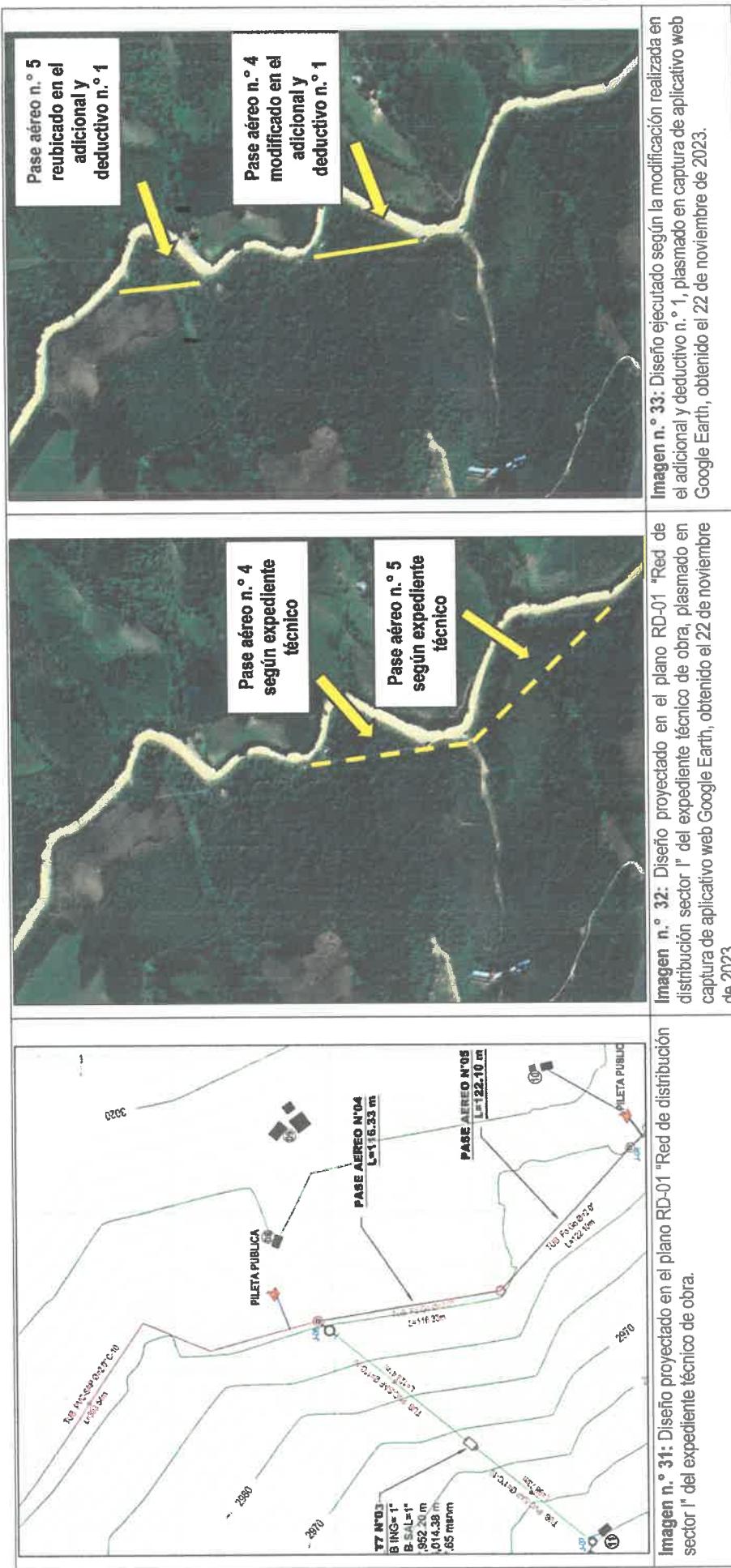


Fuente: Memoria descriptiva del expediente del adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).



<sup>62</sup> Es un sistema de información geográfica que muestra un globo terráqueo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, basado en imágenes satelitales y además permite la creación de entidades de puntos, líneas y polígonos, contando también con la posibilidad de crear mapas.

**Imágenes n.º 31, 32 y 33**  
**Detalle de pases aéreos proyectados y ejecutados**



*J. H. F.*

*J. H. F.*

*J. H. F.*

De las imágenes precedentes, se advierte que el adicional y deductivo n.º 1 al no contemplar la ubicación donde se debió ejecutar los pases aéreos n.ºs 4 y 5 permitió que estos sean modificados por el Contratista, disminuyendo la longitud de este último sin ningún sustento técnico; asimismo, tales modificaciones no fueron consideradas dentro de los metrados que se adicionaron o dedujeron en el adicional y deductivo n.º 1.

Dicho lo anterior, el Supervisor de Obra debió sustentar la necesidad de reubicar el pase aéreo n.º 5, así como, la modificación de las longitudes de los pases aéreos n.ºs 4 y 5, sin embargo, este no presentó sustento técnico alguno, pues no consideró el nuevo cálculo hidráulico, así como, tampoco el nuevo diseño estructural requerido por el Proyectista para la aprobación del adicional y deductivo n.º 1.

En conclusión, al realizarse los mencionados cambios y modificaciones respecto a los pases aéreos, debió considerarse dentro del adicional y deductivo n.º 1 un nuevo cálculo hidráulico, así como, un nuevo diseño estructural, que sustente el nuevo planteamiento de pases aéreos modificados, más aún, estas modificaciones debieron ser plasmadas dentro del presupuesto del adicional y deductivo n.º 1, sin embargo, pese a que el mencionado adicional y deductivo n.º 1 no presentó ninguno de los citados estudios y/o documentos sustentantes, fue aprobado por los funcionarios de la Entidad, no obstante, la causal de reubicación de columnas de los pases aéreos devenía en improcedente, según lo ya analizado.

Adicionalmente a ello, es necesario mencionar que en la valorización de obra n.º 3 correspondiente al mes de octubre de 2022<sup>63</sup>, es decir, antes de la presentación del adicional y deductivo n.º 1 por parte del Contratista, se valorizaron partidas de los pases aéreos del Sector I, sobre todo, las correspondientes a trabajos de concreto, según se resume a continuación:

**Cuadro n.º 25**

**Resumen de partidas correspondientes a pases aéreos valorizadas en el mes de octubre de 2022**

tem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Total	Avance		%
						Metrado	Valorizado	
03.06.02	Pases aéreos en red de distribución				39,465.83			
03.06.02.01	Trabajos preliminares				231.43			
03.06.02.01.01	Limpieza del terreno	m2	45.38	1.30	S/58.99	45.38	S/. 58.99	100.00%
03.06.02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m2	45.38	3.80	S/172.44	45.38	S/. 172.44	100.00%
03.06.02.02	Movimiento de tierras				5,190.48			
03.06.02.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	83.25	43.29	S/3,603.89	83.25	S/. 3,603.89	100.00%
03.06.02.02.02	Relleno con material propio	m3	4.45	26.03	S/115.83	4.45	S/. 115.83	100.00%
03.06.02.02.03	Eliminación de material excedente en carretilla (50.00m)	m3	90.62	16.23	S/1,470.76	90.62	S/. 1,470.76	100.00%
03.06.02.03	Obras de concreto simple				27,265.95			
03.06.02.03.01	Concreto $f_c= 175 \text{ kg/cm}^2$ en cámaras de anclaje	m3	72.00	375.60	S/27,043.20	72.00	S/. 27,043.20	100.00%
03.06.02.03.02	Soldados en fondo de estructura $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$	m3	0.94	236.97	S/222.75	0.94	S/. 222.75	100.00%
03.06.02.04	Obras de concreto armado				6,777.97			
03.06.02.04.01	Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	8.15	380.03	S/3,097.24	8.15	S/. 3,097.24	100.00%
03.06.02.04.02	Acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60	kg	408.02	7.08	S/2,888.78	408.02	S/. 2,888.78	100.00%
03.06.02.04.03	Encofrado y desencofrado normal	m2	16.80	47.14	S/791.95	16.80	S/. 791.95	100.00%
04.05	Pase aéreo				18,568.62			
04.05.01	Pase aéreo en red de distribución				18,568.62			
04.05.01.01	Trabajos preliminares				107.76			
04.05.01.01.01	Limpieza del terreno	m2	21.13	1.30	S/27.47	21.13	S/. 27.47	100.00%
04.05.01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m2	21.13	3.80	S/80.29	21.13	S/. 80.29	100.00%
04.05.01.02	Movimiento de tierras				2,473.19			

<sup>63</sup> Pagada a través de comprobante de pago n.º 8663 y 8664 de 11 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 31).

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Total	Avance		%
						Metrado	Valorizado	
04.05.01.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	39.75	43.29	S/.1,720.78	39.75	S/. 1,720.78	100.00%
04.05.01.02.02	Relleno con material propio	m3	1.44	26.03	S/.37.48	1.44	S/. 37.48	100.00%
04.05.01.02.03	Eliminación de material excedente en carretilla (50.00m)	m3	44.05	16.23	S/.714.93	44.05	S/. 714.93	100.00%
<b>04.05.01.03</b>	<b>Obras de concreto simple</b>				<b>13,595.06</b>			
04.05.01.03.01	Concreto $f_c= 175 \text{ kg/cm}^2$ en cámaras de anclaje	m3	36.00	375.60	S/.13,521.60	36.00	S/. 13,521.60	100.00%
04.05.01.03.02	Soldados en fondo de estructura $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$	m3	0.31	236.97	S/.73.46	0.31	S/. 73.46	100.00%
<b>04.05.01.04</b>	<b>Obras de concreto armado</b>				<b>2,392.61</b>			
04.05.01.04.01	Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	2.72	380.03	S/.1,033.68	2.72	S/. 1,033.68	100.00%
04.05.01.04.02	Acero corrugado $fy=4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60	kg	136.01	7.08	S/.962.95	136.01	S/. 962.95	100.00%
04.05.01.04.03	Encofrado y desencofrado normal	m2	8.40	47.14	S/.395.98	8.40	S/. 395.98	100.00%

Fuente: Valorización de obra n.º 3 correspondiente al mes de octubre de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

M.

Del cuadro anterior, se evidencia que en el mes de octubre de 2022, el Contratista valorizó partidas correspondientes a trabajos de concreto simple y concreto armado al 100%, dichos trabajos corresponden a estructuras de cámaras de anclaje y columnas que forman parte de los pases aéreos, no obstante ello, en el expediente del adicional y deductivo n.º 1 presentado por el Contratista el 18 de noviembre de 2022, se cita como causal, la necesidad de reubicación de columnas de los pases aéreos, sin embargo, estas fueron ejecutadas, valorizadas en el mes de octubre de 2022 y pagadas por la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 8663 y 8664 de 11 de noviembre de 2022, lo cual se corrobora además con los asientos del cuaderno de obra que se resume a continuación:

W.

H.

**Cuadro n.º 26**  
**Anotaciones del cuaderno de obra correspondientes al mes de octubre de 2022**

Asiento n.º	Fecha	Elaborado por	Descripción
139	28/10/2022	Residente de Obra	"[...] 2.2 Se inició la limpieza del terreno, trazo nivelación y replanteo, excavación manual en terreno conglomerado, eliminación de material excedente en carretilla (50 m), vaciado de concreto en soldados de las estructuras de pases aéreos".
140	28/10/2022	Supervisor de Obra	"[...] 12 SE VERIFICA LA LIMPIEZA DEL TERRENO, TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO, EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50 M), VACIADO DE CONCRETO EN SOLADOS DE LAS ESTRUCTURAS DE PASES AÉREOS".
141	29/10/2022	Residente de Obra	"[...] 2.2 Se continúa con la limpieza del terreno, trazo nivelación y replanteo, excavación manual en terreno conglomerado, eliminación de material excedente en carretilla (50 m), vaceado de soldados en fondos de estructuras de pases aéreos. 2.3 Se inició el montaje de acero corrugado $fy= 4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60, encofrado normal y vaciado de concreto $f_c= 210 \text{ kg/cm}^2$ en estructuras de pases aéreos".
142	29/10/2022	Supervisor de Obra	"[...] 2.2 SE VERIFICA LA LIMPIEZA DEL TERRENO, TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO, EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50 M), VACEADO DE SOLADOS EN FONDO DE ESTRUCTURAS DE PASES AÉREOS. 2.3 SE VERIFICA EL MONTAJE DE ACERO CORRUGADO FY= 4200KG/CM2 GRADO 60, ENCOFRADO Y NORMAL Y VACIADO DE CONCRETO FC= 210 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS DE PASES AÉREOS".
143	31/10/2022	Residente de Obra	"[...] 1.9 Se continúa con la limpieza del terreno, trazo nivelación y replanteo, excavación manual en terreno conglomerado, eliminación de material excedente en carretilla (50 m), vaceado de soldados en fondos de estructuras de pases aéreos. 2.0 Se continúa el montaje de acero corrugado $fy= 4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60, encofrado y desencofrado normal y vaciado de concreto $f_c= 210 \text{ kg/cm}^2$ en estructuras de pases aéreos".
144	01/11/2022	Supervisor de Obra	"[...] 9 SE VERIFICA LA LIMPIEZA DEL TERRENO, TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO, EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50 M), VACEADO DE SOLADOS EN FONDO DE ESTRUCTURAS DE PASES AÉREOS. 10 SE VERIFICA EL MONTAJE DE ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL Y VACIADO DE CONCRETO FC= 210 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS DE PASES AÉREOS [...]"

Fuente: Asientos del cuaderno de obra, correspondientes al mes de octubre de 2022 (apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de Control.



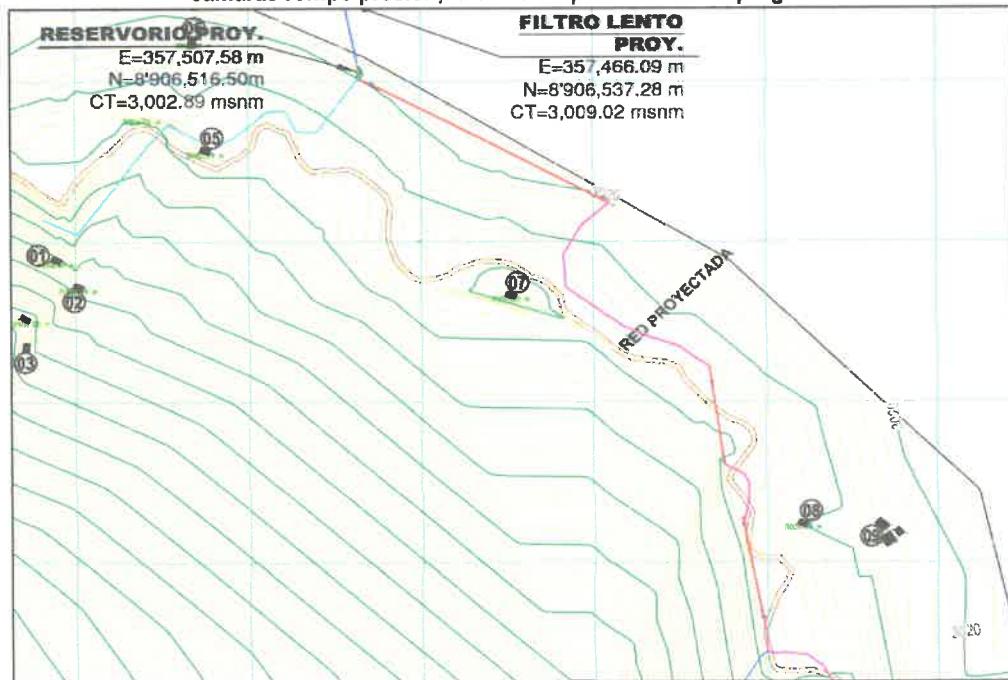
Sobre el particular, de los asientos del cuaderno de obra suscritos por el Residente y Supervisor de Obra, se corrobora que, desde el 28 de octubre de 2022, se realizaron trabajos en estructuras de concreto de los pases aéreos, sin embargo, el Contratista señaló en el expediente técnico del adicional y deductivo n.º 1, el cual fue presentado al Supervisor el 18 de noviembre de 2022, que una de las causales para la elaboración del mencionado adicional era la reubicación de las columnas de concreto armado de los pases aéreos, no obstante, según la valorización del mes de octubre de 2022, todas las partidas correspondientes a estructuras de concreto simple y concreto armado ya se encontraban ejecutadas, lo cual incluye a las columnas de concreto armado de los pases aéreos, incumpliendo de este modo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado que señala que se debe contar previamente con la autorización de la Entidad para ejecutar las prestaciones adicionales de obra, por lo cual, dicha causal devendría en improcedente al haberse ejecutado las estructuras de los pases aéreos desde el mes de octubre de 2022, sin embargo, el adicional de obra recién fue aprobado el 29 de noviembre de 2022.

#### Causal n.º 2: Adición y reducción de cámaras rompe presión

En seguida, analizaremos la causal n.º 2 señalada por el Contratista, referente a la adición y reducción de las cámaras rompe presión, en la cual mencionaron sobre la deducción de veintidós (22) cámaras<sup>64</sup> y la adición de diecinueve (19) cámaras; sin embargo, en ningún documento del adicional y deductivo n.º 1 se consignó cuáles son las cámaras rompe presión, cajas de válvula y purga que se dedujeron, ni tampoco señala en qué lugares se debieron instalarse las cámaras rompe presión, cajas de válvula y purga que se adicionaron, puesto que, el único plano incluido en dicho adicional de obra, respecto a redes de distribución de agua potable, es el PC-01 Plano clave, el cual no presenta detalles, ni longitudes de redes de distribución, ni mucho menos ubicación de las cámaras rompe presión, ni de las cámaras de válvula o purgas, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 34

Primera parte del plano PC-01 (de izquierda a derecha), donde no se advierte distribución de cámaras rompe presión, ni cámaras para válvulas o purga

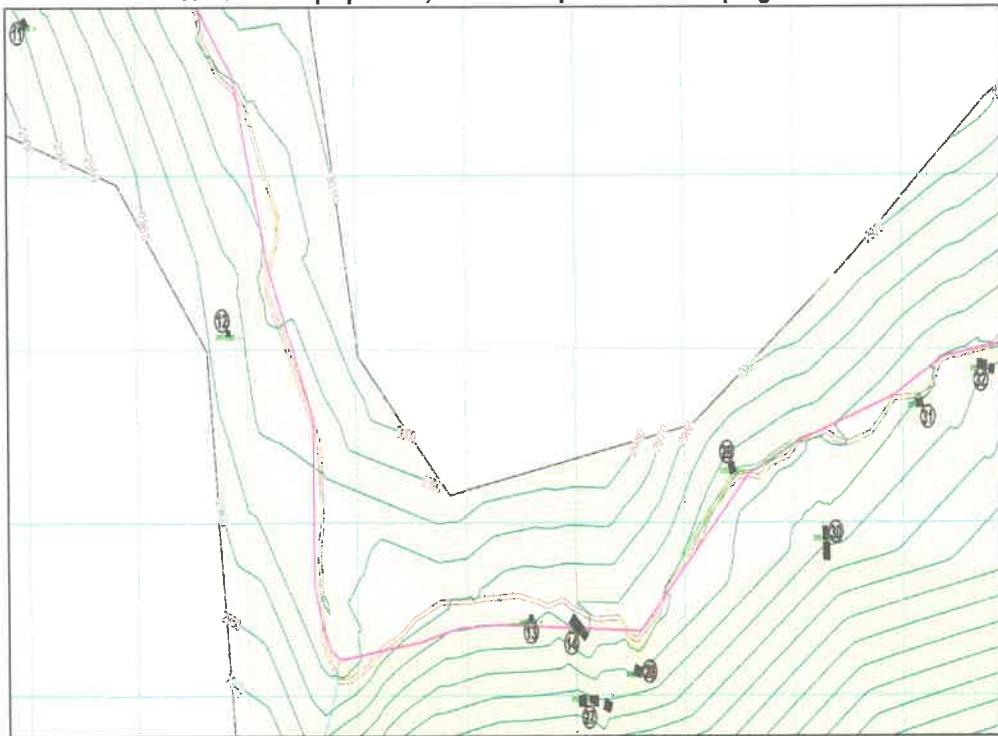


Fuente: Plano PC-01 Plano clave del Adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).

<sup>64</sup> Dentro de las cuales se incluyen cámaras rompe presión, cámaras para válvulas de control y cámaras para válvulas de purga.

Imagen n.º 35

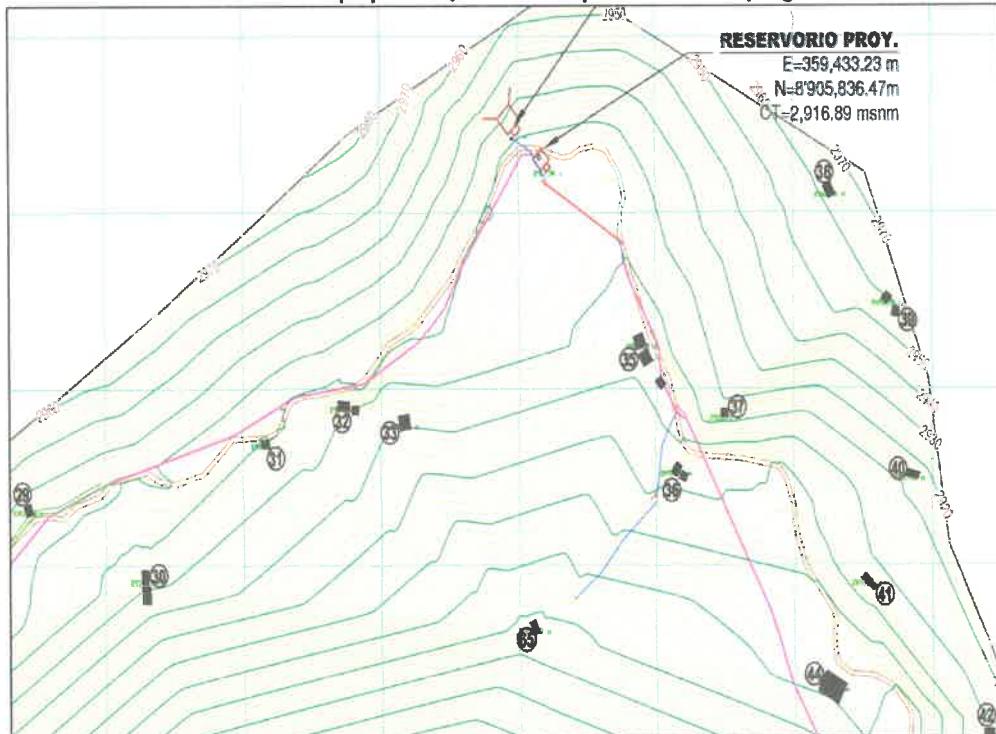
Segunda parte del plano PC-01 (de izquierda a derecha), donde no se advierte distribución de cámaras rompe presión, ni cámaras para válvulas o purga



Fuente: Plano PC-01 Plano clave del Adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).

Imagen n.º 36

Tercera parte del plano PC-01 (de izquierda a derecha), donde no se advierte distribución de cámaras rompe presión, ni cámaras para válvulas o purga



Fuente: Plano PC-01 Plano clave del Adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).

Imagen n.º 37

Cuarta parte del plano PC-01 (de izquierda a derecha), donde no se advierte distribución de cámaras rompe presión, ni cámaras para válvulas o purga



Fuente: Plano PC-01 Plano clave del Adicional y deductivo n.º 1 n.º 1 (apéndice n.º 14).

De las imágenes anteriores, se evidencia que el único plano de redes de distribución de agua potable (Plano PC-01 Plano Clave), considerado en el adicional y deductivo n.º 1, no incluyó la información o detalle necesario para poder ejecutar las cámaras rompe presión, así como, las cámaras para válvulas y purga.

Cabe recordar que, mediante carta n.º 013-2022

-CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/P de 18 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 50), el Proyectista, respecto a la causal de la disminución y adición de cámaras opinó lo siguiente:

*"2. CAMARAS ROMPE PRESIÓN: Respecto a lo mencionado en la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, por el supervisor de obra, donde se menciona la reubicación de estas estructuras consecuente de la reubicación de los pases aéreos, y por ende se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño, generándose de esta manera un posible Adicional o Deductivo a la Obra en ejecución"* (Subrayado agregado).

Como se evidencia, el Proyectista en su momento consideró que se debió realizar un nuevo cálculo y diseño, por la reubicación de las cámaras rompe presión, no obstante, como ya se mencionó, dentro del adicional y deductivo n.º 1 no se consideró ningún tipo de cálculo o diseño, ni mucho menos se detalló en qué lugar debieron ser reubicadas las mencionadas cámaras rompe presión, cámaras para válvulas y purga.

Respecto a ello, el Supervisor de obra debió detallar o sustentar la deficiencia del expediente técnico o el riesgo que haya generado la necesidad de reubicar las cámaras rompe presión, cámaras para válvulas y purga, sin embargo, de la revisión al adicional y deductivo n.º 1 se advierte que el único sustento argumentado para la realización de dicha prestación adicional, respecto a las mencionadas cámaras, es el siguiente:



**Imagen n.º 38**  
**Sustento sobre causal de adición y reducción de cámaras**

	<b>"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO"</b>
---	---

123

De la reubicación de los UBS, replanteo de las líneas de conducción, reubicación de los pases aéreos, se redujeron y adicionaron las cámaras rompe presión, teniendo el siguiente detalle:

<b>CAMARAS ROMPE PRESION – ADICIONALES</b>			
<b>SECTOR 1</b>			
CAMARA ROMPE PRESION CRP-T7 RD=2"	und	2.00	
CAMARA PVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1 1/2"	und	7.00	
CAMARA PVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 2"	und	1.00	
CAMARA PVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 1 1/2"	und	2.00	
<b>SECTOR 2</b>			
CAMARA ROMPE PRESION CRP-T7 RD=1 1/2"	und	3.00	3.00
CAMARA PVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 1 1/2"	und	2.00	2.00
CAMARA PVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1"	und	2.00	2.00
<b>CAMARAS ROMPE PRESION – DEDUCTIVO</b>			
<b>SECTOR 1</b>			
CAMARA ROMPE PRESION CRP-T7 RD=1 1/2"	und	1.00	1.00
CAMARA ROMPE PRESION CRP-T7 RD=1"	und	4.00	4.00
CAMARA PVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1"	und	6.00	6.00
<b>SECTOR 2</b>			
CAMARA ROMPE PRESION CRP-T7 RD=1 1/2"	und	5.00	5.00
CAMARA PVALVULA DE PURGA EN MATRIZ 1"	und	4.00	4.00
CAMARA PVALVULA DE CONTROL EN MATRIZ 2"	und	2.00	2.00


CONSIDERACIONES  
Sobre la ejecución de la obra  
en el sector 1
Firma: Tito Merino  
Beneficiario n.º 11  
CIP N.º 41627

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).

F

De la imagen precedente, se advierte que el adicional y deductivo n.º 1, solo estableció la cantidad de cámaras rompe presión, cámaras para válvulas de control y purga a adicionar o reducir, sin embargo, no detalla específicamente dónde debieron ser instaladas las mencionadas cámaras, pues tampoco presentaron algún plano que señale cuáles son las cámaras a adicionar o deducir, es decir, no se sustentó la necesidad de mover o quitar cámaras.

R

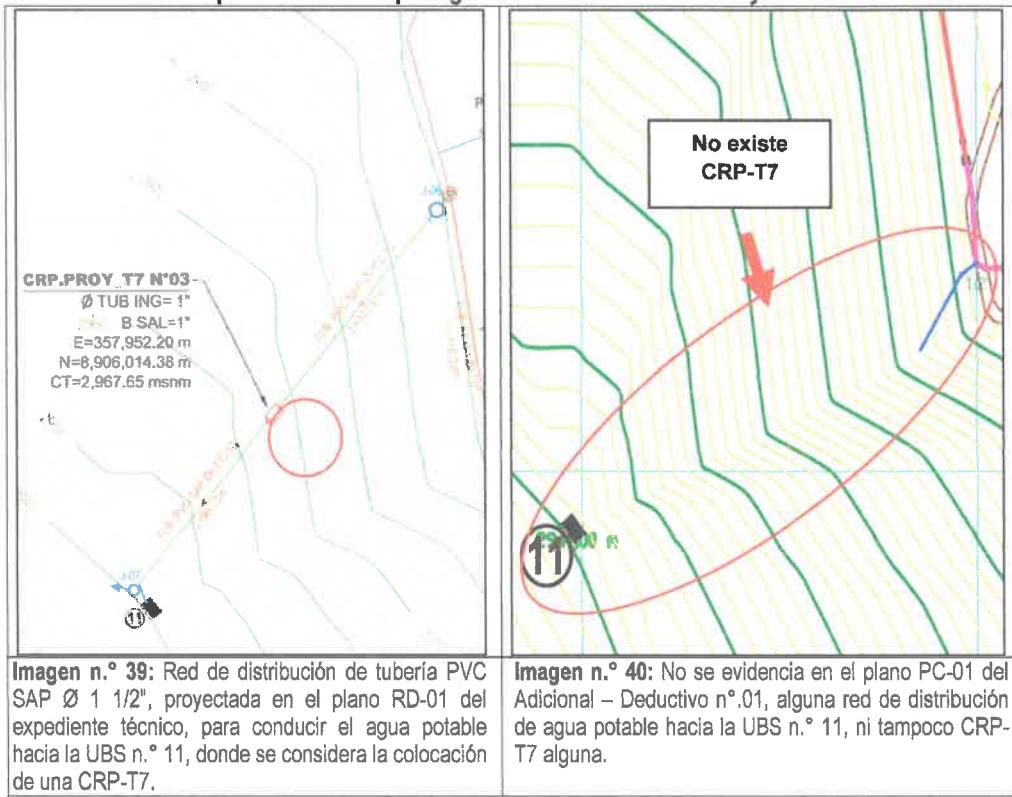
Sin perjuicio de ello, de la revisión al adicional y deductivo n.º 1, se advirtió que este no cuenta con diseño o cálculo hidráulico que sustente la nueva ubicación de las cámaras, según fue requerido por el Proyectista, situación que generó, para el caso del señor Lorenzo Tito Merino (beneficiario n.º 11), que exista una diferencia mayor a los 75 metros de altura entre las cotas de la cámara rompe presión anterior a su vivienda y su unidad básica de saneamiento (UBS), ocasionando dificultades en su funcionamiento y/o riesgo de disminución de su vida útil, como se desarrolla a continuación:

**Respecto a la ejecución de cámaras rompe presión (sector 1)**

Del plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico, se evidenció que para la red de distribución de agua potable a instalar hacia el beneficiario n.º 11 que corresponde al señor Lorenzo Tito Merino, se consideró la ejecución de una cámara rompe presión tipo 7 (CRP-T7), sin embargo, en el plano PC-01 Plano clave del adicional y deductivo n.º 1 dicha cámara rompe presión ya no fue considerada, según se muestra en las imágenes comparativas siguientes:



**Imágenes n.º 39 y 40**  
**Plano de expediente técnico primigenio vs. Plano de adicional y deductivo n.º 1**



**Fuente:** Plano RD-01 "Red de distribución sector I" del expediente técnico (**apéndice n.º 4**) y plano PC-01 "Plano clave del proyecto" del adicional y deductivo n.º 1 (**apéndice n.º 14**).

De las imágenes precedentes, se advierte que el plano PC-01 del adicional y deductivo n.º 1, no consideró la ejecución de la cámara rompe presión tipo 7 (CRP-T7), no evidenciándose, además, sustento alguno sobre la deducción de este elemento necesario para la regulación de la presión en las tuberías a lo largo del tramo, lo cual altera la distribución del agua potable hacia la vivienda beneficiaria del proyecto.

Sobre el particular, se evidenció que el numeral 3 del acta n.º 12 (**apéndice n.º 18**), señaló lo siguiente:

" [...] se observa la presencia de una Unida Básica de Saneamiento (UBS) n.º 11 según el plano con codificación PT-01 con nombre: Plano Topográfico del Proyecto, este presenta una ubicación con coordenadas E: 0357888, N: 8905945 y Z: 2930 m.s.n.m., las cuales fueron tomadas con equipo GPS de la institución; de otro lado se constató la ubicación de la segunda CRP-T7, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: E: 0357899, N: 8906415 y Z: 3033 m.s.n.m., el cual al verificar la diferencia de cotas (alturas) entre ambos puntos se tiene 103 metros de diferencias de altitud aproximadamente [...]".

De lo mencionado, se advierte que, al no haberse ejecutado la cámara rompe presión n.º 3 que consideraba el expediente técnico, la cámara rompe presión n.º 2<sup>65</sup> (altitud = 3033 msnm) es desde donde continua la red de agua potable hasta el beneficiario n.º 11 cuya vivienda se ubica a 2930 msnm. En ese sentido, se evidencia una diferencia de cotas de **103 metros**, entre la cámara rompe presión n.º 2 y la UBS del beneficiario n.º 11 perteneciente al señor Lorenzo Tito Merino, conforme se observa en las vistas fotográficas siguientes:

<sup>65</sup> Es la cámara anterior al beneficiario n.º 11.



**Vista fotográfica n.º 17 y 18**


Fuente: Acta n.º 12 de 26 octubre de 2023 (apéndice n.º 18).

Al respecto, el numeral 4.5 Presiones del capítulo 4 de la Norma Técnica OS.050 "Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano", establece que "*La presión estática no será mayor de 50 m en cualquier punto de la red*"; de igual forma, en la memoria descriptiva del expediente técnico, dentro del ítem 2.5.4. Red de distribución, se establece lo siguiente:

**"Rompe presión en Redes de Distribución:**

*Las rompe presiones en Redes de Distribución permiten reducir las presiones, una vez sobrepasado de 50 a 75 m de desnivel (de acuerdo a la resistencia nominal de la tubería instalada), para evitar que las tuberías se dañen por exceso de presión (...)"* (Subrayado agregado).

Es así que, si bien los criterios mencionados anteriormente (expediente técnico y Norma Técnica OS.050) establecen las condiciones para la colocación de las cámaras rompe presión, para el presente caso se advirtió que la diferencia de cotas o desnivel entre la cámara rompe presión n.º 2 y la UBS del beneficiario n.º 11, es de 103 metros, situación que afectaría la vida útil del proyecto; así como, el cumplimiento de la meta, que es la de dotar de agua potable a todos los beneficiarios de forma óptima.

Adicionalmente a ello, de los asientos del cuaderno de obra se advirtió la ejecución de trabajos correspondientes a cámaras rompe presión desde el mes de octubre de 2022, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 27**  
**Anotaciones del cuaderno de obra correspondientes al mes de octubre de 2022**

Asiento n.º	Fecha	Elaborado por	Descripción
115	17/10/2022	Residente de Obra	"... 1.9 Se inició el trazo, replanteo y nivelación de las cámara rompe presión del SECTOR I - NAUYAN y del SECTOR II - YACUPUNTA".
116	17/10/2022	Supervisor de Obra	"... 9 SE AUTORIZA EL TRAZO, REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LAS CÁMARA ROMPE PRESIÓN".
117	18/10/2022	Residente de Obra	"... 1.9 Se continúa con el trazo, replanteo y nivelación de las cámaras rompe presión del SECTOR I - NAUYAN y del SECTOR II - YACUPUNTA".
118	18/10/2022	Supervisor de Obra	"... 9 SE VERIFICA LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS DE TRAZO, REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LAS CÁMARA RÓMPE PRESIÓN DEL SECTOR I - NAUYAN Y DEL SECTOR II - YACUPUNTA".

Asiento n. <sup>o</sup>	Fecha	Elaborado por	Descripción
131	25/10/2022	Residente de Obra	"[...] 1.9 Se inicia el encofrado, montaje de acero corrugado fy=4200kg/cm <sup>2</sup> grado 60 y vaciado de concreto F'c=210 kg/cm <sup>2</sup> de cámaras rompe presión CRP-T7".
132	18/10/2022	Supervisor de Obra	"[...] 10 SE CONTINÚA CON EL VACIADO DE CONCRETO F'c = 140 KG/CM <sup>2</sup> EN SOLADOS DE CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7. 11 SE INICIA EL ENCOFRADO MONTAJE DE ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM <sup>2</sup> GRADO 60 Y VACIADO DE CONCRETO F'c= 210 KG/CM <sup>2</sup> DE CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CRP".
133	26/10/2022	Residente de Obra	"[...] 2.1 Se continúa con el encofrado, montaje de acero corrugado fy=4200kg/cm <sup>2</sup> grado 60 y vaciado de concreto F'c=210 kg/cm <sup>2</sup> de cámaras rompe presión CRP-T7".
134	26/10/2022	Supervisor de Obra	"[...] 10 SE VERIFICA EL VACIADO DE CONCRETO F'c = 140 KG/CM <sup>2</sup> EN SOLADOS DE CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7. 11 SE VERIFICA EL ENCOFRADO MONTAJE DE ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM <sup>2</sup> GRADO 60 Y VACIADO DE CONCRETO F'c= 210 KG/CM <sup>2</sup> DE CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CRP-T7".
136	27/10/2022	Residente de Obra	"[...] 2.0 Se continúa con el vaciado de concreto F'c=140 kg/cm <sup>2</sup> EN SOLADOS DE CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CRP-T7. 2.1 Se continúa con el encofrado, montaje de acero corrugado fy=4200kg/cm <sup>2</sup> grado 60 y vaciado de concreto F'c= 210 kg/cm <sup>2</sup> de cámaras rompe presión CRP-T7".
138	27/10/2022	Supervisor de Obra	"[...] 10 SE VERIFICA EL VACIADO DE CONCRETO F'c = 140 KG/CM <sup>2</sup> EN SOLADOS DE CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7. 11 SE VERIFICA EL ENCOFRADO, MONTAJE DE ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM <sup>2</sup> GRADO 60 Y VACIADO DE CONCRETO F'c= 210 KG/CM <sup>2</sup> DE CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CRP-T7".
139	28/10/2022	Residente de Obra	"[...] 2.0 Se continúa con el vaciado de concreto F'c=140 kg/cm <sup>2</sup> en solados de cámaras rompe presión CRP-T7. 2.1 Se continúa con el encofrado, montaje de acero corrugado fy=4200kg/cm <sup>2</sup> grado 60 y vaciado de concreto F'c= 210 kg/cm <sup>2</sup> de cámaras rompe presión CRP-T7".
140	28/10/2022	Supervisor de Obra	"[...] 10 SE VERIFICA EL VACIADO DE CONCRETO F'c = 140 KG/CM <sup>2</sup> EN SOLADOS DE CÁMARA ROMPE PRESIÓN CRP-T7. 11 SE VERIFICA EL ENCOFRADO, MONTAJE DE ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM <sup>2</sup> GRADO 60 Y VACIADO DE CONCRETO F'c= 210 KG/CM <sup>2</sup> DE CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CRP-T7".

Fuente: Asientos del cuaderno de obra, correspondientes al mes de octubre de 2022 (apéndice n.<sup>o</sup> 12).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, de las anotaciones del cuaderno de obra, se ha evidenciado que el 17 de octubre de 2022 se inició con los trabajos relacionados a la construcción de cámaras rompe presión, advirtiéndose también que al 28 de octubre de 2022, ya se habían realizado avances con los trabajos de encofrado, montaje de acero corrugado y vaciado de concreto, sin embargo, el 18 de noviembre de 2022, fecha en la cual se presentó el adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, recién el Contratista hizo de conocimiento a la Supervisión sobre la necesidad de adicionar y reducir las cámaras (rompe presión, para válvulas de control y purga), no obstante ello, del único plano sobre distribución de redes de agua potable que contiene el citado adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, no se advierte dónde se debió adicionar o reducir dichas cámaras.

Finalmente, el adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 no incluyó cálculo alguno, ni un nuevo diseño que sustente la reubicación de las citadas cámaras rompe presión, cámaras para válvulas de control y purga, generando el riesgo de deficiencias en el funcionamiento de las redes de distribución de agua potable, así como la disminución de su vida útil, afectando el cumplimiento de metas del proyecto.

#### Causal n.<sup>o</sup> 3: Tarajeo interior de los baños

A continuación, analizaremos la causal n.<sup>o</sup> 3 respecto a adicionar el tarajeo interior de los baños a 1.25 mt. de altura, la cual se fundamentó en lo siguiente:

"La presente necesidad, se da en base a que parte de la interna del UBS (excepto la ducha), no cuenta con tarajeo. Por ejemplo, citando la zona del muro, donde se encuentra ubicado el lavatorio, no cuenta con una protección ante la presencia de agua, el mismo que lo humedecería, debilitamiento y posible colapso del muro del UBS, por tanto, se plantea tarajear hasta una altura de 1.25 la parte interna del UBS [...] (SIC)"



Al respecto, se evidenció que en el plano UBS-01 "Arquitectura - Estructura UBS Arrastre Hidráulico" del expediente técnico, se consignó el cuadro "Especificaciones técnicas estructura y arquitectura", el cual, en cuanto al tarrajeo consideró lo siguiente:

Imagen n.º 41

**Especificaciones técnicas contempladas en el plano UBS-01  
"Arquitectura – Estructura UBS Arrastre Hidráulico".**

<b>TARRAJEO:</b>	El tarrajeo interior será con mortero C:A 1:5, en todo el perímetro.
• = 1.5 cm	Para las zonas de ducha se utilizará impermeabilizante con acabado pulido.
	Para el sector de inodoro y lavamanos será tarrajeo y frotachado

Fuente: Plano UBS-01 "Arquitectura – Estructura UBS Arrastre Hidráulico" (apéndice n.º 4).

Sobre el particular, dentro del citado plano UBS-01 del expediente técnico, se estableció el tarrajeo interior en todo el perímetro, indicando además que para el sector de inodoro y lavamanos el tarrajeo frotachado, es decir, el plano UBS-01 del expediente técnico sí consideró la ejecución del tarrajeo interior de todo el perímetro de la UBS, sin embargo, dentro de la causal n.º 3 del adicional y deductivo n.º 1, se mencionó que el expediente técnico no consideró el tarrajeo en la parte interior de la UBS (excepto la zona de la ducha).

Respecto a ello, la normativa de contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, sin embargo, para el presente caso el plano UBS-01 "Arquitectura - Estructura UBS Arrastre Hidráulico" describió el tarrajeo a desarrollarse en la parte interior de la caseta de la UBS, estableciendo que para el sector del inodoro y lavamanos debió ser tarrajeo frotachado.

Sin perjuicio de ello, es importante indicar lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala:

**"Artículo 35. Sistemas de Contratación**

*Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta (...).

Como se puede advertir, en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, el Contratista presenta su oferta considerando ejecutar todos los trabajos detallados en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación, por lo cual, el Contratista antes de la presentación de su oferta, debió revisar el plano UBS-01 "Arquitectura - Estructura UBS Arrastre Hidráulico", así como, de haber sido el caso, presentar consultas u observaciones referidas a los trabajos detallados en el citado plano UBS-01, no obstante, el Contratista argumentó como causal para la aprobación del adicional y deductivo n.º 1, el tarrajeo interior de los baños en el muro posterior al lavamanos e inodoro, pese a que dicho trabajo ya se encontraba detallado en el cuadro de especificaciones técnicas del plano UBS-01 "Arquitectura – Estructura UBS Arrastre Hidráulico", el cual en su momento ha sido revisado antes de la presentación de su oferta económica, por lo cual, considerando el sistema de contratación a suma alzada, la causal respecto al tarrajeo interior de la UBS debió ser improcedente.



En conclusión, en relación a las tres (3) causales analizadas, se evidenció que ninguna de ellas presentó el sustento necesario que demuestre que su ejecución resulte indispensable para el cumplimiento de la meta prevista, asimismo, el adicional y deductivo n.º 1 no incluyó hojas de cálculo, ni diseños que demuestren que las modificaciones a realizar optimicen o mejoren el funcionamiento del proyecto; por el contrario, para el caso de la reubicación de pases aéreos se redujo las longitudes de estos, lo cual no fue considerado como deductivo de obra, asimismo, para la adición y reducción de cámaras rompe presión, se generó el riesgo de perjuicio potencial por deficiencias en el funcionamiento y disminución de la vida útil en algunos componentes del sistema de agua potable; y finalmente por la aprobación de trabajos de tarajeo interior de muros de lavamanos e inodoro de la UBS, el cual sí se encontraba detallado en uno de los planos del proyecto, por lo cual, al tratarse de una obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, debió ejecutarse según lo establecido en dicho plano. En ese sentido por el análisis realizado, la aprobación del adicional y deductivo n.º 1 debió ser improcedente, no obstante, este fue aprobado por la Entidad generando un perjuicio económico por S/12 020,08.

Sobre el particular, si bien en los párrafos anteriores se analizaron las tres (3) causales invocadas como sustento del adicional y deductivo n.º 1, las cuales debieron ser improcedentes, a continuación se detallará otra situación irregular advertida que fue considerada en el adicional y deductivo n.º 1.

#### Respecto a las redes de distribución lo siguiente:

El plano PC-01 Plano clave del adicional y deductivo n.º 1, modificó la red de distribución primigenia que fue considerada en el expediente técnico, puesto que, varió el trazo lineal por un trazo ondulado y paralelo a la carretera, así como, modificó el diámetro de la tubería PVC SAP Ø 2" C-10 por tubería PVC SAP Ø 1 1/2" C-10, según se muestran en las imágenes siguientes:

Imagenes n.ºs 42 y 43

Plano de expediente técnico vs. Plano de adicional y deductivo n.º 1



Imagen n.º 42: Red de distribución de tubería PVC SAP Ø 2", proyectada en el plano RD-01 del expediente técnico, para conducir el agua potable desde el reservorio hacia las viviendas n.ºs 1, 2 y 3.

Imagen n.º 43: Red de distribución de tubería PVC SAP Ø 1 1/2", proyectada en el plano PC-01 del Adicional y deductivo n.º 1, para conducir el agua potable desde el reservorio hacia las viviendas n.º 1, 2 y 3.

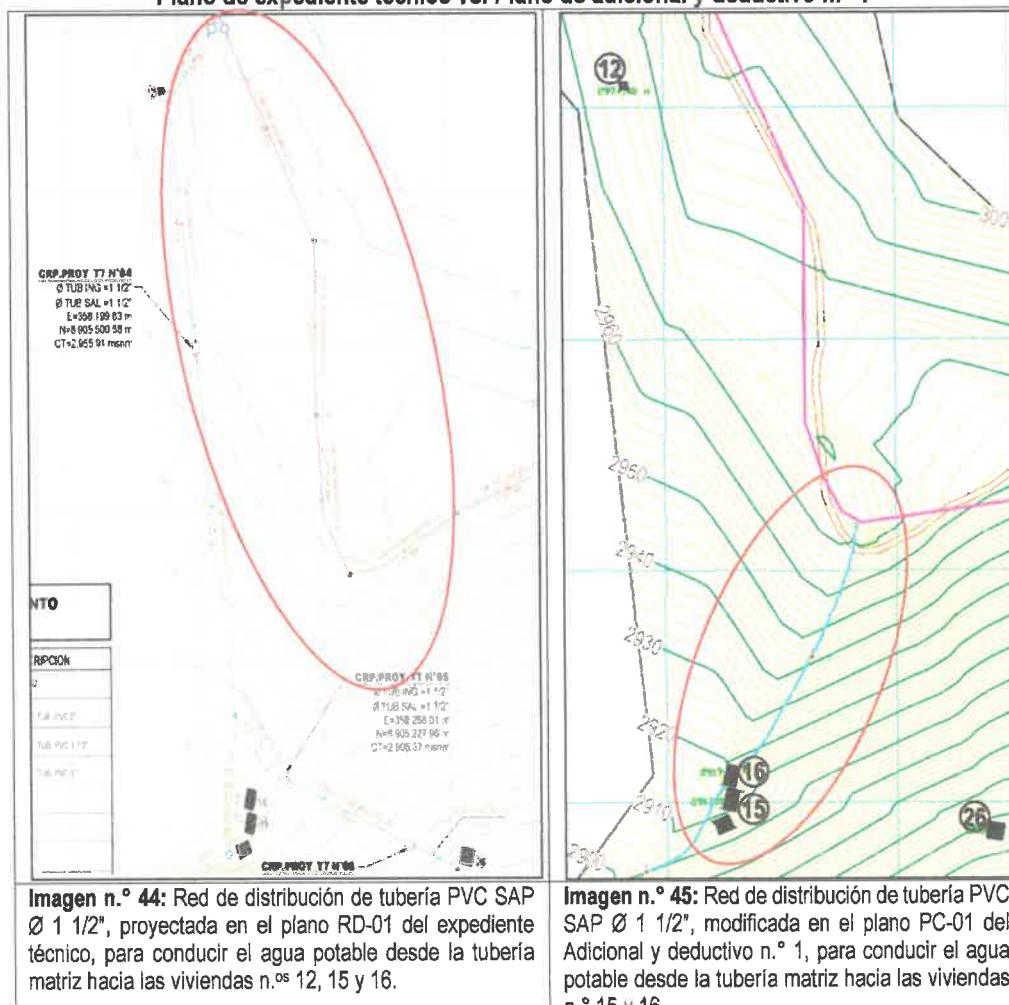
Fuente: Plano RD-01 "Red de distribución Sector I" del expediente técnico (apéndice n.º 4) y plano PC-01 Plano clave del proyecto del Adicional y deductivo n.º 1 (apéndice n.º 14).



Cabe precisar que, dicha disminución de sección de la tubería PVC SAP Ø 2" C-10 no fue considerada dentro de la estructura del presupuesto del deductivo vinculante, es decir, no se disminuyó el costo de su ejecución, únicamente se consideró en el adicional de obra el incremento de tubería PVC SAP Ø 1 1/2" C-10.

De otra parte, el plano RD-01 del expediente técnico contempló la ejecución de una red de distribución de agua potable de tubería PVC SAP Ø 1 1/2" que se debió instalar desde la red matriz hacia las viviendas n.<sup>os</sup> 12, 18, 19, 20, 21 y 26; sin embargo, en el plano PC-01 plano clave del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, no consideró ninguna red de distribución de agua potable hacia las viviendas 18, 19, 20, 21 y 26. Es decir, en el plano PC-01 no se contempló la instalación de redes de tubería de agua potable para cinco (5) viviendas, pese a que estas fueron consideradas como beneficiarias en el expediente técnico, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagenes n.<sup>os</sup> 44 y 45  
Plano de expediente técnico vs. Plano de adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1**



**Fuente:** Plano RD-01 "Red de distribución Sector I<sup>o</sup>" del expediente técnico (**apéndice n.<sup>o</sup> 4**) y plano PC-01 Plano clave del proyecto del Adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 (**apéndice n.<sup>o</sup> 14**).



Imagenes n.<sup>o</sup>s 46 y 47  
**Plano de expediente técnico vs. Plano de adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1**

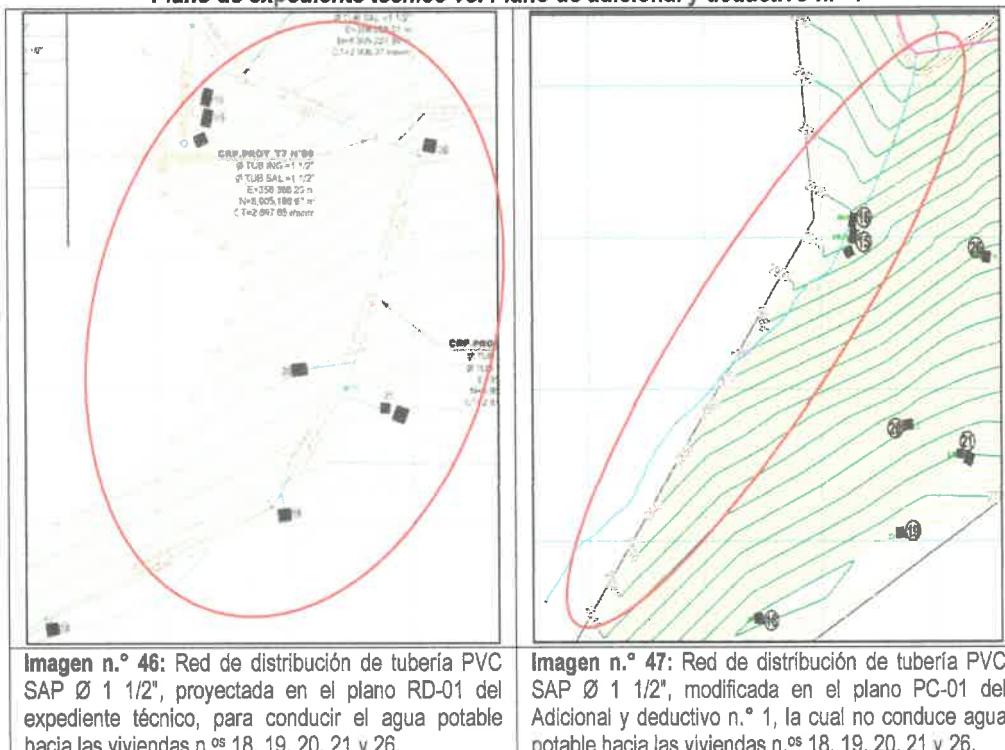


Imagen n.<sup>o</sup> 46: Red de distribución de tubería PVC SAP Ø 1 1/2", proyectada en el plano RD-01 del expediente técnico, para conducir el agua potable hacia las viviendas n.<sup>o</sup>s 18, 19, 20, 21 y 26.

Imagen n.<sup>o</sup> 47: Red de distribución de tubería PVC SAP Ø 1 1/2", modificada en el plano PC-01 del Adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, la cual no conduce agua potable hacia las viviendas n.<sup>o</sup>s 18, 19, 20, 21 y 26.

Fuente: Plano RD-01 "Red de distribución Sector I" del expediente técnico (**apéndice n.<sup>o</sup> 4**) y plano PC-01 Plano clave del proyecto del Adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 (**apéndice n.<sup>o</sup> 14**).

Como se evidencia en las imágenes anteriores, el plano PC-01 Plano clave del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, no consideró ningún tipo de red de agua potable a abastecer a las viviendas n.<sup>o</sup>s 18, 19, 20, 21 y 26, pese a haberse modificado el diseño de la red inicial que las abastecería.

Respecto a ello, como ya se mencionó anteriormente, la normativa de contrataciones del Estado<sup>66</sup> define a la prestación adicional de obra como:

*"A aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"* (Subrayado agregado).

Sobre el particular, se evidencia que una prestación adicional es aquella que no fue considerada en el expediente técnico de obra, sin embargo, en el presente caso el expediente técnico primigenio si consideró todas las redes de distribución que abastecerían de agua potable a las viviendas beneficiarias. Por el contrario, con la aprobación del adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1, se eliminó las redes de distribución de tubería PVC - SAP Ø 1 1/2" que debieron abastecer a las viviendas n.<sup>o</sup>s 18, 19, 20, 21 y 26.

Ahora bien, la citada definición también señala que la realización de la prestación adicional, debe resultar indispensable o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, no obstante, con la aprobación del citado adicional y deductivo n.<sup>o</sup> 1 se incumplió la meta del proyecto, de dotar de agua potable a través de redes de distribución de tubería PVC - SAP Ø 1 1/2" a las viviendas n.<sup>o</sup>s 18, 19, 20, 21 y 26, que desde un inicio fueron consideradas como beneficiarias del proyecto.

<sup>66</sup> Según el anexo n.<sup>o</sup> 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.<sup>o</sup> 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo n.<sup>o</sup> 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Es así que, de lo descrito no se demostró la necesidad de cambiar el trazo de las redes de distribución de agua potable, ni mucho menos, que el cambio de estas sean indispensables para el cumplimiento de metas del proyecto; contrariamente, con dicha modificación se disminuyeron cámaras rompe presión sin el estudio hidráulico correspondiente que sustente que las referidas redes funcionarían de forma óptima pese a la disminución proyectada. Por el contrario, con la modificación del trazo plasmado en el plano PC-01 "Plano clave" del adicional y deductivo n.º 1, se generó un perjuicio social al no establecerse redes de distribución de agua potable que dote de dicho servicio a las viviendas n.ºs 18, 19, 20, 21 y 26, las cuales fueron consideradas como meta dentro de la población beneficiaria del proyecto, incumpliendo de este modo con la normativa aplicable, el expediente técnico y estipulaciones contractuales, situación que genera un perjuicio potencial por el deterioro e inoperatividad de las redes de distribución de agua potable.

Cabe mencionar que en el expediente técnico primigenio<sup>67</sup> sí se contempló la memoria de cálculo, correspondiente al diseño y cálculo hidráulico; así como, el diseño y cálculo estructural sobre las redes de distribución de agua potable consideradas en los planos del expediente técnico, así como, las estructuras necesarias para cumplir las metas del proyecto.

*M.*  
*AA*  
*F*  
*R.*

Lo antes evidenciado fue corroborado por la Ing. Yeny Paola Bernal Meza, Especialista en Ingeniería Civil, mediante el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 17)

En conclusión, de la revisión del expediente de adicional y deductivo n.º 1, se pudo evidenciar que este no detalla cuáles son las cámaras rompe presión, cámaras de válvula y purga que se redujeron, ni tampoco señala en qué lugares se debieron instalar las cámaras rompe presión, cámaras de válvula y purga que se adicionaron, puesto que, el único plano sobre redes de distribución de agua potable, incluido en el adicional y deductivo n.º 1, es el PC-01 Plano clave, el cual no presenta detalles, ni longitudes de redes de distribución, ni mucho menos ubicación de cámaras rompe presión, ni cámaras de válvula o purga; así como, tampoco consideró la instalación de redes de distribución de agua potable hacia las viviendas n.ºs 18, 19, 20, 21 y 26, no demostrando por tanto, la deficiencia del expediente técnico de obra, o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De igual forma, tampoco sustentó por qué se modificaron los trazos de las redes de distribución a intervenir, ni la disminución de las cámaras rompe presión, puesto que, el expediente del adicional y deductivo n.º 1 no presenta un cálculo hidráulico que sustente el óptimo funcionamiento de las redes de distribución que serían modificadas, según lo requerido por el Proyectista, asimismo, el adicional y deductivo n.º 1 no demostró que la disminución de cámaras rompe presión no altera el correcto funcionamiento del sistema, con lo cual no se evidencia el sustento de deficiencia del expediente técnico, ni mucho menos demostró la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional respecto a la modificación de las redes de distribución de agua potable; situación que conlleva un perjuicio social por la no dotación del servicio de agua potable a través de tubería PVC - SAP Ø 1 1/2" hacia las viviendas n.ºs 18, 19, 20, 21 y 26, las cuales desde un inicio fueron consideradas como beneficiarias del proyecto.



Por lo expuesto, el adicional y deductivo n.º 1 debió ser improcedente, no obstante, fue aprobado por el Supervisor de obra y los funcionarios de la Entidad, generando modificaciones al expediente técnico sin el sustento técnico correspondiente y causando perjuicio social a una parte de los beneficiarios del proyecto, además de perjuicio económico por S/12 020,08.

Con la finalidad de evidenciar el perjuicio económico antes señalado, a continuación, se desarrollará el pago efectuado por la Entidad respecto a la valorización del adicional y

<sup>67</sup> Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.º 4).

deductivo n.º 1, como se muestra:

#### Del pago de la valorización del adicional y deductivo n.º 1

Mediante carta n.º 011-2022-DYSJ-CNR de 19 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 58), la señora Diana Yaneth Simón Jorge, representante Común del Contratista, remitió al señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, la carta n.º 008-2022-CNR-CAJO-RO de 19 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 59) de Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra, con la cual presentó la valorización del adicional y deductivo n.º 1 correspondiente al mes de diciembre 2022, por el importe de S/56 365,18.

Posteriormente, el citado Supervisor de Obra, mediante carta n.º 012-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 60), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01 - DICIEMBRE 2022", en el que el segundo párrafo de la conclusión señala que: "La ejecución del Adicional Vinculante de Obra N° 01 se encuentra finalizada con un porcentaje de avance físico de la Valorización N°01 correspondiente al mes de diciembre de 2022 es de 100.00% y un acumulado de 100.00%", asimismo, el cuarto párrafo señala que, "Esta Supervisión, brinda la CONFORMIDAD, y hace entrega del informe mensual correspondiente a la valorización del Adicional Vinculante de Obra N° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2022".

Al respecto, con proveído "9489" de la misma fecha registrado al reverso del citado documento, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, derivó la citada carta a "SGSLO<sup>68</sup>" para "su trámite"; siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el informe n.º 00911-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 61), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el cual concluyó lo siguiente:

*"Se evidencia los datos que han sido verificados y estando acorde con los metrados y los costos de cada partida, dando así los montos presentados.*

#### IV. CONCLUSIONES

➤ Estando los montos verificados, se OTORGА CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01, correspondiente al mes de Diciembre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/ 56,365.18 (...), que equivale a un avance físico del 100.00%, acumulando al mes de Diciembre del 2022 un 100.00%.

#### V. RECOMENDACIONES

➤ Aprobar mediante acto resolutivo la VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01, correspondiente al mes de Diciembre - 2022 de la Obra (...).

Posterior a ello, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial n.º 2226-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 62), donde resolvió en su primer artículo aprobar la valorización del adicional y deductivo n.º 1, correspondiente al mes de diciembre del 2022, por la suma de S/56 365,18; asimismo, en el segundo artículo autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar las acciones administrativas para el pago de la citada valorización.

<sup>68</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Seguidamente, a través del informe n.º 2677-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 63**), el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, señaló: “(...) esta Gerencia corrobora con la **conformidad**; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente”. Siendo así, con proveído “S/P N° 15652” de 21 de diciembre de 2022, inscrito al reverso del citado informe, el Gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la Subgerencia de Logística a fin de que “*Prosiga con el trámite administrativo correspondiente, previa evaluación de los documentos adjuntos al presente*”, asimismo, con proveído “S/P 758” sin fecha, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad, “*para proseguir su trámite*”. Cabe señalar que al reverso del informe en mención también se verificó la siguiente indicación: “SGC<sup>69</sup> - SGT<sup>70</sup> Sello Proveído N° 6610”.

Es así que el 27 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Tesorería giró la suma de S/56 365,18 a favor del Contratista, a través de los comprobantes de pago n.ºs 10627, 10628, 10629, 10630 y 10631 (**apéndice n.º 64**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28

**Detalle de los pagos realizados correspondientes al adicional y deductivo n.º 1.**

Concepto	Comprobante de pago	Monto S/.
Valorización de obra.	10627	42 571,10
Detracción del 4%.	10628	1 774,00
Valorización de obra.	10629	10 337,07
Detracción del 4%.	10630	481,00
Retención de garantía de fiel cumplimiento	10631	1 202,01
<b>Total</b>		<b>56 365,18</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización del adicional y deductivo n.º 1.

Elaborado por: Comisión de control.

### 3. DE LA CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:

#### 3.1 De la culminación de la obra

El 18 de diciembre de 2022, el señor Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra, realizó en el asiento n.º 224 del Cuaderno de Obra (**apéndice n.º 12**) la siguiente anotación:

*“El día de hoy se finaliza las actividades de la obra: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO”, de expediente originario al 97.94%.”*

*El 2.06% restante del Expediente Originario es parte del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0536-2022-MPHCO-GM.*

*Además, se finaliza todas las actividades del Adicional Vinculante de Obra N° 01 al 100.00% aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0536-2022-MPHCO-GM.*

*Por ende, se solicita a la SUPERVISIÓN conjuntamente con la RESIDENCIA, la verificación de los metrados de las partidas ejecutadas en el mes de Diciembre 2022, tanto del Expediente Originario y del Adicional Vinculante de Obra N° 01 con el fin de presentar las valorizaciones correspondientes.*

*Se solicita también al Supervisor de Obra realizar la documentación respectiva y ser derivada a la Entidad, para la conformación del Comité de Recepción de Obra”.*

Por lo que, en el asiento n.º 225 del cuaderno de obra de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 12**), el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, anotó lo siguiente:



<sup>69</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Contabilidad.

<sup>70</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Tesorería.

"(...) se realizó un recorrido por toda la obra desde muy temprano, encontrando la obra ejecutada en su 97.94% del expediente contractual, (...). Además de ello se verifica el avance de obra del adicional de obra N° 01, donde se verifica que se tiene todas las partidas ejecutadas del expediente técnico adicional.

Posteriormente de realizada la visita de obra y en cumplimiento a la normativa vigente del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (...) se brindará la conformidad técnica (...) y también se solicitará (...) la conformación del Comité de Recepción de Obra".

Al respecto, el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>71</sup> establece que: "(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días (...), corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad (...)" ; sin embargo, el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, brindó su conformidad técnica y emitió la carta n.º 015-2022/LPPC-JEFE DE SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 65), con la cual, solicitó a la Entidad<sup>72</sup>, la conformación del comité de recepción de obra y "entrega de certificados de conformidad técnica"; sin advertir que, el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, las ejecutó al margen de lo establecido en el expediente técnico.

Siendo así, la citada carta fue recibida el mismo día en la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en donde su responsable, Masías Jesús Estacio Bazán, con proveído "9519" de la misma fecha registrado al reverso, derivó la citada carta a "SGSLO<sup>73</sup>" para "su trámite"; siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el informe n.º 00908-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 66), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el cual concluyó lo siguiente:

#### **IV. CONCLUSIONES**

(...) se propone como MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA a los siguientes integrantes:

- **ING. MASÍAS JESÚS ESTACIO BAZÁN**, como PRESIDENTE  
Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial
- **ING. ANDRES FERNANDO MARTEL HUATOCO**, como MIEMBRO  
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
- **ING. JEAN POOL JESÚS PAJUELO HUERTO**, como MIEMBRO  
Sub Gerente de Ejecución de Proyectos
- **ING. LENIN PORFIRIO PALACIOS CAMPOS**, como ASESOR TÉCNICO  
Supervisor de Obra

#### **V. RECOMENDACIONES**

La fecha recomendada para la recepción de obra es el día **miércoles 21 de diciembre del 2022, a horas 10:00 am** en el lugar de obra".

En atención a ello, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 67), con la cual, resolvió en su primer artículo lo siguiente:

**"DESIGNAR, el comité de Recepción de la OBRA: (...), para el día miércoles 21 de diciembre del 2022, a las 10:00 am horas, quedando establecido los siguientes Integrantes:**



<sup>71</sup> Aprobado mediante decreto supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>72</sup> Ingresado por la Subgerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con el expediente n.º 202251049.

<sup>73</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

- **ING. MASÍAS JESÚS ESTACIO BAZÁN**, como **PRESIDENTE Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial**
- **ING. ANDRES FERNANDO MARTEL HUATUCO**, como **MIEMBRO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**
- **ING. JEAN POOL JESUS PAJUELO HUERTO**, como **MIEMBRO Sub Gerente de Ejecución de Proyectos**
- **ING. LENIN PORFIRIO PALACIOS CAMPOS**, como **ASESOR TÉCNICO Supervisor de Obra**.

Como se aprecia en los párrafos precedentes, tanto el Residente como el Supervisor de obra, afirmaron a través de los asientos de cuaderno de obra, la culminación al 100% de los trabajos contemplados en el expediente técnico primigenio y en el adicional y deductivo n.º 1, lo cual no se ajusta a la realidad considerando que en las inspecciones físicas realizadas, se constató que el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, ejecutó partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico, incumpliendo lo estipulado en su contrato.

### 3.2 De la recepción de la obra

Como se ha expuesto, el Comité de Recepción de Obra fue conformado mediante Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 67); en ese sentido, el 21 de diciembre de 2022, los señores Masías Jesús Estacio Bazán, (presidente del Comité de Recepción); Andrés Fernando Martel Huatoco (primer miembro); Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto (segundo miembro)<sup>74</sup>; Lenin Porfirio Palacios Campos (asesor técnico - Supervisor de Obra), conjuntamente con la señora Diana Yanet Simón Jorge (representante común del Contratista), se constituyeron al lugar de ejecución de la Obra para realizar la recepción de la misma, siendo que, al término suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 21 de diciembre de 2022<sup>75</sup> (apéndice n.º 68) en el cual señalaron lo siguiente:

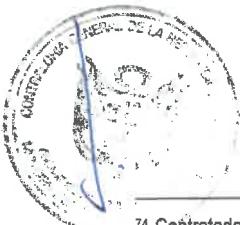
*"(...) Luego de efectuada la inspección ocular y verificación de metrados de los trabajos ejecutados y la certificación por parte del Ing. Supervisor se procede a levantar la presente acta y se da por concluida al 97.94% la ejecución de la Obra Originaria y al 100.00% del Adicional Vinculante N° 01, sin encontrarse observaciones algunas.*

*(...)*

*Por tanto, se da **CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE OBRA**, (...)".*

De esta manera, se pone de manifiesto que el Comité de Recepción de Obra ha suscrito el Acta de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022<sup>76</sup> (apéndice n.º 68), otorgando su conformidad a la culminación de la obra sin observar que el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; habiendo afirmado, por el contrario, que la obra fue ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico.

Como puede advertirse, tales aspectos debieron ser detectados por los miembros del Comité de Recepción durante el proceso de evaluación de la conformidad de la Obra, debido a que eran hechos evidentes y susceptibles de ser apreciados. Este accionar por parte del comité de recepción conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.



<sup>74</sup> Contratado como Asistente en Ingeniería Civil mediante contrato n.º 200-2020-MPHCO-GM de 30 de noviembre de 2020, designado como Subgerente de Ejecución de Proyectos mediante Memorándum Múltiple n.º 0002-2022-MPHCO-GDLOT de 4 de enero de 2022, ratificado mediante Memorándum Múltiple n.º 00017-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de marzo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0040-2022-MPHCO-GDLOT de 3 de mayo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de julio de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0001-2023-MPHCO-GDLOT de 3 de enero de 2023, finalizada mediante Memorándum Múltiple n.º 0008-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023 (apéndice n.º 81).

<sup>75</sup> Documento proporcionado por la Entidad en copia simple.

<sup>76</sup> Documento proporcionado por la Entidad en copia simple.

Asimismo, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:

*"208.5 (...) en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias". (el subrayado es nuestro)*

En ese sentido, el Reglamento requiere que la obra se encuentre culminada y establece la responsabilidad del Comité de Recepción respecto a la culminación de la obra, de ratificar o no lo indicado por el Residente, y siendo que se ejecutaron partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, esto debió ser advertido por el citado Comité.

Además, el literal "e" del numeral 6.1.1.2 de la Directiva n.º 021-2016-MPHCO, "Procedimiento para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por contrata)"<sup>77</sup>, establece que: "Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos post construcción - Planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada".

Según lo descrito en la citada directiva, es de responsabilidad del Comité de Recepción de conocer el expediente técnico, inclusive las modificaciones aprobadas durante el proceso constructivo a través de los adicionales y deductivos vinculantes, a fin de realizar una inspección sustentada de la obra, sin embargo, los integrantes del comité de recepción no advirtieron el incumplimiento por parte del Contratista respecto a partidas parcialmente ejecutadas, así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 68), en la cual, otorgaron su conformidad a la culminación de la obra.

### 3.3 De la Liquidación de la obra:

Con carta n.º 0012-2022-CP/HCO de 26 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 69), el Contratista presentó ante el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, la Liquidación Técnica - Financiera de la obra.

Ahora bien, de la revisión a la Liquidación Técnica - Financiera de la obra, se ha advertido que el Contratista no adjuntó la documentación sustentatoria de la Liquidación de obra establecida en el anexo n.º 3 de la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)" aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, conforme se pasa a detallar:

#### Cuadro n.º 29

Verificación de cumplimiento de "Anexo n.º 03 Documentación sustentatoria de la liquidación final técnica de un contrato de ejecución de obra"

Documentación técnica del Contratista		Cumplió
01	Generalidades y antecedentes de la obra.	Sí
02	Ficha de identificación de obra detallada.	Sí
03	Planos de replanteo Firmados por el Supervisor y Residente.	NO
04	Liquidación Final del contrato, incluyendo el resumen de saldos.	Sí

<sup>77</sup> Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A, de 20 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 82).

Documentación técnica del Contratista		Cumplió
05	Informe final del Cálculo de Reintegros Adjuntando su respectivo cuadro.	SI
06	Calculo Final del coeficiente de reajuste K, adjuntando los índices unificados del INEI.	SI
07	Calendario de avance mensual de obra, aprobadas por el supervisor.	SI
08	Cálculo de la multa por atraso de entrega de obra.	SI
09	Cuadro del resumen de valorizaciones pagadas, indicando n.º de CPs, n.º de facturas y adjuntando los informes de la Sub gerencia de supervisión y liquidación de aprobando cada valorización o adicional.	SI
10	Reintegros autorizados que no corresponden por adelanto en efectivo o adelanto de materiales.	SI
11	Resolución de Adicionales y/o deductivo de obras.	SI
12	Resolución de Ampliación de plazo.	No aplica
13	Resolución de designación del comité de recepción de obra.	NO
14	Cuaderno de obra Original, en caso de pérdida presentar denuncia policial Original por pérdida y un informe del residente indicando el hecho.	No, se adjuntó en copia simple
15	Acta original de observaciones planteadas por el comité de recepción de obra.	No aplica
16	Acta original de recepción y entrega del terreno.	No, se adjuntó en copia simple
17	Acta original de recepción de obra indicando el porcentaje de avances de las partidas ejecutadas (expediente técnico y adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera.	No, se adjuntó en copia simple
18	Memoria descriptiva valorizada completa, indicando el porcentaje de avance de las partidas ejecutadas (Expediente técnico y adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera, las especificaciones técnicas de lo ejecutado y el costo final de la Obra.	NO
19	Cuadros resumen de valorizaciones final de obra.	Si
20	Panel fotográfico original del proceso constructivo de la obra.	No, se adjuntó en copia simple
21	Pruebas de control de calidad originales, realizadas en un laboratorio reconocido, firmada por el laboratorista, residente y el supervisor de obra.	NO
<b>Documento financiero del contratista</b>		
22	Comprobantes de pago emitidas por la institución de cada valorización/adicional (comprobante de pago, factura).	SI
23	Comprobantes de pago al seguro sociales, en caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado.	NO
24	Comprobante de pago a CONAFOVICER y SENCICO de acuerdo a la tasa establecida según la normativa vigente (copia). En caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado, asimismo ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO AL SENCICO.	NO
25	Copias de las planillas de jornales al personal obrero.	NO
26	Anexos generales de la obra - Copias del Contrato de obra. - Copias del contrato del consultor. - Copia de las bases integradas del proceso de ejecución de obra. - Copia de las Bases integradas del proceso de supervisión de obra. - Declaración Jurada de no adeudo.	Solo copias del Contrato de obra y del Consultor.

Fuente: Expediente de liquidación técnica - financiera de obra y Directiva n.º 021-2016-MPHCO.

Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de no contar con toda la documentación que sustenta la liquidación de obra, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con memorándum n.º 078-2022-MPHCO de 26 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 69), solicitó al Liquidador Financiero, realizar el informe de liquidación financiera de la obra.

En atención a ello, mediante informe n.º 078-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO/ACQM de 26 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 70), el Liquidador Financiero presentó ante el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Liquidación Técnica - Financiera de la obra, quien pese a que la citada liquidación no contaba con la documentación que la sustenta, a través del informe n.º 000941-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 27 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 71), recomendó al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación Técnica - Financiera de la obra.



Al respecto, mediante informe n.º 2708-2022-MPHCO-GDLOT de 27 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 72), el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, derivó al Gerente de Asesoría Jurídica la documentación vinculada a la liquidación de la obra<sup>78</sup>, “(...) para su evaluación y aprobación correspondiente por el área competente”. Por su parte, el Gerente de Asesoría Jurídica elaboró el informe legal n.º 1264-2022-MPHCO-GAJ de 27 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 73), cual fue remitido al Gerente Municipal, opinando lo siguiente: “(...) **POR LA PROCEDENCIA** de la aprobación de la Liquidación Final (técnica – financiera) de la Ejecución de la Obra: (...); en los términos expuestos en el informe n.º 000941-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 26 de diciembre de 2022 y, a las consideraciones expuestas en el presente informe legal”.

Posterior a ello, mediante memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM de 28 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 74), el Gerente Municipal instó al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, señalándole que “(...) **REQUIERO** remita un informe técnico y vistas fotográficas actualizadas de cada beneficiario y su respectiva conformidad (suscrita por los mismos) del funcionamiento correcto de la Instalación del Sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan”.

Al respecto, con proveído “9922” de 29 de diciembre de 2022, registrado al reverso del citado documento, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, derivó a “SGSLO<sup>79</sup>” para “su trámite correspondiente”; siendo el señor Andrés Fernando Martel Huatucu, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el informe n.º 000971-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 29 de diciembre de 2022<sup>80</sup> (apéndice n.º 75), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, donde concluyó lo siguiente: “En atención al memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM, se remite la carta n.º 013-2022-DYSJ-CNR, que contiene las vistas fotográficas de los trabajos concluidos en totalidad, así como las vistas fotográficas de los pobladores beneficiarios con su respectivo Acta de Conformidad del UBS y las Actas de Entrega y Lavaderos a los Pobladores”.

Posterior a ello, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial n.º 2352-2022-MPHCO-GDLOT de 30 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 76), donde resolvió en su primer artículo declarar procedente la liquidación final (Técnica – Financiera) de la ejecución de Obra; asimismo, en su segundo artículo se resolvió lo siguiente: “AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectué las acciones administrativas del resultado de la liquidación final a favor del contratista CONSORCIO NAUYAN RONDOS, que asciende a la suma de S/. 50,717.92 (...), previo informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras”, conllevando a que la Entidad pague al Contratista el monto contractual de S/2 212 640,55, según el listado de comprobantes de pago que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 30**  
**Pagos efectuados al Contratista según Contrato de Obra**

Nº valorización	Detalle	Nº Comprobante de Pago	Nº Cheque y/o transferencia	Fecha de Pago	Monto
Valorización de obra n.º 1	Consorcio Nauyan Rondos	6644	081-22004632	9/09/2022	S/310 000,00
		6645	081-22004632	9/09/2022	S/3 245,69
	Detracción de -4%.	6646		7/09/2022	S/16 038,00
	Retención de Garantía de fiel cumplimiento	6647		7/09/2022	S/71 663,42
		7564	081-22005347	11/10/2022	S/310 000,00

<sup>78</sup> Según lo señalado en el informe n.º 2708-2022-MPHCO-GDLOT, de 27 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 72), la documentación vinculada a la liquidación de obra, cuenta con mil ochocientos cincuenta y seis (1856) folios.

<sup>79</sup> Siglas correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>80</sup> Adjuntó a la carta n.º 013-2022-DYSJ-CNR, de 29 de diciembre de 2022, suscrita por la contratista, con el asunto de: “informe técnico para ser adjuntado a la liquidación de la obra” (apéndice n.º 77)

Nº valorización	Detalle	Nº Comprobante de Pago	Nº Cheque y/o transferencia	Fecha de Pago	Monto
Valorización de obra n.º 2	ConSORCIO Nauyan Rondos	7565	081-22005351	11/10/2022	S/191 085,31
	Detracción de -4%.	7566		10/10/2022	S/23 865,00
	Retención de Garantía de fiel cumplimiento	7567		10/10/2022	S/71 663,42
Valorización de obra n.º 3	ConSORCIO Nauyan Rondos	8661	081-22006132	14/11/2022	S/310 000,00
		8662	081-22006133	14/11/2022	S/68 526,19
	Detracción de -4%.	8663		11/11/2022	S/18 758,00
Valorización de obra n.º 4	ConSORCIO Nauyan Rondos	9646	081-22006854	7/12/2022	S/310 000,00
		9647	081-22006855	7/12/2022	S/99 290,95
	Detracción de -4%.	9648		6/12/2022	S/17 054,00
Valorización de obra n.º 5	ConSORCIO Nauyan Rondos	10623	081-22007558	30/12/2022	S/189 324,05
		10625	081-22007561	30/12/2022	S/14872,00
	Detracción de -4%.	10624		27/12/2022	S/7 888,00
		10626		27/12/2022	S/620,00
Garantía de fiel cumplimiento.	ConSORCIO Nauyan Rondos	11185		30/12/2022	S/216 192,27
<b>A. Total de valorizaciones pagadas</b>					<b>S/2 105,557,45</b>
Adicional vinculante n.º 1	ConSORCIO Nauyan Rondos	10627	081-22007572	30/12/2022	S/42 571,10
		10629	081-22007574	30/12/2022	S/10 337,07
	Detracción de -4%.	10628		27/12/2022	S/1 774,00
	Detracción de -4%.	10630		27/12/2022	S/481,00
	Retención de Garantía de fiel cumplimiento	10631		27/12/2022	S/1 202,01
<b>Total de pagos al Contratista + adicional vinculante</b>					<b>S/2 161 922,63</b>
Liquidación técnica - financiera	ConSORCIO Nauyan Rondos	11221	081-22007955	30/12/2022	S/48 602,92
	Detracción de -4%.	11222		30/12/2022	S/2 115,00
	Penalidad según liquidación técnica y financiera	11223-1		19/01/2023	S/2 149,90
<b>Total de pagos al Contratista + adicional vinculante + Liquidación</b>					<b>S/2 212 640,55</b>

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha desarrollado en los párrafos anteriores, la obra estaba prevista ejecutarse hasta el 5 de febrero de 2023; sin embargo, esta fue culminada el 18 de diciembre de 2022 con las irregularidades evidenciadas; asimismo, fue recibida tres (3) días después, es decir, el 21 de diciembre de 2022; y finalmente, sin contar con la documentación que sustenta la liquidación de obra, fue liquidada nueve (9) días después; demostrándose de esta manera, la premura en su culminación pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico e inaplicación de penalidades y la falta de documentación necesaria para su trámite, con lo cual se perjudicó a la Entidad económica y socialmente.

### 3.4 De las penalidades no aplicadas:

Conforme a lo relatado, se ha identificado la existencia de partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, incumpliendo con la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad que regula su ejecución, recepción y liquidación de obra.



Dicho accionar del Contratista no fue advertido por el Inspector; así como, por el Supervisor de la obra, ni tampoco por el comité de recepción de obra<sup>81</sup>, quienes suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 68), otorgando su conformidad a la culminación de la obra.

Al respecto, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>82</sup> determina que: “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”.

En ese sentido, correspondió la aplicación de penalidades por mora al Contratista, por no ejecutar las partidas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, dentro de los plazos contractuales, conforme lo señala el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>83</sup>, cual establece que: “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula<sup>84</sup>:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15”

Asimismo, en numeral 162.2 del referido artículo, determina que: “Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...”).

Ahora bien, la obra se inició el 10 de agosto de 2022<sup>85</sup>, por un periodo de ejecución de 180 días calendarios, debiendo culminarse el 5 de febrero de 2023, sin embargo, el 21 de diciembre de 2022, los miembros del Comité de Recepción suscribieron el Acta de Recepción de Obra (apéndice n.º 68); siendo así, que con Resolución Gerencial n.º 2352-2022-MPHCO-GDLOT de 30 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 76), se resolvió declarar procedente la liquidación final (Técnica - Financiera) de la Ejecución de Obra.

Posterior a ello, mediante visita de inspección a la obra durante los días 17 y 18 de agosto de 2023<sup>86</sup> y 26 de octubre de 2023<sup>87</sup>, tanto el Órgano de Control Institucional como la Comisión de Control advirtieron la existencia de partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; la cuales fueron valorizadas y pagadas por la Entidad.



<sup>81</sup> Conformado mediante Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 67) con los siguientes señores: Matías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, como PRESIDENTE; Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, como MIEMBRO; Jean Pool Jesus Pajuelo Huerto, subgerente de Ejecución de Proyectos, como MIEMBRO y Lenín Porfirio Palacios Campos, Supervisor de Obra como ASESOR TÉCNICO”.

<sup>82</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de octubre de 2018.

<sup>83</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de octubre de 2018.

<sup>84</sup> Concordante a la cláusula decima sexta “Penalidades”, del contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM, de 1 de agosto de 2022, el cual señala que, “Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula (...”).

<sup>85</sup> Según asiento n.º 1 de 10 de agosto de 2022, registrado en el cuaderno de obra. (apéndice n.º 12)

<sup>86</sup> Acta n.º 5 de 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16)

<sup>87</sup> Acta n.º 12 de 26 de octubre de 2023 (apéndice n.º 18)

En consecuencia, para efectos de este servicio de control, se advierte un retraso injustificado en la ejecución del objeto del contrato por doscientos cuarenta (240) días calendario, el cual se calcula desde la fecha de recepción de la obra (21 de diciembre de 2022) hasta la inspección física del equipo de este Órgano de Control, donde suscribieron el acta n.º 5 de 17 y 18 de agosto de 2023 (apéndice n.º 16), cuyo cálculo se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 31**  
**Cálculo de penalidades no aplicadas al contratista**

Descripción	Monto S/
Monto contractual incluye adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1	S/2 161 922,63
Plazo contractual en días calendario:	180 d.c.
F (para obras con plazo de ejecución mayor a 60 días)	0.15
Penalidad diaria:  0.10 x S/2 161 922,63 / 0.15 x 180	= S/8,007,12
Plazo en días de retraso (desde el 30/12/2022 hasta el 18/08/2023)	= 240
Penalidad total (240 x S/8 007,12)	= S/1 921 708,80
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de Ley)	= S/216 192,26

**Fuente:** Resolución Gerencial n.º 2352-2022-MPHCO-GDLOT de 30 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 76) y sus actuados, que aprueba la liquidación de obra.

**Elaborado por:** Comisión de Control

De lo señalado, se determinó que la penalidad por mora calculada al Contratista por partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, asciende a S/1 921 708,80; al respecto, el numeral 161.2 del artículo 161 señala que: (...) *Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*, por lo cual, la penalidad máxima a aplicar al contratista es el 10% del monto contractual vigente es por el importe de S/216 192,26.

### 3.5 Del perjuicio económico:

De lo expuesto y evidenciado, se advierte que el Contratista ejecutó partidas parcialmente por S/50 486,63; así como, ejecutó partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, lo cual ha conllevado a que se inapliquen las penalidades por un monto de S/216 192,26.

Además, por la aprobación del adicional y deductivo n.º 1, sin contar con sustento técnico, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/12 020,08; siendo el total de perjuicio según se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 32**  
**Resumen de Perjuicio**

Concepto	Subtotal	Perjuicio (S/)
<b>Partidas parcialmente ejecutadas</b> Red de distribución de agua potable parcialmente ejecutada en el Sector I Redes de distribución de agua potable parcialmente ejecutada en el Sector II	18 843,41 31 643,22	50 486,63
<b>Aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin tener sustento técnico</b>		12 020,08
<b>Penalidad por partidas ejecutadas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>		216 192,26
<b>Perjuicio Total</b>		<b>S/278 698,97</b>

**Elaborado por:** Comisión de Control



Los hechos antes mencionados revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

“(…)

#### **Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(…)

#### **Artículo 32. Contrato**

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(…)

#### **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. (...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, de 30 de Junio de 2020.

“(…)

#### **Artículo 35. Sistemas de Contratación**

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

(…)

#### **Artículo 138. Contenido del Contrato**

“138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

#### **Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

#### **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

(...).

#### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

(...)

#### **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados (...).

#### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

#### **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

“208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, (...) corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, (...).”

“(...) en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)”

- Norma Técnica OS.050 “Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009, de 7 de junio de 2016.

“(...)

#### **Capítulo 4**

Numerar 4.5 La presión estática no será mayor de 50 m en cualquier punto de la red. En condiciones de demanda máxima horaria, la presión dinámica no será menor de 10 m (...).”

- Directiva n.º 021-2016-MPHCO “Procedimientos para la Liquidación – Técnica – Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por contrata), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A, de 20 de diciembre de 2016.

“(...)

#### **6.1.1.2 Designación y responsabilidades del comité de recepción de obra.**

“(...)

- e. Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra



(memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos post construcción - Planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.

(...)

#### 6.1.2.1 Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra

(...)

1. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, desde el día siguiente de la fecha de recepción de la obra, deberá considerar el plazo de Ley (60 días calendarios o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor), para la entrega por parte del contratista de la Liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, de acuerdo a la estructura establecida en el anexo 03.
2. La entrega del Expediente de Liquidación será en un (01) original y dos (02) copias, así como el archivo digital conforme la estructura solicitada según Anexo N° 03, la misma que es de carácter obligatorio para el Contratista. (...).

### **ANEXO N° 03 DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LA LIQUIDACIÓN FINAL TÉCNICA DE UN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.**

(...)

#### **B. DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATISTA**

(...)

12. Planos de Replanteo Firmados por el Supervisor y Residente.

(...)

22. Resolución de Designación del Comité de Recepción de obra.

23. Cuaderno de Obra original, en caso de pérdida presentar denuncia policial Original por pérdida y un informe del residente indicando el hecho

(...)

25. Acta Original de Recepción y entrega del terreno.

26. Acta Original de Recepción de obra Indicando el porcentaje de avances de las partidas ejecutadas (Expediente Técnico y Adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera.

27. Memoria Descriptiva valorizada completa, Indicando el porcentaje de avance de las partidas ejecutadas (Exp. técnico y adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera, las especificaciones Técnicas de lo ejecutado y el costo final de la Obra.

(...)

29. Panel Fotográfico original del proceso constructivo de la obra.

30. Pruebas de Control de calidad originales, realizadas en un laboratorio reconocido, firmada por el Laboratorista, Residente y el Supervisor de obra.

#### **DOCUMENTO FINANCIERA DEL CONTRATISTA**

(...)

32. Comprobantes de Pago al Seguro Sociales, en caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado.

33. Comprobante de pago a CONAFOVICER y SENCICO de acuerdo a la tasa establecida según la normativa vigente, Copia. En caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado, asimismo ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO AL SENCICO.

34. Copias de las Planillas de Jornales al Personal Obrero.

35. Anexos Generales de la Obra

- Copias del Contrato de Obra.
- Copias del Contrato del Consultor.
- Copia de las Bases integradas del proceso de Ejecución de Obra.



- Copia de las Bases Integradas del proceso de Supervisión de Obra.
  - Declaración Jurada de no adeudo. (...)"

➤ Contrato n.<sup>o</sup> 004-2022-MPHCO/GM, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco" con CUI n.<sup>o</sup> 2202524.

" ( )

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

1

*En el caso que no exista ejecución física por ende avance físico no le corresponde valorizarlo, pero el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista presentarán un informe al respecto de la no ejecución.*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES**

**ARTICULO DECIMA SEXTA. PENALIDADES**  
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, (...).

- Bases integradas del procedimiento de contratación de la adjudicación simplificada n.º 009-2022-MPHCO/CS, contratación de la ejecución de la obra “Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco”.

66

## **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**

## **1. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA**

600

## **I. VALORIZACIONES**

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período MENSUAL, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)”

- Expediente técnico de la obra “Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022.

- **Planos:**

- Plano RD-01 "Redes de Distribución sector I"
  - Plano RD-02 "Redes de Distribución sector I"
  - Plano RD-03 "Redes de Distribución sector II"
  - Plano RD-04 "Redes de Distribución sector II"
  - Plano LD-01 "Instalaciones sanitarias Lavaderos domiciliarios"



- Plano DCD-01 "Detalle de conexiones domiciliarias"
- Plano CRP-01 "Arquitectura y Estructura Cámara Rompe Presión-T7"
- Plano UBS-01 "Arquitectura – Estructura UBS"

- Memoria Descriptiva

#### "2.5.4. RED DE DISTRIBUCIÓN

(...)

##### **Rompe presión en Redes de Distribución:**

*Las rompe presiones en Redes de Distribución permiten reducir las presiones, una vez sobrepasado de 50 a 75 m de desnivel (de acuerdo a la resistencia nominal de la tubería instalada), para evitar que las tuberías se dañen por exceso de presión (...).*

- Especificaciones Técnicas.
- Presupuesto de obra.

- Expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de la obra "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", aprobado con Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO-GM de 29 de noviembre de 2022.
- Plano PC-01 "Plano clave del proyecto".

Los hechos expuestos han conllevado a que se realicen pagos al Contratista por partidas parcialmente ejecutadas por S/50 486,63; así como, por partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, lo que conllevó a que se inapliquen penalidades por S/216 192,26. Además, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 al margen de lo dispuesto en la normativa aplicable afectando a la Entidad por S/12 020,08. Conjunto de situaciones que ocasionaron perjuicio económico total a la Entidad por S/278 698,97; así como, perjuicio social a una parte de los beneficiarios del proyecto.

Los hechos antes mencionados se originaron por la intervención de los señores Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra e Inspector de obra; quienes inobservando sus funciones y normativa regulatoria otorgaron conformidades a la ejecución de la obra, a favor del Consorcio Nauyan Rondos, representada por la señora Diana Yaneth Simón Jorge, pese a que esta ejecutó partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico.

Así como, por los señores Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; tramitaron y aprobaron el expediente técnico del adicional y deductivo n.º 1, pese a no contar con sustento técnico para su procedencia.

Asimismo, por los señores Masías Jesús Estacio Bazán, presidente del Comité de Recepción; Andrés Fernando Martel Huatuco y Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto, miembros del Comité de Recepción; quienes mediante Acta de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 68) otorgaron conformidad a esta, en la que señalaron que se dio por concluida al 97.94% la ejecución de la obra y al 100% el adicional y deductivo n.º 1, sin considerar observación alguna. Aunado a ello, por los señores Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y declararon procedente la Liquidación de Obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el Apéndice n.º 79 del Informe de Control Específico.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluando los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del apéndice n.º 80 del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación.

##### 1. Nombres y apellidos: Masías Jesús Estacio Bazán

DNI: [REDACTED]

###### Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencia de irregularidad:

Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 461-2020-MPHCO/A de 9 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1302-2022-MPHCO/A de 29 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 81) y como presidente del Comité de Recepción de la Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 67).

Periodo de gestión: de 10 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

###### Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:

Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0401-02-004 de 29 de noviembre de 2023 y Cedula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 29 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 78).

Quien, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. Como resultado de la evaluación de los hechos con presunta irregularidad (apéndice n.º 80), que le fueron notificados, por lo que, se ha determinado que no los desvirtúa, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

##### Respecto a la Valorización de Obra n.º 2

Una vez que recibió la Carta n.º 003-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 21), que contenía el documento denominado "Informe del Inspector - Setiembre 2022", al revisarlo emitió su proveído "S.P. 7089" derivándolo a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras señalando para su trámite. En atención a ello, recibió de dicha Subgerencia el Informe n.º 00720-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 22), y al revisarlo emitió la Resolución Gerencial n.º 1584-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 23), donde resolvió:

**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2022, de la obra cuyo monto asciende a la suma de S/596,613.73 (...), que equivale a un avance físico del 27.75%, acumulado al mes de setiembre de 2022 en 46.40% (...)"**

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 02 (...)"**

Asimismo, emitió el informe n.º 2130-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 24), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas donde señaló que: "(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad (...)", lo cual generó que con comprobante de pago N.os 7564, 7565 y 7566 se pague al Contratista la suma de S/524 950,31 y con comprobante de pago n.º 7567 (apéndice n.º 25) se efectúe la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/71 663,42, haciendo un pago total de S/596 613,73; con esta valorización se pagó partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como partidas ejecutadas al margen de lo establecido en



el expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.<sup>os</sup> 18 y 19 del Pliego de Hechos que fue notificado.

### Respecto a la Valorización de Obra n.<sup>o</sup> 3

Al recibir la carta n.<sup>o</sup> 003-2022/LPPC-CONSULTOR -SUPERVISIÓN de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.<sup>o</sup> 28), mediante el cual le remitieron el "INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA – OCTUBRE 2022", la revisó y emitió el proveído "7979" derivando a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su "atención", en respuesta a ello, le remitieron el Informe n.<sup>o</sup> 00785-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO (apéndice n.<sup>o</sup> 29), en el que se señala que: "Estando los montos verificados se OTORGА CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03, correspondiente al mes de octubre de 2022", siendo así, al revisarlo emitió la Resolución Gerencial n.<sup>o</sup> 1764-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022, en el que se resolvió:

**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03, correspondiente al mes de octubre de 2022, de la obra: (...), cuyo monto asciende a la suma de S/. 468,947.61 (...)"**

**"ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.<sup>o</sup> 03, correspondiente al mes de octubre de 2022".**

De igual forma, emitió el informe n.<sup>o</sup> 2377-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.<sup>o</sup> 31), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, con el que señaló: "(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)", por lo cual, se generaron los comprobantes de pagos n.<sup>os</sup> 8661, 8662 y 9663 a favor del contratista por un monto de S/397 284,19 y con comprobante de pago n.<sup>o</sup> 8664 se efectuó la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/71 663,42, haciendo un pago total de S/468 947,61; es decir, con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.<sup>os</sup> 20 y 21 del Pliego de Hechos que fue notificado.

### Respecto al Adicional y Deductivo n.<sup>o</sup> 1

Al recibir la carta n.<sup>o</sup> 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 14 de noviembre de 2022 (apéndice n.<sup>o</sup> 47), mediante la cual, le remitieron el "INFORME TÉCNICO DEL SUPERVISOR - NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1" en el que se concluye lo siguiente

"(...)

1. De acuerdo a la naturaleza de lo planteado en el presente informe técnico, sustentado mediante anotación en cuaderno de obra, se requiere la opinión del proyectista, puesto que se modifican las metas proyectadas en el Expediente Técnico Proyectado.
2. La posible prestación de un Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01, no afecta la ruta crítica del proyecto, puesto que es posible avanzar de manera paralela a las demás actividades de la programación de ejecución de obra.
3. De la evaluación realizada en campo, la supervisión encuentra efectivamente se requiere la ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, para garantizar el objetivo del proyecto en el C.P. Santo Domingo de Nauyan".

Al revisarlo, emitió el proveído "8193", con el cual, derivó la carta n.<sup>o</sup> 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN (apéndice n.<sup>o</sup> 47) a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para "su trámite correspondiente"; en respuesta a ello, el señor Andrés Fernando Martel Huatoco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, emitió el informe n.<sup>o</sup> 00815-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 16 de noviembre de 2022 (apéndice n.<sup>o</sup> 48), en el



que señaló: "Después de revisar la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, se hace indispensable el pronunciamiento del proyectista sobre el Informe Técnico presentado de la obra: (...). A efectos de las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta".

Al revisar ello, emitió la carta n.º 1560-2022-MPHCO-GDLOT de 16 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 48), dirigida al señor Daniel Martín Parra Bailón, representante Legal de la empresa Consurge Ingeniería y Afines S.C.R.L. (proyectista), solicitando su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo n.º 1; en atención a ello, le remitieron la carta n.º 013-2022 - CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/P de 18 de noviembre de 2023 en la que se señala, en relación a las cámaras rompe presión se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño para el adicional y deductivo n.º 1, de igual forma, sugirió la elaboración de un plano de replanteo con las diferencias topográficas, así como, el nuevo cálculo de las dimensiones de las redes de distribución a modificar; al revisar este documento, con proveído "8397" de 18 de noviembre de 2022, lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra para "su trámite correspondiente".

Posterior a ello, recibió la carta n.º 006-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 18 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 54), mediante el cual, el Supervisor de Obra presentó el expediente técnico de adicional y deductivo n.º 1, lo cual, al revisarlo lo derivó mediante sello de proveído "8398" de 22 de noviembre de 2022 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras señalando para "su trámite correspondiente", en respuesta a ello, recibió el informe n.º 00827-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 22 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 55), que señaló lo siguiente: "La documentación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1, de la obra (...), se declara procedente, así mismo se verificó que su realización resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto esta área usuaria le otorga su conformidad técnica, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 12,020.08, que representa el 0.56% en referencia al contrato de la ejecución de la obra principal".

Al revisar el informe remitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 2478-2022-MPHCO-GDLOT de 22 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 56), mediante el cual, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, la aprobación del adicional y deductivo n.º 1, señalando: "(...) ES PROCEDENTE el presente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por ello SOLICITO SU OPINIÓN LEGAL para su aprobación correspondiente mediante Acto Resolutivo por el Área Competente".

Posterior a ello, le notificaron la Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO-GM de 29 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 13), la cual resolvió aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo n.º 1, por un monto de S/12 020,08, equivalente al 0.56% con respecto al contrato principal de ejecución de obra. Dicha resolución la derivó mediante sello proveído "8887" a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para "su trámite que corresponda".

Este accionar lo efectuó a pesar de que ninguna de las tres (3) causales invocadas para el adicional y deductivo n.º 1 cuentan con sustento que demuestre que su ejecución es indispensable para la ejecución de la obra (cumplimiento de la meta prevista), asimismo, no incluyó hojas de cálculo, ni diseños que demuestren que las modificaciones a realizar optimicen o mejoren el funcionamiento del proyecto; por el contrario, para el caso de la reubicación de pases aéreos se redujo las longitudes de estos, lo cual no fue considerado como deductivo de obra, asimismo, para la adición y reducción de cámaras rompe presión, se generó el riesgo de perjuicio potencial por deficiencias en el funcionamiento y disminución de la vida útil en algunos componentes del sistema de agua potable; y finalmente por la aprobación de trabajos de tarrajeo interior de muros de lavamanos e inodoro de la UBS, el cual sí se encontraba detallado en uno de los planos del proyecto, por lo cual, al tratarse de una obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, debió ejecutarse según lo establecido en dicho plano.



Sumado a ello, se tiene que las partidas que corresponden al adicional y deductivo n.º 1, venían siendo ejecutadas antes de su aprobación, conforme se puede observar de la valorización de obra n.º 3, lo cual contraviene la normativa.

#### Respecto a la Valorización de obra n.º 4

Al recibir la carta n.º 009-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISION de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 35), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante el cual le remitieron el "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – NOVIEMBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 4, después de revisarlo mediante proveído "8897" lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras señalando para "su trámite", en respuesta a ello, le remitieron el informe n.º 00866-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 36), en el que se señala "estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04, correspondiente al mes de Noviembre de 2022", al revisar dicho informe emitió la Resolución Gerencial

n.º 2104-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022, en el que se señala:

*M.*  
**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 correspondiente al es de noviembre de 2022, de la obra (...)"**

*H.*  
**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 04 correspondiente al mes de octubre de 2022 (...)"**

*F.*  
Asimismo, emitió el informe n.º 2564-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 38), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde señaló: "... esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)", lo que posteriormente generó que mediante comprobantes de pago n.ºs 9646, 9647 y 9648 (apéndice n.º 39) a favor del contratista por un monto de S/426 344,95, siendo que, con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen del expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.ºs 22 y 23 señalados en el Pliego de Hechos que fue notificado.

#### Respecto a la Valorización de obra n.º 5

*R.*  
Al recibir la carta n.º 011-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 42), mediante el cual le remitieron el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA - DICIEMBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 5, al revisarlo, mediante proveído "9463" lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras señalando para "su trámite"; en respuesta a ello, le remitieron el informe n.º 00914-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 43), en el que se señala "... Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05, correspondiente al mes de diciembre de 2022 (...)", Al revisar ello, emitió la Resolución Gerencial n.º 2225-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), en el que resolvió:

**"ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 05, correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la obra: (...), cuyo monto asciende a la suma de S/. 212,704.05 (...). ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las acciones administrativas para el pago de la Valorización de Obra n.º 05"**



Asimismo, emitió el informe n.º 2676-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 45), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde señaló: “(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto, se remite la documentación para su trámite correspondiente (...)”, lo que generó que, mediante comprobantes de pago n.os 10623, 10624, 10625 y 10626 se pague a favor del contratista la suma de S/212 704,05; siendo así, con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen del expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.os 24 y 25. Señalados en el Pliego de Hechos que fue notificado.

#### Respecto a la Valorización del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 1

Al recibir la carta n.º 012-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 60), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a través del cual le remitieron el documento denominado “INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA - ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01 - DICIEMBRE 2022”, con proveído “9489” derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras señalando para “su trámite”, en respuesta a eso le remitieron el informe n.º 00911-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 61), en el que se señala “*Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1*”, al revisarlo emitió la Resolución Gerencial n.º 2226-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 62), donde resolvió en su primer artículo aprobar la valorización del adicional y deductivo n.º 1, correspondiente al mes de diciembre del 2022, por la suma de S/56 365,18; asimismo, en el segundo artículo autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar las acciones administrativas para el pago de la citada valorización.

Asimismo, emitió el informe n.º 2677-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 63), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, en el que señaló: “(...) esta Gerencia corrobora con la conformidad; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente”. Siendo así, con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, lo cual generó que mediante comprobantes de pago n.os 10627, 10628, 10629, 10630 y 10631 (apéndice n.º 64), se pague a favor del contratista la suma de S/56 365,18, lo cual se detalla en el cuadro n.º 29 señalado en el Pliego de Hechos que fue notificado.

Se precisa, que en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y la valorización del adicional deductivo vinculante n.º 1, se efectuaron pagos por partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados y por partidas ejecutadas al margen del expediente técnico, por tanto, antes de la recepción de obra tuvo conocimiento que dichas partidas habían sido tramitadas y pagadas al 100%, pese a que existían partidas que se encontraban ejecutadas parcialmente.

#### Respecto a la Recepción de Obra – en su condición de Presidente del Comité de Recepción

Como se puede advertir el 21 de diciembre de 2022, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción de obra, en su calidad de presidente; contando con la presencia de Lenin Porfirio Palacios Campos (asesor técnico - Supervisor de Obra), conjuntamente con la señora Diana Yanet Simón Jorge (representante común del Contratista), suscribieron el “Acta de Recepción de Obra” de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 68) en el cual señalaron: “(...) Luego de efectuada la inspección ocular y verificación de metrados de los trabajos ejecutados y la certificación por parte del Ing. Supervisor se procede a levantar la presente acta y se da por concluida al 97.94% la ejecución de la Obra Originaria y al 100.00% del Adicional Vinculante N° 01, sin encontrarse observaciones algunas (...) Por tanto, se da CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE OBRA, (...)”.



Advirtiéndose que otorgaron su conformidad a la culminación de la obra, sin observar que el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; habiendo afirmado, por el contrario, que la obra fue ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico; este accionar lo efectuó a pesar de haber tramitado y aprobado todas las valorizaciones, en el que se señaló que las partidas habían sido ejecutadas al 100% y al ser evidentes las partidas ejecutadas parcialmente y al margen del expediente técnico este hecho debió ser advertido por el Comité de recepción de obra; empero al señalar que todo estaba ejecutado de conformidad al expediente técnico, este accionar por parte del comité de recepción de obra conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

#### Respecto a la Liquidación de obra.

Al recibir la carta n.º 0012-2022-CP/HCO de 26 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 69), trámite la liquidación técnica y financiera de la obra, a pesar de que no contenía documentación sustentante, conforme se detalla en el cuadro n.º 30 del Pliego de Hechos que fue notificado, a pesar de ello, mediante informe n.º 2708-2022-MPHCO-GDLOT de 27 de diciembre de 2022, lo derivó al Gerente de Asesoría Jurídica (la documentación vinculada a la liquidación de la obra) para su opinión legal.

M.  
  
H.  
  
F.

Posterior a ello, el Gerente Municipal mediante memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM de 28 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 74), le señaló que “(...) **REQUIERO remita un informe técnico y vistas fotográficas actualizadas de cada beneficiario y su respectiva conformidad (suscrita por los mismos) del funcionamiento correcto de la Instalación del Sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan**”; al revisar dicho documento, mediante proveído “9922” lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para “su trámite correspondiente”.

En respuesta ello, recibió el informe n.º 000971-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 29 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 75), donde concluyó lo siguiente: “*En atención al memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM, se remite la carta n.º 013-2022-DYSJ-CNR, que contiene las vistas fotográficas de los trabajos concluidos en totalidad, así como las vistas fotográficas de los pobladores beneficiarios con su respectivo Acta de Conformidad del UBS y las Actas de Entrega y Lavaderos a los Pobladores*”.

Revisando la documentación solicitada, emitió la Resolución Gerencial n.º 2352-2022-MPHCO-GDLOT de 30 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 76), donde resolvió en su primer artículo declarar procedente la liquidación final (Técnica - Financiera) de la ejecución de Obra.

R.

Conforme a lo relatado, se ha identificado la existencia de partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, incumpliendo con la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad que regula su ejecución, recepción y liquidación de obra.

Lo cual no fue advertido por el señor Masiás Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en las valorizaciones de obra, ni tampoco durante su participación como presidente del comité de recepción de obra, siendo que conjuntamente con los demás miembros del citado comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022, otorgando su conformidad a la culminación de la obra y posterior a ello se liquidó la obra sin contar con la documentación sustentante.

Esta conducta, transgredió lo señalado en el Artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:



"(...)

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos** 208.5. (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 104 y los numerales 2), 6), 15) y 21) del artículo 105 del "Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2019" aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, que establecen:

## **"CAPÍTULO VII**

### **07 ÓRGANOS DE LÍNEA**

#### **07.1 GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 104º.-** La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, es el Órgano de Línea, responsable en la Ejecución y/o Supervisión de Obras, para lo cual realiza un conjunto de acciones de investigación, planificación, organización, ejecución, supervisión y control, de los Planes y Obras Públicas de su jurisdicción, a fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población. Está a cargo de un funcionario de confianza, designado por el Alcalde, puede ser cesado por decisión del Titular del Pliego, y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

#### **Artículo 105º.- Funciones.**

La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, cumple las siguientes funciones:

2. Coordinar y participar en el Comité de recepción de los Proyectos de Inversión Pública.  
(...)
6. Cumplir de acuerdo a su competencia, los Reglamentos Nacionales y Disposiciones Municipales que norman el Desarrollo Urbano y Obras Públicas.  
(...)
15. Controlar la **supervisión** y liquidación de las Obras de Inversión Pública que se ejecutan por la Entidad, en forma oportuna y eficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines del Proyecto de Inversión Pública.  
(...)
21. **Supervisar el cumplimiento** de control de plazos, penalidades y cláusulas, **según contrato y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**"

De igual modo, se inobservó lo establecido en la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata)", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

#### **"6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

"(...)

d) El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.

e) Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra



terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.

(...)

#### 6.1.2.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

2. La entrega del Expediente de Liquidación será en un (01) original y dos (02) copias así como el archivo digital, conforme a la estructura solicitada según **Anexo n.º 03**, la misma que es de carácter obligatorio para el contratista. La Subgerencia de Trámite Documentario, recepcionara el expediente de liquidación, debiendo esta registrar y enviar a la Gerencia de Desarrollo Local para que lo derive a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican el contenido completo del expediente de liquidaciones"

(...)

#### ANEXO N.º 3

#### DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LA LIQUIDACIÓN FINAL TÉCNICA DE UN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

(...)

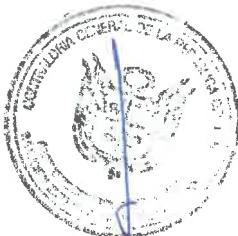
#### B. DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA

##### DOCUMENTO TÉCNICA DEL CONTRATISTA:

10. Generalidades y antecedentes de la Obra.
11. Ficha de Identificación de Obra detallada.
12. Planos de Replanteo Firmados por el Supervisor y Residente.
13. Liquidación Final del Contrato de Obra, incluyendo el resumen de saldos (Anexo N° 5).
14. Informe Final del Cálculo de Reintegros Adjuntando su Respectivo cuadro.
15. Cálculo Final del coeficiente de reajuste K, Adjuntando los índices Unificados del INEI.
16. Calendario de Avance Mensual de Obra, Aprobadas por el supervisor.
17. Cálculo de la Multa por atraso de la Entrega de Obra (ANEXO N° 04).
18. Cuadro del Resumen de Valorizaciones Pagadas, indicando n.º de CPs, N.º de Facturas y adjuntando los Informes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de aprobando cada valorización o Adicional. (ANEXO N° 06)
19. Reintegros Autorizados que no corresponden por adelanto en efectivo o adelanto de materiales.
20. Resolución de Adicionales y/o Deductivo de obras.
21. Resolución de Ampliación de plazo.
22. Resolución de Designación del Comité de Recepción de obra.
23. Cuaderno de Obra original, en caso de pérdida presentar denuncia Policial Original por pérdida y un informe del residente indicando el hecho.
24. Acta Original de observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra.
25. Acta Original de Recepción y entrega del Terreno.
26. Acta Original de Recepción de obra Indicando el porcentaje de avances de las partidas ejecutadas (Exp. Técnico y Adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera, las especificaciones técnicas de lo ejecutado y el costo final de la Obra.
27. Memoria Descriptiva valorizada completa, indicando el porcentaje de avance de las partidas ejecutadas (Expediente técnico y adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera, las especificaciones técnicas de lo ejecutado y el costo Final de la Obra.
28. Cuadros Resumen de Valorizaciones Final de Obra.
29. Panel Fotográfico original del proceso constructivo de la obra.
30. Pruebas de Control de calidad originales, realizadas en un laboratorio reconocido, firmada por el Laboratorista, Residente y el Supervisor de obra.

#### DOCUMENTO FINANCIERO DEL CONTRATISTA

31. Comprobantes de Pago emitidas por la Institución de cada valorización/Adicional (comprobante de pago, factura).



32. Comprobantes de Pago al Seguro Social, en caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado.
33. Comprobante de Pago a CONAFVICER Y SENCICO de acuerdo a la tasa establecida según la normativa vigente, Copia. En caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado, asimismo ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO AL SENCICO.
34. Copias de las Planillas de Jornales al Personal Obrero.
35. ANEXOS GENERALES DE LA OBRA
- Copias del Contrato de Obra.
  - Copias del Contrato del Consultor.
  - Copia de las Bases integradas del proceso de Ejecución de Obra.
  - Copia de las Bases Integradas del proceso de Supervisión de Obra.
  - Declaración Jurada de no adeudo. (...)"

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeralemente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Este accionar, habría generado un perjuicio económico total de S/278 698,97, por el pago de partidas ejecutadas parcialmente, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin sustento técnico y correspondiente a la penalidad por incumplimiento (partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico) conforme se desarrolla en el cuadro n.º 33.

Considerando que el señor Masías Jesús Estacio Bazán no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

**2. Nombres y apellidos:** Andrés Fernando Martel Huatuco

**DNI:** [REDACTED]

**Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencia de Irregularidad:**

Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber contado con vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 202-2020-MPHCO-GM de 30 de noviembre de 2020 y encargado mediante designado mediante la Resolución Gerencial n.º 428-2020-MPHCO-GRH de 1 de diciembre de 2020<sup>88</sup> hasta el 31 de agosto de 2023, fecha establecida mediante Memorándum Múltiple n.º 0045-2023-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2023 (apéndice n.º 81) y como miembro del Comité de Recepción de la Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 67).

**Periodo de gestión:** de 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2023.

**Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0401-02-004 de 29 de noviembre de 2023 y Cedula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO, de 29 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 78).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 25-2023-AFMH de 11 de diciembre de 2023.

Quien, cumplió con presentar sus comentarios al respecto. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (apéndice n.º 79), evidenciando su participación en los hechos siguientes:

<sup>88</sup> Ratificado mediante Memorándum Múltiple n.º 00017-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de marzo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0040-2022-MPHCO-GDLOT de 3 de mayo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de julio de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0001-2023-MPHCO-GDLOT de 3 de enero de 2023 y Memorándum Múltiple n.º 0009-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023.

## Respecto a la Valorización n.º 2

En su calidad de Inspector<sup>89</sup> emitió la Carta n.º 003-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 21), que contenía el documento denominado "Informe del Inspector – Setiembre 2022", dirigido Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.

Posterior a ello, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, le fue derivada la Carta n.º 003-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 21), al revisarlo emitió el informe n.º 00720-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 22), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el cual concluyó lo siguiente: "Estando los montos verificados, se **OTORGА CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02**, correspondiente al mes de Setiembre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/ 596,613.73 (...) que equivale a un avance físico del 27.75%, acumulando al mes de Setiembre del 2022 un 46.40%". A su vez, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial emitió la Resolución Gerencial n.º 1584-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022 (apéndice n.º 23), con la que se aprobó la valorización n.º 02.

Lo cual generó que con comprobantes de pago n.ºs 7564, 7565 y 7566 se le pague S/524 950,31 y con comprobante de pago n.º 7567 (apéndice n.º 25) se efectúe la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/71 663,42, haciendo un pago total de S/596 613,73; con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen del expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.ºs 18 y 19 consignados en el Pliego de Hechos que fue notificado.

## Respecto a la Valorización de Obra n.º 3

Al recibir mediante proveído "7979" la carta n.º 003-2022/LPPC-CONSULTOR -SUPERVISIÓN de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 28), mediante el cual le remitieron el "INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA – OCTUBRE 2022", al revisarlo emitió el informe n.º 00785-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 29), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el cual señaló: "Se evidencia los datos que han sido verificados y estando acordes con los metrados y los costos de cada partida, dando así los montos presentados. (...) se **OTORGА CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03**, correspondiente al mes de Octubre - 2022 de la Obra (...); por el monto de S/ 468,947.61 (...) que equivale a un avance físico del 21.81%, acumulando al mes de octubre del 2022 un 68.21%".

Posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial emitió la Resolución Gerencial n.º 1764-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 30), con la que se aprobó la valorización de obra n.º 03.

Lo cual generó que con comprobantes de pago n.ºs 8661, 8662 y 8663 se le pague S/397 284,19 y con comprobante de pago n.º 8664 (apéndice n.º 32) se efectúe la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/71 663,42, haciendo un pago total de S/468 947,61; con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen del expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.ºs 20 y 21 del Pliego de Hechos que fue notificado.

## Respecto al Adicional y Deductivo n.º 1

Al recibir mediante proveído "8193" la carta n.º 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 14 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 47), mediante el cual le remitieron el "INFORME

<sup>89</sup> Debiendo precisarse que fue designado como inspector de obra mediante memorándum n.º 0466-2022-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2022 emitido por el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.

TÉCNICO DEL SUPERVISOR - NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1", al revisarlo emitió el informe n.º 00815-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 16 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 48**), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el que señaló: "Después de revisar la CARTA N° 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, se hace indispensable el pronunciamiento del proyectista sobre el Informe Técnico presentado de la obra: (...). A efectos de las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta".

Posterior a ello, recibió mediante proveído "8397" la carta n.º 013-2022-CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/P de 18 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 50**), presentada por el Proyectista, en la que se señala, en relación a las cámaras rompe presión se deberá realizar un nuevo cálculo y diseño para el adicional y deductivo n.º 1, de igual forma, sugirió la elaboración de un plano de replanteo con las diferencias topográficas, así como, el nuevo cálculo de las dimensiones de las redes de distribución a modificar.

De igual manera, al recibir, mediante proveído "8398" la carta n.º 006-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 18 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 54**), del señor Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, a través del cual presentó el expediente técnico de adicional y deductivo n.º 01, al revisarlo emitió el informe n.º 00827-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 22 de noviembre de 2022 dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en el que señaló lo siguiente:

*"La documentación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1, de la obra (...), se declara procedente, así mismo se verificó que su realización resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto esta área usuaria le otorga su conformidad técnica, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 12,020.08, que representa el 0.56% en referencia al contrato de la ejecución de la obra principal".*

Es por ello, que posteriormente el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO-GM de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 13**), mediante la cual resolvió aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo n.º 1, por un monto de S/12 020,08, equivalente al 0.56% con respecto al contrato principal de ejecución de obra.

Este accionar lo efectuó a pesar que ninguna de las tres (3) causales invocadas para el adicional y deductivo n.º 1 cuentan con sustento que demuestre que su ejecución es indispensable para la ejecución de la obra (cumplimiento de la meta prevista), asimismo, no incluyó hojas de cálculo, ni diseños que demuestren que las modificaciones a realizar optimicen o mejoren el funcionamiento del proyecto; por el contrario, para el caso de la reubicación de pases aéreos se redujo las longitudes de estos, lo cual no fue considerado como deductivo de obra, asimismo, para la adición y reducción de cámaras rompe presión, se generó el riesgo de perjuicio potencial por deficiencias en el funcionamiento y disminución de la vida útil en algunos componentes del sistema de agua potable; y finalmente por la aprobación de trabajos de tarajeo interior de muros de lavamanos e inodoro de la UBS, el cual sí se encontraba detallado en uno de los planos del proyecto, por lo cual, al tratarse de una obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, debió ejecutarse según lo establecido en dicho plano.

Sumado a ello, se tiene que las partidas que corresponden al adicional y deductivo n.º 1, venían siendo ejecutadas antes de su aprobación, conforme se puede observar de la valorización de obra n.º 3, lo cual contraviene la normativa aplicable.



#### Respecto a la Valorización de Obra n.º 4

Al recibir, mediante proveído "8897" la carta n.º 009-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISION de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 35), mediante la cual, le remitieron el "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – NOVIEMBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 4, al revisarlo emitió el informe n.º 00866-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 36), en el que se señala "estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04, correspondiente al mes de Noviembre de 2022", dirigido a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien emitió la Resolución Gerencial n.º 2104-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 37), en la que se aprueba la valorización de obra n.º 04; lo que posteriormente generó que mediante comprobantes de pago n.ºs 9646, 9647 y 9648 (apéndice n.º 39) a favor del contratista, se pague un monto de S/426 344,95, siendo que con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.ºs 22 y 23 del Pliego de Hechos que fue notificado.

#### Respecto a la Valorización de obra n.º 5

Al recibir, mediante proveído "9463" la carta n.º 011-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 42), mediante el cual, le remitieron el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – DICIEMBRE 2022", correspondiente a la valorización de obra n.º 5, al revisarlo emitió el informe n.º 00914-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 43), en el que se señala "(...) Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05, correspondiente al mes de diciembre de 2022 (...)", dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien emitió la Resolución Gerencial n.º 2225-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), en la que se aprobó la valorización de obra n.º 5; lo que generó que mediante comprobantes de pago n.ºs 10623, 10624, 10625 y 10626 (apéndice n.º 46) se pague a favor del contratista la suma de S/212 704,05, siendo que con esta valorización se pagaron partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, conforme se detalla en los cuadros n.ºs 24 y 25 del Pliego de Hechos que fue notificado.

#### Respecto a la Valorización del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 1

Al recibir, mediante proveído "9489" la carta n.º 012-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 60), a través de la cual le remitieron el documento denominado "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01 - DICIEMBRE 2022", al revisarlo emitió el informe n.º 00911-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 61), en el que se señala "Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1", dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien emitió la Resolución Gerencial n.º 2226-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 62), donde resolvió en su primer artículo aprobar la valorización del adicional y deductivo n.º 1, correspondiente al mes de diciembre del 2022, por la suma de S/56 365,18, lo cual generó que mediante comprobantes de pago n.ºs 10627, 10628, 10629, 10630 y 10631 (apéndice n.º 64), se pague a favor del contratista la suma de S/56 365,18; con esta valorización se pagó partidas que consignaban avances mayores a los ejecutados, así como ejecutadas al margen del expediente técnico, conforme se detalla en el cuadro n.º 29 del Pliego de Hechos que fue notificado.

Se precisa, que en las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4, 5 y la valorización del adicional deductivo vinculante n.º 1, se efectuaron pagos por partidas parcialmente ejecutadas y por partidas



ejecutadas al margen del expediente técnico, por tanto antes de la recepción de obra tenían conocimiento que dichas partidas habían sido tramitadas y pagadas al 100%.

#### Respecto a la Recepción de Obra

Como se puede advertir el 21 de diciembre de 2022, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción (en su calidad de miembro); contando con la presencia de Lenin Porfirio Palacios Campos (asesor técnico - Supervisor de Obra), conjuntamente con la señora Diana Yanet Simón Jorge (representante común del Contratista), suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 68) en el cual señalaron: "(...) Luego de efectuada la inspección ocular y verificación de metrados de los trabajos ejecutados y la certificación por parte del Ing. Supervisor se procede a levantar la presente acta y se da por concluida al 97.94% la ejecución de la Obra Originaria y al 100.00% del Adicional Vinculante N° 01, sin encontrarse observaciones algunas (...) Por tanto, se da **CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE OBRA**, (...)".

Advirtiéndose, que otorgaron su conformidad a la culminación de la obra, sin observar que el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; habiendo afirmado, por el contrario, que la obra fue ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico; este accionar lo efectuó a pesar de haber tratado y aprobado todas las valorizaciones, en el que se señaló que las partidas habían sido ejecutadas al 100%; al ser evidentes las partidas ejecutadas parcialmente y al margen del expediente técnico este hecho debió ser advertido por el Comité de recepción de obra; empero al señalar que todo estaba ejecutado de conformidad al expediente técnico, este accionar por parte del comité de recepción conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

#### Respecto a la Liquidación de obra.

Pese a que la citada liquidación no contaba con la documentación que la sustenta, emitió el informe n.º 000941-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 27 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 71), mediante el cual, recomendó al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación Técnica - Financiera de la obra; ello a pesar de que era su obligación verificar que la liquidación, conforme a lo señalado en el numeral 6.1.2.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA de la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata)", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016.

Posterior a ello, el Gerente Municipal mediante memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM de 28 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 74), le señaló que "(...) REQUIERO remita un informe técnico y vistas fotográficas actualizadas de cada beneficiario y su respectiva conformidad (suscripto por los mismos) del funcionamiento correcto de la Instalación del Sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyan"; al revisar dicho documento, que le fue derivado por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante proveído "9922", en mérito a ello, emitió el informe n.º 000971-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 29 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 75), donde concluyó lo siguiente: "En atención al memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM, se remite la carta n.º 013-2022-DYSJ-CNR, que contiene las vistas fotográficas de los trabajos concluidos en totalidad, así como las vistas fotográficas de los pobladores beneficiarios con su respectivo Acta de Conformidad del UBS y las Actas de Entrega y Lavaderos a los Pobladores".

Revisando la documentación solicitada, el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial emitió la Resolución Gerencial n.º 2352-2022-MPHCO-GDLOT de 30 de diciembre de 2022



(apéndice n.º 76), donde resolvió en su primer artículo declarar procedente la liquidación final (Técnica – Financiera) de la ejecución de Obra.

Conforme a lo relatado, se ha identificado la existencia de partidas parcialmente ejecutadas; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, incumpliendo con la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad que regula su ejecución, recepción y liquidación de obra.

Lo cual no fue advertido en las valorizaciones, ni tampoco por el comité de recepción de obra, al suscribir el Acta de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022, otorgando su conformidad a la culminación de la obra y posterior a ello, se liquidó la obra sin contar con la documentación sustentante.

Esta conducta, transgredió lo señalado en el Artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el *Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

(...)

**"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos 208.5.** (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Sumado a ello, transgredió lo establecido en el artículo 109 y los numerales 1), 2), 5), 6) y 8) del artículo 110 del "Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2019" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, que establecen:

*M.*  
*H.*  
*F.*  
*P.*  
  
**"Artículo 109º.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es el Órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y actividades por parte de la Municipalidad, así como recepcionar, liquidar, cerrar y transferir los Proyecto de Inversión Pública y actividades. Está a cargo de un Directivo, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial."**

**Artículo 110º.- Funciones.**

*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, cumple las siguientes funciones:*

1. Velar por el cumplimiento de las Disposiciones Legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras, como también el cierre y las transferencias de los proyectos de inversión Pública.

2. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas.

(...)

5. Participar como miembro en el Comité de recepción de Obras en los Proyectos de Inversión Pública y actividades.

6. Elaborar y/o revisar las liquidaciones de los Proyectos de Inversión Pública y actividades que permitan sustentar el proceso culminativo de la obra liquidada mediante acto resolutivo.

(...)

8. Aplicar penalidades de ejecución de obra y consultoría según contrato vigente."



De igual modo, se inobservó lo establecido en la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata)", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

#### 6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

(...)

d) El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.

e) Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.

(...)

#### 6.1.2.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

2. La entrega del Expediente de Liquidación será en un (01) original y dos (02) copias así como el archivo digital, conforme a la estructura solicitada según Anexo n.º 03, la misma que es de carácter obligatorio para el contratista. La Subgerencia de Trámite Documentario, recepcionara el expediente de liquidación, debiendo esta registrar y enviar a la Gerencia de Desarrollo Local para que lo derive a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican el contenido completo del expediente de liquidaciones"

(...)

ANEXO N° 3

DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LA LIQUIDACIÓN FINAL TÉCNICA DE UN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

(...)

#### B. DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA DOCUMENTO TÉCNICA DEL CONTRATISTA:

10. Generalidades y antecedentes de la Obra.
11. Ficha de Identificación de Obra detallada.
12. Planos de Replanteo Firmados por el Supervisor y Residente.
13. Liquidación Final del Contrato de Obra, incluyendo el resumen de saldos (Anexo N° 5).
14. Informe Final del Cálculo de Reintegros Adjuntando su Respectivo cuadro.
15. Cálculo Final del coeficiente de reajuste K, Adjuntando los índices Unificados del INEI.
16. Calendario de Avance Mensual de Obra, Aprobadas por el supervisor.
17. Cálculo de la Multa por atraso de la Entrega de Obra (ANEXO N° 04).
18. Cuadro del Resumen de Valorizaciones Pagadas, indicando n.º de CPs, N.º de Facturas y adjuntando los Informes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de aprobando cada valorización o Adicional. (ANEXO N° 06)
19. Reintegros Autorizados que no corresponden por adelanto en efectivo o adelanto de materiales.
20. Resolución de Adicionales y/o Deductivo de obras.
21. Resolución de Ampliación de plazo.
22. Resolución de Designación del Comité de Recepción de obra.
23. Cuaderno de Obra original, en caso de pérdida presentar denuncia Policial Original por pérdida y un informe del residente indicando el hecho.
24. Acta Original de observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra.
25. Acta Original de Recepción y entrega del Terreno.



26. Acta Original de Recepción de obra Indicando el porcentaje de avances de las partidas ejecutadas (Exp. Técnico y Adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera, las especificaciones técnicas de lo ejecutado y el costo final de la Obra.
27. Memoria Descriptiva valorizada completa, indicando el porcentaje de avance de las partidas ejecutadas (Expediente técnico y adicionales) y las partidas deductivas si las hubiera, las especificaciones técnicas de lo ejecutado y el costo Final de la Obra.
28. Cuadros Resumen de Valorizaciones Final de Obra.
29. Panel Fotográfico original del proceso constructivo de la obra.
30. Pruebas de Control de calidad originales, realizadas en un laboratorio reconocido, firmada por el Laboratorista, Residente y el Supervisor de obra.

#### DOCUMENTO FINANCIERO DEL CONTRATISTA

31. Comprobantes de Pago emitidas por la Institución de cada valorización/Adicional (comprobante de pago, factura).
32. Comprobantes de Pago al Seguro Sociales, en caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado.
33. Comprobante de Pago a CONAFOVICER Y SENCICO de acuerdo a la tasa establecida según la normativa vigente, Copia. En caso de haber cumplido a tiempo con dicho pago adjuntar informe indicando el hecho y cuando fue pagado, asimismo ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO AL SENCICO.
34. Copias de las Planillas de Jornales al Personal Obrero.
35. ANEXOS GENERALES DE LA OBRA

- Copias del Contrato de Obra.
- Copias del Contrato del Consultor.
- Copia de las Bases integradas del proceso de Ejecución de Obra.
- Copia de las Bases Integradas del proceso de Supervisión de Obra.
- Declaración Jurada de no adeudo. (...)"

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Este accionar, habría generado un perjuicio económico total de S/278 698,97, por el pago de partidas ejecutadas parcialmente, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin sustento técnico y correspondiente a la penalidad por incumplimiento (partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico) conforme se desarrolla en el cuadro n.º 24.

Como resultado de evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Andrés Fernando Martel Huatoco, configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando merito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. Nombres y apellidos: Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto

DNI: [REDACTED]

Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencia de irregularidad: miembro del Comité de Recepción de la obra, designado mediante Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022<sup>90</sup> (apéndice n.º 67).

<sup>90</sup> Contratado como Asistente en Ingeniería Civil mediante contrato n.º 200-2020-MPHCO-GM de 30 de noviembre de 2020, designado como Subgerente de Ejecución de Proyectos mediante Memorándum Múltiple n.º 0002-2022-MPHCO-GDLOT de 4 de enero de 2022, ratificado mediante Memorándum Múltiple n.º 00017-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de marzo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0040-2022-MPHCO-

Periodo de gestión: de 20 de diciembre de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022.

Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0401-02-004 de 29 de noviembre de 2023 y Cedula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 29 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 78).

Quien, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. Como resultado de la evaluación de los hechos con presunta irregularidad (apéndice n.º 80), que le fueron notificados, se ha determinado que no los desvirtúa, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

#### Respecto a la Recepción de Obra

Como se puede advertir el 21 de diciembre de 2022, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción (en su calidad de miembro); contando con la presencia de Lenin Porfirio Palacios Campos (asesor técnico - Supervisor de Obra), conjuntamente con la señora Diana Yanet Simón Jorge (representante común del Contratista), suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 68) en el cual señalaron: "(...) Luego de efectuada la inspección ocular y verificación de metrados de los trabajos ejecutados y la certificación por parte del Ing. Supervisor se procede a levantar la presente acta y se da por concluida al 97.94% la ejecución de la Obra Originaria y al 100.00% del Adicional Vinculante N° 01, sin encontrarse observaciones algunas (...) Portanto, se da **CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE OBRA**, (...)".

Advirtiéndose, que otorgaron su conformidad a la culminación de la obra, sin observar que el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; habiendo afirmado, por el contrario, que la obra fue ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico; este accionar lo efectuó a pesar que la Directiva N° 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la liquidación técnica - financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)" en su literal e) del numeral 6.1.1.2 "Designación y Responsabilidades del Comité de Recepción de Obra" señala "Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada"; al ser evidentes las partidas ejecutadas parcialmente y al margen del expediente técnico este hecho debió ser advertido por el Comité de recepción; empero al señalar que todo estaba ejecutado de conformidad al expediente técnico, este accionar por parte del comité de recepción conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos.

Esta conducta, transgredió lo señalado en el Artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

**"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos** 208.5. (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Asimismo, transgredió lo estipulado en la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata)", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

GDLOT de 3 de mayo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de julio de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0001-2023-MPHCO-GDLOT de 3 de enero de 2023, finalizada mediante Memorándum Múltiple n.º 0008-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023 (apéndice n.º 81).

#### **"6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

(...)

d) *El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.*

e) *Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.*

(...)"

Este accionar, habría generado un perjuicio económico total de S/266,678.89 por el pago de partidas ejecutadas parcialmente, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin sustento técnico y correspondiente a la penalidad por incumplimiento (partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico) conforme se desarrolla en el cuadro n.º 33.

Considerando que el señor Jean Pool Jesús Pajuelo Huerto no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, los hechos con evidencias de presunta irregularidad persisten, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

#### **III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los servidores públicos comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: "Funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Huánuco tramitaron y aprobaron valorizaciones, efectuaron la recepción de la obra y aprobaron su liquidación, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico, generando que no se apliquen penalidades al contratista, además, aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 que no contaba con el sustento técnico, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico total por S/278 698,97", están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad penal, respecto de los servidores públicos comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: "Funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Huánuco tramitaron y aprobaron valorizaciones, efectuaron la recepción de la obra y aprobaron su liquidación, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico, generando que no se apliquen penalidades al contratista, además, aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 que no contaba con el sustento técnico, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico total por S/278 698,97", están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

#### **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### **Terceros partícipes**

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros partícipes, los que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, que con su accionar han colaborado en ocasionar el perjuicio contra la entidad.

- **CONSORCIO NAUYAN RONDOS**, conformado por las empresas: Koral S&D Corporación S.C.R.L, Corporación JB Simcor & Asociados S.R.L., Lean Work Sociedad Anónima Cerrada, Elite Amazónica S.A.C e Iso\_Const & Proyect. S.R.L, dicho consorcio resultó ganador del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-MPHCO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, razón por la cual suscribió el Contrato N° 004-2022-MPHCO/GM de 1 de agosto de 2022, el mismo que estuvo vigente hasta el 30 de diciembre de 2022<sup>91</sup>, para la ejecución de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" cuyo representante común es la señora Diana Yaneth Simón Jorge.

Quien, mediante cartas dirigidas al supervisor, presentó las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y la valorización del adicional deductivo vinculante n.º 1, en las que consignó avances mayores a los ejecutados, sumado a ello, consignó que se concluyó la ejecución de la obra culminando las partidas al 100%, a pesar que estas no se encontraban culminadas y sumado a ello, ejecutó partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico.

Con su accionar, contribuyó a ocasionar el perjuicio económico efectuado a la Entidad.

- **LENIN PORFIRIO PALACIOS CAMPOS**, contratado mediante orden de servicio n.º 0002713 recibida el 5 de octubre de 2022, el mismo que estuvo vigente hasta el 30 de diciembre de 2022<sup>92</sup>, para efectuar el servicio de supervisión de la obra. "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".

Quien, mediante cartas trató las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y la valorización del adicional deductivo vinculante n.º 1, señalando su conformidad, esto a pesar de que las referidas valorizaciones consignaban avances mayores a los ejecutados, asimismo incumplió su función de supervisar puesto que se advierte que se ejecutaron partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico, adicionalmente trató el adicional deductivo vinculante n.º 1 opinando favorablemente, a pesar de no contar con sustento que acredite su necesidad, posteriormente consignó su conformidad a la conclusión de la obra, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico.

Con su accionar, contribuyó a ocasionar el perjuicio económico efectuado a la Entidad.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Provincial de Huánuco, se ha determinado que en el año 2022, funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con la Supervisión de Obra, han brindado la conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4 y 5 y a la valorización n.º 1 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 en favor del Contratista; así como, recibieron la Obra y aprobaron su liquidación pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por S/50 486,63 y partidas

<sup>91</sup> La culminación del vínculo con la Entidad culminó el 30 de diciembre de 2022, con la realización del último pago realizado al Consorcio Nauyan Rondos mediante el Comprobante de pago n.º 11221 (Apéndice n.º 5).

<sup>92</sup> La culminación del vínculo con la Entidad culminó el 30 de diciembre de 2022, con la realización del último pago realizado al señor Lenín Porfirio Palacios Campos Supervisor de Obra, mediante el Comprobante de pago n.º 11044 (Apéndice n.º 11).

ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, situaciones que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/216 192,26 al no haber sido ejecutadas dentro del plazo contractual.

Asimismo, se ha constatado que funcionario y servidores de la Entidad aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin que se acredite la necesidad de su ejecución, es decir, sin que cuente con sustento técnico toda vez que no justificaron con el diseño y cálculo hidráulico correspondiente, la necesidad de su modificación; ocasionando perjuicio económico por S/12 020,08.

Las situaciones expuestas transgredieron los artículos 10, 32 y 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, y Decreto Legislativo n.º 1444; así como, los artículos 35, 138, 161, 162, 187, 194, 205 y 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF; numeral 4.5 del capítulo 4 de la Norma Técnica OS.050 "Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009; Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación - Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por contrata)". Además, se vulneraron las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.

Con la situación expuesta, se ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/278 698,97.

## VI. RECOMENDACIONES

*M*  
*H*  
*f*  
*R*

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Repùblica:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huánuco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusion n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular detallado en el Informe de Control Específico. (Conclusiones n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- R*
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022 Expediente técnico de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco".  
Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco" con CUI n.º 2202524, de 1 de agosto de 2022 y los Comprobantes de pagos n.º 11221 y 11222 de 30 de diciembre de 2022 y comprobantes de pago n.º 11223 de 19 de enero de 2023, 11222 y 11221 de 30 de diciembre de 2022..  
Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.º 0001873 de 5 de agosto de 2022.  
Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Informe n.º 637-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de 31 de agosto de 2022.  
Apéndice n.º 8: Fotocopia simple del Informe n.º 649-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de 5 de setiembre de 2022.



- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 931-2022-MPHCO-A, de 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del Memorándum n.º 0466-2022-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2022 y Fotocopia autenticada del oficio n.º 00202-2023-MPHCO/GDLOT, de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.º 0002713 de 30 de setiembre de 2022, notificada el 5 de octubre de 2022, comprobante de pago n.º 11044 de 29 de diciembre 2022, comprobante de pago n.º 10186 de 20 de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.º 8884 de 15 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra:
- Asientos n.º 1, 97, 115, 116, 117, 118, 119, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 161, 162, 224, 225.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0536-2022-MPHCO de 29 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 007-2022-DYSJ-CNR, de 18 de noviembre de 2022, mas adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de los oficios n.os 000728, 000729 y 000730-2023-CG/OC0401 de 9 de agosto de 2023, carta n.º 01-2023-DYSJ-CNR de 16 de agosto de 2023 y carta n.º 02-2023-AFMH de 16 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física a Obra n.º 5, de 17 y 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 17: Original del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/ING.-YPBM de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física a Obra n.º 12, de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2022-DYSJ-CNR de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 004-2022-CNR-CAJO-RO de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 003-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO de 5 de octubre de 2022, que anexa el "INFORME DEL INSPECTOR – SETIEMBRE 2022".
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00720-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 1584-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2130-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 7564, 7565, 7566 y 7567 de 10 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 006-2022-DYSJ-CNR de 4 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2022-CNR-CAJO-RO de 4 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 003-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISION de 7 de noviembre de 2022, que anexa el "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – OCTUBRE 2022".
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00785-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 1764-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2377-2022-MPHCO-GDLOT de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 8661, 8662, 8663 y 8664 de 11 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 009-2022-DYSJ-CNR de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 006-2022-CNR-CAJO-RO de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 009-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISION de 5 de diciembre de 2022, que anexa el "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – NOVIEMBRE 2022".
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00866-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 2104-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2564-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de diciembre de 2022.



- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 9646, 9647 y 9648 de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 010-2022-DYSJ-CNR de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 007-2022-CNR-CAJO-RO de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 011-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022, que anexa el "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – DICIEMBRE 2022".
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00914-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 2225-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2676-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 10623, 10624, 10625 y 10626 de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, de 14 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia simple del Informe n.º 00815-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 16 de noviembre de 2022 y Fotocopia autenticada del Oficio n.º 00202-2023-MPHCO/GDLOT, de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 1560-2022-MPHCO-GDLOT, de 16 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 013-2022–Consurge Ingeniería y Afines SCRL/P, de 18 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 005-2023-MPHCO/OCI-SCE-003 de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 00211-2023-MPHCO/GDLOT de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 006-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN, de 18 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00827-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2478-2022-MPHCO-GDLOT, de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Informe legal n.º 1154-2022-MPHCO-GAJ, de 23 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 011-2022-DYSJ-CNR de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 008-2022-CNR-CAJO-RO de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 012-2022/LPPC-CONSULTOR-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022, que anexa el "INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA – ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01 - DICIEMBRE 2022".
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00911-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 2226-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2677-2022-MPHCO-GDLOT de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 10627, 10628, 10629, 10630 y 10631 de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 015-2022/LPPC-JEFE DE SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022, más adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada del Informe n.º 00908-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia Simple del Acta de recepción de Obra de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 0012-2022-CP/HCO, de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada del Informe n.º 078-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO/ACQM, de 26 de diciembre de 2022.



- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada del Informe n.º 000941-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del Informe n.º 2708-2022-MPHCO-GDLOT de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del Informe legal n.º 1264-2022-MPHCO-GAJ de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 0782-2022-MPHCO-GM de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del Informe n.º 000971-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 2352-2022-MPHCO-GDLOT de 30 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 013-2022-DYSJ-CNR, de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 78: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, comunicados a las personas comprendidas en los hechos de irregularidad, por cada uno de los involucrados.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO, de 29 de noviembre de 2023.
  - Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0401-02-004 de 29 de noviembre de 2023.
  - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO, de 29 de noviembre de 2023.
  - Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0401-02-004 de 29 de noviembre de 2023.
  - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO, de 29 de noviembre de 2023.
  - Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0401-02-004 de 29 de noviembre de 2023.
  - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 033-2023-MPHCO/OCI-SCE-003, de 1 de diciembre de 2023.
  - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 30-2023-AFMH, de 1 de diciembre de 2023.
  - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 031-2023-MPHCO/OCI-SCE-003, de 29 de noviembre de 2023.
  - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 031-2023-MPHCO/OCI-SCE-003, de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 79: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos de irregularidad.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2023-DYSJ-CNR, de 6 de diciembre de 2023.
  - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 25-2023-AFMH, de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 80: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 81: Documentos de designación y/o encargatura de los funcionario y servidores de la Entidad:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 428-2020-MPHCO-GRH, de 1 de diciembre de 2020.
  - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio – Directivo n.º 012-2020-MPHCO/A, de 14 de setiembre de 2020, con el que fue contratado como Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 461-2020-MPHCO/A de 9 de setiembre de 2020.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1302-2022-MPHCO/A de 29 de diciembre de 2022.
  - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 202-2020-MPHCO-GM, de 30 de noviembre de 2020.
  - Fotocopias autenticadas del Memorándum múltiple n.º 14-2021-MPHCO-GDLOT, de 3 de mayo de 2021, Memorándum múltiple n.º 31-2021-MPHCO-GDLOT, de 31 de agosto de 2022, Memorándum múltiple n.º 45-2021-MPHCO-GDLOT, de 29 de octubre de 2022, Memorándum múltiple n.º 002-2022-MPHCO-GDLOT, de 4 de enero de 2022, Memorándum Múltiple n.º 00017-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de marzo de 2022,



Memorándum Múltiple n.º 0040-2022-MPHCO-GDLOT de 3 de mayo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de julio de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0001-2023-MPHCO-GDLOT de 3 de enero de 2023, Memorándum Múltiple n.º 0008-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023 y Memorándum Múltiple n.º 0009-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023.

- Fotocopias autenticadas del Memorándum múltiple n.º 0045-2023-MPHCO-GDLOT, de 31 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas del Contrato n.º 200-2020-MPHCO-GM de 30 de noviembre de 2020.
- Fotocopias autenticadas del Memorándum Múltiple n.º 0002-2022-MPHCO-GDLOT de 4 de enero de 2022, Memorándum Múltiple n.º 00017-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de marzo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0040-2022-MPHCO-GDLOT de 3 de mayo de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0054-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de julio de 2022, Memorándum Múltiple n.º 0001-2023-MPHCO-GDLOT de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Memorándum Múltiple n.º 0008-2023-MPHCO-GDLOT de 17 de enero de 2023.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.º 2223-2022-MPHCO-GDLOT, de 20 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra, de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 82: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.º 037-2021-MPHCO de 1 de diciembre de 2021.
- Fotocopia Certificada Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A, de 20 de diciembre de 2016.

Huánuco, 14 de diciembre de 2023.



Alan Augusto Valentín Caldas  
Supervisor



Jean Micoll Riquelme Fuentes  
Jefe de Comisión



Williams Kelvin Jara Quinto  
Abogado



Yeny Paola Bernal Meza  
Integrante – Especialista

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 14 de diciembre de 2023.



Lisseth Ponce Nazario

Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2023-2-0401-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde	Hasta				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Civil	Penal
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco tramitaron y aprobaron valorizaciones, efectuaron la recepción de la obra y aprobaron su liquidación, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico, generando que no se apliquen penalidades al Contratista, además, aprobaron el adicional deductivo vinculado de obra n.º 1 que no contaba con el sustento técnico, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico total por S/278 638,97.	Mastas Jesús Estadio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial Presidente del Comité de Recepción de la Obra	10/09/2020 20/12/2022	31/12/2022 21/12/2022	CAS Directivo	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
2	Andrés Fernando Martel Huatucu	[REDACTED]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Inspector de obra	01/12/2020	31/08/2023	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
3	Jean Pool Jesús Pájuelo Huerto	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	20/12/2022	21/12/2022	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
<b>Terceros participes</b>											
4	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco tramitaron y aprobaron valorizaciones, efectuaron la recepción de la obra y aprobaron su liquidación, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico,	Consortio Nayán Rondos'	RUC n.º 20609763109	Contratista	10/08/2022	30/12/2022	Contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM de 1 de agosto de 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	X	

1 Conformado por las empresas: Koral S&D Corporación S.C.R.L, Corporación JB Simón & Asociados SRL, Lean Work Sociedad Anónima cerrada, Elite Amazonica S.A.C e Iso\_Const & Proyect S.R.L, cuyo representante común es la señora Diana Yaneth Simón Jorge.



*A.*

*J.*

*H.*

*y.*

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2023-2-0401-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Sujeta a la sancionadora	Civil	Penal
5	generando que no se aplicuen penalidades al Contratista, además, aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 que no contaba con el sustento técnico, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico total por SI/278 698,97.	Lenin Porfirio Palacios Campos	RUC n.º 10404681210	Supervisor de Obra	05/10/2022	30/12/2022	Orden de Servicio n.º 0002713 notificada el 5 de octubre de 2022			X		



J.

W.

J.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000249-2023-CG/0401

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001245-2023-CG/OC0401  
**EMISOR** : LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : JUAN ANTONIO JARA GALLARDO  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008845  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 1429

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con un total de 1427 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001245-2023-OC0401
2. Apéndices del 1 al 3 - Tomo 1 de 2[F]
3. Apéndice 4 - Tomo 1 de 2[F]
4. Apéndices del 5 al 11 - Tomo 1 de 2[F]
5. Informe n.º 085-2023-2-0401-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4Q7KC94



6. Apéndices del 54 al 69 - Tomo 2 de 2[F]
7. Apéndices del 78 al 80 - Tomo 2 de 2[F]
8. Apéndices del 81 al 82 - Tomo 2 de 2[F]
9. Apéndices del 12 al 16 - Tomo 1 de 2[F]
10. Apéndices del 17 al 18 - Tomo 1 de 2[F]
11. Apéndices del 19 al 27 - Tomo 1 de 2[F]
12. Apéndices del 28 al 34 - Tomo 2 de 2[F]
13. Apéndices del 35 al 41 - Tomo 2 de 2[F]
14. Apéndices del 42 al 53 - Tomo 2 de 2[F]
15. Apéndices del 70 al 77 - Tomo 2 de 2[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001245-2023-CG/OC0401  
**EMISOR** : LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : JUAN ANTONIO JARA GALLARDO  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con un total de 1427 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

### ELECTRÓNICA N° 20146008845:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000249-2023-CG/0401
2. OFICIO-001245-2023-OC0401
3. Apéndices del 1 al 3 - Tomo 1 de 2[F]
4. Apéndice 4 - Tomo 1 de 2[F]
5. Apéndices del 5 al 11 - Tomo 1 de 2[F]
6. Informe n.º 085-2023-2-0401-SCE
7. Apéndices del 54 al 69 - Tomo 2 de 2[F]
8. Apéndices del 78 al 80 - Tomo 2 de 2[F]
9. Apéndices del 81 al 82 - Tomo 2 de 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4S5NGNI



10. Apéndices del 12 al 16 - Tomo 1 de 2[F]
11. Apéndices del 17 al 18 - Tomo 1 de 2[F]
12. Apéndices del 19 al 27 - Tomo 1 de 2[F]
13. Apéndices del 28 al 34 - Tomo 2 de 2[F]
14. Apéndices del 35 al 41 - Tomo 2 de 2[F]
15. Apéndices del 42 al 53 - Tomo 2 de 2[F]
16. Apéndices del 70 al 77 - Tomo 2 de 2[F]

**NOTIFICADOR :** JEAN MICOLL RIQUELME FUENTES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

**OFICIO N° -2023-CG/OC0401**

Señor:  
**Juan Antonio Jara Gallardo**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Huánuco**  
Jr. General Prado N° 750  
Huanuco/Huanuco/Huanuco

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE.

**Referencia** : a. Oficio n.º 000922-2023-CG/OC0401 de 6 de octubre de 2023.  
b. Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado “Ejecución de obra: instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco” en la Municipalidad Provincial de Huánuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con un total de 1427 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lisseth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco  
Contraloría General de la República

(LPN/jrf)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UUDKHEF





Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UUDKHEF**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

**OFICIO N° -2023-CG/OC0401**

Señor(a):  
**Leoncio Pablo Ventura Naupay**  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Control Huánuco  
**Contraloría General de la República**  
Jr. Dos de Mayo n.º 1755  
**Huánuco/Huánuco/Huánuco**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE.

**Referencia** : **a.** Literal d) del artículo 22 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.  
**b.** Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE, denominado “Ejecución de obra: instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huánuco en el que se recomienda la remisión del Informe al Titular de la Entidad y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, para el procesamiento del funcionario y servidor público involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos con un total de 1427 folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.  
Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lisseth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco  
Contraloría General de la República

(LPN/jrf)

Nro. Emisión: 03325 (0401 - 2023) Elab:(U20552 - 0401)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SIRICFT



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

**OFICIO N° -2023-CG/OC0401**

Señora:  
**Krupskaia Jesmidlu Beraun Aguirre**  
Coordinadora Regional  
**Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco**  
Jr. Dámaso Beraún n.º 617 – 2do piso  
**Huánuco/Huánuco/Huánuco**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE.

**Referencia** : **a.** Literal d) del artículo 22 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.  
**b.** Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE, denominado “Ejecución de obra: instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyan, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huánuco en el que se recomienda la remisión a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a fin de que en el marco de su competencia, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.º 085-2023-2-0401-SCE incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos con un total de 1427 folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.  
Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lisseth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco  
Contraloría General de la República

(LPN/jrf)

Nro. Emisión: 03326 (0401 - 2023) Elab:(U20552 - 0401)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: CVIJOYU

